



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. RAÚL GONZÁLEZ NARRO

ASESORA

Mgr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo

Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari

Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, sostén de valor
y guía que actúa con
Justicia y Amor, dándonos la
libertad de ser hijos para su nombre.

Raúl González Narro.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis hijos,
los cuales son pieza
fundamental en el desarrollo de
esta investigación.

Raúl González Narro.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, asimismo de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia y tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on, robbery aggravated by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 396-2011-80-1706-JR-PE-01 Judicial Distric Lambayeque, Chiclayo 2018? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, medium and very high; likewise the second instance sentence: low, very high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were rank of high and medium, respectively.

Keywords: quality, motivation, range, sentence and illicit drug trafficking and judgment.

INDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	14
2.2.1.1.1. Garantías generales	14
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.	14
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	14
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	15
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	15
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	15
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	16
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	16
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	17
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	17
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	17
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	18

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	18
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	19
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	19
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	19
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	20
2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal	20
2.2.1.3. La jurisdicción	20
2.2.1.3.1. Definición	20
2.2.1.3.2. Características de la jurisdicción penal	20
2.2.1.3.3. Improrrogabilidad de la jurisdicción penal	21
2.2.1.3.4. Límites de la jurisdicción penal	21
2.2.1.3.4.1. Criterio objetivo	21
2.2.1.3.4.2. Criterio territorial	21
2.2.1.3.4.3. Criterio subjetivo	21
2.2.1.4. La competencia	22
2.2.1.4.1. Definiciones	22
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	22
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	23
2.2.1.5. La acción penal	23
2.2.1.5.1. Definiciones	23
2.2.1.5.2. Principios de la acción penal	23
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	24
2.2.1.5.4. La acción penal pública en el derecho comparado	24
2.2.1.6. El proceso penal	24
2.2.1.6.1. Definiciones	24
2.2.1.6.2. Etapas del proceso penal	25
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	25

2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad	25
2.2.1.6.3.2. El Principio al plazo razonable	25
2.2.1.6.3.3. El Principio de oportunidad reglada	25
2.2.1.6.3.4. El Principio de aportación de parte y de investigación de los hechos	26
2.2.1.6.3.5. Principio de dualidad	26
2.2.1.6.3.6. Principio de proporcionalidad de las sanciones	26
2.2.1.6.3.7. Principio de oralidad	26
2.2.1.6.3.8. Principio de contradicción.....	27
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	27
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	27
2.2.1.6.5.1. El Proceso Penal Común	27
2.2.1.6.5.1.1. Definiciones.....	27
2.2.1.6.5.1.2. Regulación	28
2.2.1.6.5.1.3. Características.....	28
2.2.1.6.5.2. Los Procesos Especiales.....	28
2.2.1.6.5.2.1. Definiciones.....	28
2.2.1.6.5.2.2. Regulación	29
2.2.1.6.5.2.3. Características.....	29
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias investigadas	29
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	29
2.2.1.7.1. La cuestión previa.....	29
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	30
2.2.1.7.3. Las excepciones	30
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	30
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	31
2.2.1.8.1.1. Definiciones.....	31

2.2.1.8.1.2. Roles del Ministerio Público	31
2.2.1.8.1.3. Principios del Ministerio Público	31
2.2.1.8.1.3.1. Principio de legalidad.....	31
2.2.1.8.1.3.2. Principio de objetividad.....	32
2.2.1.8.2. La Policía.....	32
2.2.1.8.2.1. Definición.....	32
2.2.1.8.2.2. Funciones de la Policía.....	32
2.2.1.8.2.3. Rol de la Policía.....	32
2.2.1.8.3. El imputado	33
2.2.1.8.3.1. Definiciones.....	33
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado.....	33
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	33
2.2.1.8.5. El agraviado.....	34
2.2.1.8.5.1. Definiciones.....	34
2.2.1.8.5.2. Derechos del agraviado en el proceso.....	34
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	35
2.2.1.9.1. Definiciones.....	35
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	35
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	35
2.2.1.9.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	36
2.2.1.9.3.2. Las medidas de naturaleza real.....	36
2.2.1.10. La prueba.....	36
2.2.1.10.1. Definiciones.....	36
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba	36
2.2.1.10.4. Requisitos de los medios de prueba	37
2.2.1.10.5. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	37

2.2.1.10.6. Valoración de la prueba y sus principios	38
2.2.1.10.6.1. Principio de la comunidad de la prueba	38
2.2.1.10.6.2. Principio de contradicción de la prueba	38
2.2.1.10.6.3. Principio de inmediación probatoria	38
2.2.1.10.6.4. Principio de la carga de la prueba	38
2.2.1.10.7. Sistemas de la valoración de la prueba	39
2.2.1.10.7.1. Sistema de la prueba legal o tasada.....	39
2.2.1.10.7.2. Sistema de libre apreciación de la prueba	39
2.2.1.10.7.3. La libre convicción o sana crítica	39
2.2.1.10.7.4. La apreciación de la prueba	39
2.2.1.10.7.5. Juicio de incorporación legal	40
2.2.1.10.7.6. Juicio de fiabilidad probatoria	40
2.2.1.10.7.7. Interpretación de la prueba	40
2.2.1.10.7.8. Juicio de verosimilitud	40
2.2.1.10.7.9. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	40
2.2.1.10.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales	41
2.2.1.10.8.1. Valoración crítica de los elementos de prueba	41
2.2.1.10.8.2. Razonamiento conjunto.....	41
2.2.1.10.9. Del informe policial en el Código Procesal Penal	42
2.2.1.10.9.1. Definición	42
2.2.1.10.9.2. Regulación.....	42
2.2.1.10.9.3. El informe policial en el caso concreto en estudio	42
2.2.1.10.10. Documentos	43
2.2.1.10.10.1. Definición	43
2.2.1.10.10.2. Clases de documentos	43
2.2.1.10.10.3. Regulación.....	43
2.2.1.10.10.4. Medios probatorios valorados en el proceso judicial en estudio	44

2.2.1.10.10.4.1. Acta de intervención.....	44
2.2.1.10.10.5. El Testimonio.....	45
2.2.1.10.10.6. La pericia.....	46
2.2.1.11. La sentencia.....	47
2.2.1.11.1. Etimología.....	47
2.2.1.11.2. Definición.....	47
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	47
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	48
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	48
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad.....	48
2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso.....	49
2.2.1.11.4.4. La función de la motivación en la sentencia.....	49
2.2.1.11.4.5. La construcción probatoria de la sentencia.....	49
2.2.1.11.4.6. La construcción jurídica de la sentencia.....	49
2.2.1.11.4.7. La motivación entre la imputación y el fallo.....	50
2.2.1.11.4.8. La motivación expresa y clara.....	50
2.2.1.11.5. La motivación y las máximas de la experiencia.....	50
2.2.1.11.6. La motivación debe respetar los principios lógicos.....	50
2.2.1.11.7. La congruencia entre lo acusado y condenado en la sentencia.....	51
2.2.1.11.8. La motivación del razonamiento, coherencia y suficiencia judicial.....	51
2.2.1.11.9. Estructura y contenido de la sentencia.....	51
2.2.1.11.10. Requisitos de la sentencia.....	53
2.2.1.11.11. Aclaración y corrección de la sentencia.....	54
2.2.1.12. Medios impugnatorios.....	55
2.2.1.12.1. Definiciones.....	55
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	55
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	55

2.2.1.12.4. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano	56
2.2.1.12.4.1. La Nulidad	56
2.2.1.12.4.1.1. La Acción de revisión	56
2.2.1.12.4.2. Los recursos impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	56
2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición	56
2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación.....	56
2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación	57
2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja	57
2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	57
2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	58
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	58
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	58
2.2.2.2. Ubicación del delito del delito investigado en el Código Penal.....	58
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal	58
2.2.2.3.1. El delito	58
2.2.2.3.1.1. Definiciones.....	58
2.2.2.3.1.2. Clases del delito	59
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito	59
2.2.2.3.1.3.1. Definición	59
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito	60
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad	60
2.2.2.3.1.3.2.2. La teoría de la antijuricidad	60
2.2.2.3.1.3.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	60
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito	60
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena	60

2.2.2.3.1.3.3.1.1. Definición	60
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de pena	61
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena	62
2.2.2.3.1.3.4. Componentes de la Teoría del Delito	62
2.2.2.3.1.4. La teoría de la reparación civil	64
2.2.2.3.1.4.1. Definición	64
2.2.2.3.1.4.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	64
2.2.2.4. El delito de tráfico ilícito de drogas.....	65
2.2.2.4.1. Definición.....	65
2.2.2.4.2. Regulación.....	65
2.2.2.4.3. Elementos del delito de tráfico ilícito de drogas	66
2.2.2.4.3.1. Tipicidad.....	66
2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva	67
2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	69
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad	70
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad	70
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito	70
2.3. MARCO CONCEPTUAL	71
III. HIPÓTESIS.....	74
IV. METODOLOGIA	75
4.1. Tipo y nivel de la investigación	75
4.2. Diseño de la investigación	77
4.3. Unidad de análisis	78
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	80
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	81
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	82
4.6.1. De la recolección de datos	83

4.6.2. Del plan de análisis de datos	83
4.6.2.1. La primera etapa.	83
4.6.2.2. Segunda etapa.....	83
4.6.2.3. La tercera etapa.....	83
4.7. Matriz de consistencia lógica	84
4.8. Principios éticos	86
V. RESULTADOS	87
5.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	90
VI. CONCLUSIONES	101
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103
ANEXO 1 EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	111
ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia).....	143
ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos.....	149
ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	158
ANEXO 5 CUADRO DE RESULTADOS	170
ANEXO 6 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	231

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro A. Calidad de la parte expositiva.....	170
Cuadro B. Calidad de la parte considerativa.....	187
Cuadro C. Calidad de la parte resolutive.....	204

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro D. Calidad de la parte expositiva.....	208
Cuadro E. Calidad de la parte considerativa.....	212
Cuadro F. Calidad de la parte resolutive.....	222

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro G. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	225
Cuadro H. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	228

I. INTRODUCCION

La justicia ha sido un valor relevante en la conducción de uno o varios países que buscan la paz interna y externa de la humanidad, desde tiempos inmemorables esta justicia han ido en pos de un desarrollo conjunto desde la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano en 1789, hasta nuestros días esta justicia ha dado buenos resultados; si bien existen aún consecuencias funestas y desordenadas en la mente del ser; también es cierto que esto ha conllevado a los legisladores a replantear las cuestiones de derecho y normatividad en las leyes de cada país.

En este contexto la justicia como cualquier otro valor tiene deficiencias en cuanto a su ejecución “dar a cada quien lo que le corresponde”; y para ello existe los tribunales de justicia que aplican los principios y derechos fundamentales dentro de sus decisiones; en un país de derecho como el Perú existen problemas cualitativos; es decir en cuanto a la aplicación del derecho sustancial; asimismo problemas cuantitativos en el sentido adjetivo de la norma; empero estas deficiencias no solo está inmersa en nuestro país; sino que existen diferentes problemas en cuanto a la administración de esta justicia en el entorno internacional.

Por ejemplo en Francia dicha administración es compleja por la diversidad de cuestiones pretendidas, intereses divergentes en dichas causas, siendo esta, una imperiosa necesidad en la buena administración de justicia, por ello la jurisprudencia francesa ha tratado de simplificar los procedimientos dándoles diferentes competencias y esto por la lentitud en los procesos judiciales; además de ello existe en este país un Tribunal de conflictos los cuales tienen la potestad de dirigir tal causa al órgano jurisdiccional competente cuando existe divergencia entre cual o a quién le corresponde conocer la causa. (Cambero, s.f.).

De otro lado en Rusia, existen diferentes cuestiones internas en el desenvolvimiento de la justicia y su normatividad, por ejemplo tanto el Poder Judicial como el Legislativo ruso hay defensores y opositores en cuestión que debería ser solo el legislativo el encargado de la elaboración de normas, mas no el judicial, sin embargo Marchenko (2011) sostiene que las características de esta afirmación es que: i) está administrada por una institución específica; ii) es administrada en un procedimiento específico; iii) no está sujeto a la regulación legal; sino a las contradicciones en las

regulaciones legales; y iv) está limitada por el objeto de la solicitud”. Por lo visto la cuestión de poderes en este país ha conllevado a proceder con cautela ante tales cuestiones; la aplicación de art. 125° de su Constitución autoriza a la su Corte Constitucional para revisar la constitucionalidad de los actos normativos, haciendo uso de la autoridad autónoma e independiente de los demás órganos jurisdiccionales; empero esto no significa que otros órganos (Cortes) estén en la clara prohibición de evaluar la normatividad de estas disposiciones. Asimismo la Corte Constitucional lleva el control abstracto, cuyo fin determinar la constitucionalidad de actos administrativos con independencia de su aplicación por los tribunales de otros procedimientos; y el control concreto que es la que decide sobre las denuncias de violaciones de los derechos y libertades constitucionales, por ende examina la constitucionalidad de una ley que se ha aplicado en concreto. (Arkhipov, s.f.).

A nivel de Latinoamérica:

La organización judicial de los países latinoamericanos tiene influencia norteamericana, dicha organización tiene como directriz algunos principios fundamentales los cuales también son de aplicación en el sistema common law, es decir que cualquier causa penal está regida por una primera instancia, que al resolverse en tal instancia, esta resolución puede ser apelada o ir hasta casación, según el tipo de error de hecho o de derecho que el impugnante sustenta que existe en la resolución. Por otro lado en la mayoría de países latinoamericanos los principios fundamentales son sesgados, en el sentido que no se cumplen con total respeto y cabalidad como es el principio de accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia. Los diferentes problemas en la administración de la justicia como la normatividad existente la cual es foránea y en ocasiones no concuerda con la realidad de cada nación, asimismo existen normas desfasadas o que se promulgaron por cuestiones apremiantes (como el delito de secuestro, tipificada con la aparición del terrorismo con una pena hasta de cadena perpetua), otro punto es la ley sobre la policía en el país hondureño (1906) ley vigente, la cual prevé organismos que nunca fueron creados y una estructura que no se corresponde con la organización actual. Otro problema principal en todo américa latina es el tráfico ilícito de drogas y sus diferentes modalidades, los cuales causan un grave problema en la correcta

administración de justicia como por ejemplo en Colombia donde el Poder Judicial de dicho país ha sido diezmado por los narcotraficantes, países como Bolivia y Ecuador sufre fuertes críticas de corrupción en este poder del estado, por las drogas que dominan no solo el poder judicial, sino también el político al grado que existen proyectos sobre mejor control de estos estupefacientes pero que muchos políticos creen que no darán resultado, por ejemplo se solicitan la creación de Tribunales especiales para estos delitos. Otro problema es la autonomía que debe tener este poder, ya que desde años anteriores con los regímenes militares este poder se ha debilitado como es el caso de Uruguay y Cuba en 1977, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, los cuales en un momento no cooperaron con los tribunales judiciales en el descubrimiento de los hechos delictivos cometidos por militares y policías, y en la compilación de los elementos de prueba después del retorno a sistemas democrático ocurrido en las dos últimas décadas. Otro punto problemático es la carga procesal, obstaculizándose de esta manera el buen desenvolvimiento de la administración de justicia en los plazos señalados por la ley, el problema se agrava cuando los recursos humanos y materiales del sector no experimentan incrementos proporcionales, así como la violación de los derechos constitucionales de los imputados, como el de la legalidad, celeridad y motivación. (Rico y Salas, s.f.).

En el nivel peruano:

Diferentes instituciones públicas han comentado que el Perú tiene un sin número de problemas no solo en el ámbito político, sino también en el Poder Judicial, siendo sin duda el primer problema la corrupción, hablar de este antivalor de la persona, es sumergirnos en la idiosincrasia de tal o cual persona, servidor o funcionario que se ha corrompido al recibir cualquier dádiva o favor, sea económica o por una mejor posición en la función que desempeña, en ese sentido la corrupción ha golpeado diferentes estructuras o políticas que se han venido dando en la mejora de la administración de justicia, esto ha conllevado a ser mal vista por la propia ciudadanía y justiciable que busca una solución a sus problemas, pero que se encuentra con la red entre abogado, litigante y juzgador, que en ocasiones se han confabulado de acuerdo a la causa para favorecer y favorecerse entre ellos. También se tiene la ineficacia de los órganos de control interno para sancionar a jueces, fiscales y

policías que no se han sujetado a la legalidad y han favorecido solo a los de su conveniencia, otro aspecto es la falta de jueces de paz y capacitación que deberían tener, pero por falta de presupuesto no la tienen, como tampoco la tienen los secretarios de mesa de partes en las diferentes Cortes Superiores, dando como resultado una deficiente atención al justiciable, otro problema álgido es la dilación en los procesos, el incumplimiento al debido proceso, los altos costos en los aranceles, los operadores de justicia cuentan con poca calificación, experiencia, actualización, la dificultad de la administración de justicia para sancionar de manera efectiva y por último la falta de presupuesto que afecta en el normal desenvolvimiento de esta justicia. (Justicia Viva, s.f.).

En nuestra localidad.

La Corte Superior de Justicia en la apertura del año judicial 2017 en palabras del Presidente de esta Corte de Lambayeque, señaló que mejorará el servicio de la administración de justicia, teniendo por objetivo brindar un mejor servicio de atención al usuario, así como luchar contra la corruptela que existe en la administración de justicia; por ende buscará beneficiar a toda la comunidad litigante y perfeccionará el personal administrativo para un buen desenvolvimiento en las tareas administrativas, para ello también se crearan nuevas sedes jurisdiccionales. (Andina, 2017).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

La Universidad ULADECH, tiene como fin primordial garantizar los instrumentos necesarios en el aporte y auto ayuda que tiene y debe tener cada estudiante investigador, en ese sentido la introducción de la investigación esta conceptualizado en los diferentes problemas que afronta el sistema administrativo de justicia a nivel mundial, en Latinoamérica y en nuestro país, el investigador parte de estos problemas y comparados con nuestro país, se da cuenta que son similares, dentro de este contexto la situación es indagar y estudiar un expediente judicial concluido en sentencia, para determinar de forma cualitativa y cuantitativa el grado de desarrollo de dicho expediente para ello se tiene por Título de la investigación: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de las Decisiones Judiciales”

En esta perspectiva la unidad de análisis se encuentra en el Expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, correspondiente al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; siendo el Juzgado Penal Colegiado el que condenó a la persona de A, por el delito

contra La Salud Pública en la figura de tráfico ilícito de drogas, a una pena privativa en su libertad de ocho años efectiva más ciento ochenta días multa que asciende a la suma de S/. 900.00 soles, además de inhabilitación por tres años para ejercer cualquier cargo o empleo, público o privado en el sentido de elaborar, comercializar o distribuir productos químicos o farmacéuticos; y una reparación civil ascendiente a la suma de S/. 1,500.00 soles, en favor del Estado; siendo esta decisión impugnada dentro de los plazos que señala la ley, en ese sentido en 2da. Instancia fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones que resolvió confirmar la resolución emitida en 1ra. Instancia por el Colegiado respectivo

Por otro lado computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron un año seis días aproximadamente.

En este contexto nace el próximo enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?

Para resolver el problema planteado se formula un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01 del distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se formula seis objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de 1ra., instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de 2da., instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación está basada en criterios cualitativos y cuantitativos para determinar si las decisiones que emiten los magistrados se encuentran conforme a derecho tanto sustantivo como adjetivo, en ese sentido este proyecto se justifica por la necesidad que tiene todo justiciable en las diferentes pretensiones que sustente, en cuanto a una decisión por parte de los juzgadores de forma clara, precisa, dentro del debido proceso y respetando los derechos fundamentales de cada parte procesal. La investigación se ha realizado conociendo de manera concreta en el ámbito internacional que problemas y soluciones tiene la administración de justicia, esto ha conllevado al estudiante a analizar dicha cuestión de forma interna a nivel local en el Perú; teniendo como resultado de diferentes trabajos investigativos que la problemática en nuestro país, rige desde hace ya, muchos años, si bien es cierto que las políticas que se han desarrollado dentro del Poder Judicial para un mejor servicio, brindando y accediendo a técnicas tecnológicas, esto solo ha beneficiado en algunos puntos, pero el problema como por

ejemplo de la carga procesal aún existe. Actualmente se está desarrollando el expediente electrónico en vía laboral para facilitar y dar eficacia en el resultado final que requiere todo empleador y empleado; empero aun en la vía procesal civil y penal hay un déficit no solo de personal calificado; sino de infraestructura mobiliaria y tecnológica; otro ejemplo claro es la falta de operadores de justicia en las capitales de departamento y las provincias cercanas. No se puede permitir que existan jueces de paz, en distritos tan cerca (Pacora, Mochumí, Íllimo, etc.), los cuales se encuentran a tan solo quince minutos del Distrito Judicial, más aun si estos jueces solo cuentan con el nivel de quinto año de secundaria.

De otro lado en la perspectiva procesal en ocasiones los juzgadores no han aplicado una verdadera motivación a sus resoluciones, perjudicando a muchas personas inocentes que tienen que valer su derecho en otras instancias, lo que conlleva al impugnante a un estrés psicológico por la dilatación del proceso y la economía del mismo, dicese que “justicia que tarda no es justicia”. Esta problemática ha conllevado por parte del tesista a investigar de forma concreta en la vía procesal penal como es el caso en estudio, y conocer las deficiencias que existen en la administración de justicia, que órganos tiene competencia, que principios existen y garantías constitucionales que se aplicaran para poder desarrollar y emitir una decisión conforme a derecho.

Es por ello que la investigación conforme se la metodología expuesta trata de determinar de modo cuantitativo, es decir el valor dado a las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente estudiado, conforme al ser y al debe ser dentro de los parámetros señalados; asimismo de modo cualitativo teniendo como estribo la revisión de la literatura, siendo de vital importancia toda la investigación en el sentido de determinar la calidad de dicha investigación.

En este contexto la justificación servirá para que: i) el tesista conozca las diferentes garantías, principios y derechos constitucionales existentes los cuales son de aplicación para cada caso en concreto; así como la doctrina, norma y jurisprudencia del caso en estudio: ii) la comunidad estudiantil en nuestro país, principalmente los estudiantes en la carrera de derecho, conozcan y analicen los puntos tratados y conceptos que se han analizado, formando un definición propia y como es manejado el

proceso penal; iii) tanto la comunidad jurídica y litigante tomen conciencia de los diferentes problemas, necesidades y controversias que existen dentro de la administración de justicia; y iv) esta administración de justicia analice que la problemática existente en nuestro país es a nivel internacional y las mejoras que se lleven a cabo deben ser tratadas por diferentes legisladores nacional e internacionales, en busca de conclusiones prontas y eficientes.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

A su turno Ureta (2010) en su libro *Técnicas de Argumentación Jurídica* investigó, sobre las sentencias y nos dice que: desde hace poco más de dos siglos se exige que las sentencias estén motivadas, es decir que expongan las razones de la decisión. Este capítulo es un intento de aproximar la exigencia de contar con sentencias bien fundamentadas aprovechando las exigencias del debate crítico. En realidad existe mucho por investigar al respecto. Se trata de dar una guía a los magistrados para que satisfagan exigencias fundamentales como son la igualdad de trato, la explicación de su decisión con argumentos claros; en la antigüedad clásica las sentencias eran por lo general una votación a favor o en contra, por ello la retórica se concentra fundamentalmente en el estudio de la acusación y la defensa, respecto del género judicial. Si existía en la antigua retórica un interés por las sentencias sólo consistían en lo siguiente: que sea favorable a quien defiende mejor su tesis. Por ello existe una gran dificultad de modernizar la teoría de la argumentación del juez inquisitivo, pues obviamente muchas veces se trata de calzar las sentencias en los zapatos de la acusación o la defensa.

Por ejemplo cuando a comienzos del siglo XIX se aceptó que el juez debía de interpretar la ley a fin de resolver los casos, se procedió a retomar la teoría de la interpretación que ya había sido desarrollada por los retóricos, solo que ahora lejos de ser una herramienta de la acusación y la defensa pasaba a ser el raciocinio del juez para encontrar una solución única y justa aplicable al caso. Mientras los retóricos escribían sobre como la acusación y la defensa debe interpretar la ley, a partir del siglo XIX desaparece esta referencia y se trata de cómo el juez debe interpretar la ley, es decir cualquier mención a la interpretación que las partes proponen y discuten el debate judicial, simplemente desapareció.

Lo mismo ocurre actualmente con la teoría de la comunicación y la teoría de la argumentación que surgió a raíz del descubrimiento de la retórica. Respecto de la primera se afirma que el juez debe comunicar su decisión lo mejor posible, por ello la sentencia debe cumplir ciertas reglas de la comunicación eficaz. Una buena argumentación supone un uso pulido del lenguaje y al magia de la comunicación radica precisamente en intentar una buena codificación en que un emisor verbaliza un pensamiento en palabras y un receptor traduce dicha verbalización en pensamiento.

La ley es igual para todos, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿Qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el derecho.

Desde otro punto Vidal (2008) investigó en su obra “Los institutos de la suspensión y sustitución de las penas privativas de la libertad”, analizando sobre la pena; como es sabido, a partir de la entrada en vigor de nuestra Constitución, la pena de prisión queda imperamente orientada a la reeducación y reinserción social del reo. Pero no es menos cierto que ese objetivo resocializador es sumamente difícil obtenerlo a través de la prisión, por no decir quimérico para el caso de delincuentes primerizos a los que se les ha impuesto penas de no larga duración. Es por ello que las alternativas a la prisión son instrumentos, herramientas, que tienden a cumplir el objetivo resocializador (pues no nos olvidemos, siguen siendo reacciones penales) sin la estigmatización y segregación social que la prisión conlleva. Cierto es que resulta del todo imposible extinguir de nuestro ordenamiento las ineficaces penas de prisión, pero el legislador es consciente de que deben arbitrarse mecanismos, por supuesto, penales, que cumplan mejor con el objetivo constitucionalmente marcado. Y ese objetivo no es otro que el fin resocializador de las penas, pues no se trata ya de una reacción estatal meramente retributiva, sino que lo que se busca es que el sujeto no se desocialice en perjuicio propio ni de la sociedad. Cuando se habla de sustitución de la pena se está evocando una corriente crítica sobre ella, y de forma más amplia, una posición revisionista del Derecho Penal que afecta precisamente a la pena más importante y extendida del sistema jurídico penal, cual es la pena privativa de la libertad, que ha sido objeto, de siempre, de constantes ataques desde diferentes posiciones, que han problematizado desde su naturaleza, esencia, fines y función, hasta su misma existencia y sentido político criminal. Dentro de este marco revisionista, se ha planteado toda una alternativa centrada en los denominados sucedáneos o sustantivos penales.

De otro lado Rosas (2015) investigo sobre la reparación Civil en el Derecho Penal, en su obra “Tratado de Derecho Procesal Penal”, concluyendo que: La reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de allanársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un

proceso transaccional con la víctima de un injusto penal; la reparación como pena, es decir como sanción jurídica penal, es vista no como un mal, sino como un bien o un Derecho para la víctima; con el monto que se compromete a pagar o con los actos destinados a la reparación, se cumple con la función de prevención que tiene el derecho penal, tanto en su aspecto preventivo general positivo como en el negativo; (...) El código Penal establece en el art. 93° el contenido de la reparación civil, bajo los siguientes términos: “La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios”.- Sobre la restitución: cuando el Código Penal prevé la figura de la “restitución” es porque la reparación tiene como objetivo que el procesado, tenga la obligación legal de “devolver” el bien que indebidamente se apropió o se apoderó, o en todo que haga el pago de su valor.

Normalmente se trataría de delitos patrimoniales de personas comunes o hasta delitos patrimoniales de propiedad estatal. Para tal efecto el colegiado considera que la reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*) la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible cabe al tribunal determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Su naturaleza y su monto dependen de las características del delito y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial.

El daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso *sub judice*, para lo cual, cuando corresponde, el juez fija un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales de los delitos que han sido declaradas en la sentencia. El Anteproyecto del Código Penal Peruano presentado por la Comisión Especial Revisora del Código Penal, del Congreso de la República del Perú (2008-2010), en el capítulo IV, regula bajo el rubro “De la Reparación Civil” (art. 95°), sobre restitución del bien lo siguiente: “La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de

terceros, perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda. Son nulos los actos de disposición practicados a los gravámenes impuestos sobre bienes o derechos materia de restitución”.- Sobre la indemnización de daños y perjuicios, en este rubro de la indemnización, conocido también como indemnización por daños y perjuicios, la misma que no solo comprenderá el daño causado al agraviado, sino también a todos los que hubiera irrogado daño, es decir, a sus familiares o a terceros, siendo suficiente que se acredite un interés directo e inmediatamente derivado del delito y el daño producido. Al respecto el Código Civil peruano en el art. 1985° señala lo siguiente: “La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; además este concepto de “indemnización” es donde se han encontrado mayores problemas de interpretación y aplicación en el ámbito judicial, sobre todo cuando se trata de “determinar” el monto económico por concepto de reparación por daño extra patrimonial en los delitos contra la administración pública. (p. 1405).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.

La inocencia viene hacer un principio constitucional, donde toda persona es considerada inocente, mientras no se pruebe lo contrario en un juicio adversarial; así lo expresa Moreno, (citado en San Martín, 2015, p. 115), señalando: “(...) que rompe con el sistema inquisitivo, al hacer primar la condición de inocente del imputado hasta tanto se haya dictado contra él una sentencia de condena”.

A su turno Jaén (1989), nos dice:

Los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada (certeza). Las pruebas, para ser tales, deben merecer la intervención judicial en la fase del juicio oral, cuya obligatoriedad y publicidad impone la Constitución, salvo los supuestos de prueba anticipada y prueba pre constituido. Asimismo, deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales, pues de lo contrario son de valoración prohibida. (p. 24).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Maier (citado en Salas, s.f.) este derecho protege al imputado y a cualquier persona interviniente en un proceso; empero la fiscalía representa al estado; y es el fiscal que defiende la legalidad y protección de los derechos constitucionales.

En ese sentido el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en concreto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, como el art. 139.14 de la Constitución peruana reconocen la defensa en juicio como una institución imprescindible de la propia noción de proceso,

sin la cual no puede haber proceso jurisdiccional, y que está íntimamente ligada con los principios de igualdad de las partes y de contradicción bilateral. (San Martín, 2015, p. 119).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso es una garantía en el sistema acusatorio adversarial, es decir que todo imputado y agraviado como persona tiene alcances constitucionales y procesales que van a garantizar que el mismo proceso se lleve respetándose la normatividad sustantiva y adjetiva para llegar a una sentencia justa; en opinión de San Martín (2015) esta garantía, prevista en la Constitución EEUU, al señalar que el debido proceso es aquel conjunto de normas o leyes que buscan justicia dentro de un proceso limpio, regular, equitativo y justo.

Asimismo este principio constitucional de forma lata abarca a todos los sistemas procesales tanto civiles, penales, militares, administrativos; por ello Luján (2013) sostiene que este principio jurídico acude en función procesal para garantizar un juicio justo y equitativo; es decir que limita cualquier abuso por parte de los magistrados.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este derecho significa que el Estado protege y brinda todas las herramientas para protegerte en un proceso; en opinión de Lujan (2013) este derecho fundamental acoge a toda persona en el sentido de acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes en función de exigir de estos, la solución a cualquier causa.

“(…) Para ello se debe considerar que la tutela, es aquella posibilidad de reclamar a los órganos jurisdiccionales y obtener de ellos una respuesta justa y legítima. Por lo tanto posee dos facetas: la formal y la material (…)”. (Casación N° 003106-2001-Ucayali). (Lujan, 2015, p. 528).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Esta garantía enseña que ante una situación procesal que conlleve a dilucidar cualquier causa, el único responsable que tiene tal potestad para decidir es el estado por medio de los magistrados, dentro de una jurisdicción; por ende son los

magistrados los que tiene tal potestad de administrar justicia a través de los diferentes órganos jurisdiccionales competentes; en ese sentido el art. 16 del NCPP, reconoce las diferentes instancias que administran justicia penal.

Desde otra perspectiva este principio posee dos vertientes: i) la exclusividad negativa consagrada en el art. 146° primer y segundo párrafo de la Constitución de donde se desprende que los magistrados no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, con la salvedad de enseñar en alguna universidad; y ii) la exclusividad positiva, prescrita en el art. 139°, inc. 1° de la Carta del Estado, la cual establece que solo el Poder Judicial es el único que ejerce la función jurisdiccional, no la ejerce el Poder Legislativo, ni el Ejecutivo. (Caro, 2016).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Este principio configura en que cada jurisdicción y competencia los jueces tienen la capacidad e investidura para emitir sus fallos de acuerdo a la causa; la Convención Americana establece en el art. 8.1. que: toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o por la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o cualquier otro carácter. (Arbulú, 2015, p. 73).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Garantía que tienen los justiciables, en el sentido que todo juez o magistrado emite su decisión sin ninguna influencia política, social, económica o mediática; a decir de Arbulú (2015) añade que el magistrado “(...) debe mantener objetividad, equilibrio y prudencia respecto las partes. La inclinación a favor o en contra de alguno de ellos podría posibilitar la duda de su imparcialidad, de tal forma que se le podría solicitar que se abstenga por decoro o en el peor de los casos presentar una recusación”. (p. 64).

Asimismo la Sentencia del Tribunal Constitucional ha reiterado en el Expediente N° 04298-2012-PA/TC que: “(...) mientras el principio de independencia judicial, en términos generales protege al juez frente a influencias externas al proceso, ya sea que provengan de fuera de la organización o de dentro de ella, el principio de

imparcialidad, estrechamente ligada al principio de independencia funcional, se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso. Así el principio de imparcialidad judicial posee dos acepciones: a) imparcialidad subjetiva, se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso; b) imparcialidad objetiva, está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Este derecho actúa sobre el investigado y la familia de él, en el sentido que no puede autoincriminarse o autoinculparse; La Casación N° 375-2011-Lambayeque, señaló que: (...) El derecho a no declarar contra sí mismo a no autoinculparse o autoincriminarse, entronca en una de las manifestaciones más claras del derecho a la presunción de inocencia, cual es la que sitúa en la acusación la carga de la prueba, que no puede desplazarse hacia el imputado haciendo recaer en él la obligación de aportar evidencias que conduzcan a desvirtuar su responsabilidad. Son diversas las previsiones supranacionales que contemplan esta prescripción, el moderno derecho de los tratados de rango constitucional exhibe diversas cláusulas con fórmulas aún más explícitas. Este el caso del art. 8.2.g, de la convención americana sobre derechos humanos, donde se consagra el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, en el mismo orden se encuentra el art. 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto establece que la persona acusada de un delito goza del derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. (Caro, 2016, p. 788).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Garantía subsumida en el derecho al plazo razonable; es decir que toda actuación procesal penal tiene sus etapas y plazos, que ingresan dentro del principio de celeridad procesal; en opinión de San Martín (2015) este derecho se extiende a todo justiciable en todos los procesos, en ese contexto la justicia no debe ser tardía, ni tampoco impartirse con rapidez irrazonable.

La celeridad es una forma de hacer respetar el plazo razonable. Actos procesales tardíos afectan el derecho de las partes. Este es un principio acogido por el Código de Procedimiento Penal de Ecuador que en su art. 6° dice que para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas: excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles. La idea es que el proceso penal afecta derechos de las partes como son las medidas cautelares, debe realizarse con la rapidez necesaria. (Arbulú, 2015, p. 82).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Para entender esta garantía, primero hay que entender que las resoluciones que ponen fin a la instancia, son susceptibles de algún recurso impugnatorio o en todo caso quede consentida en su ejecución por los plazos que prescribe la norma, en ese contexto una resolución o sentencia queda firme y vendría hacer cosa juzgada en el sentido que no se puede volver a demandar o denunciar sobre la causa, por haber ya una sentencia que ha quedado consentida; a su vez el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las resoluciones o decisiones que emitan los magistrados, deben ser ejecutadas y por ende “(...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, (...) bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

En este nuevo sistema procesal acusatorio adversarial, los procesos son públicos; es decir que la colectividad en general puede estar presente en cada audiencia; salvo que por resguardar la integridad de los justiciables estas pueden ser privadas por orden del juez; en si el objetivo de la publicidad es la transparencia, equidad, y probidad con la que se llevan estas audiencias; en opinión de Roxín (2000) “(...) es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo, una de las instituciones fundamentales del estado de Derecho. Su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y, con ello, la sentencia”. (p. 407).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Es un derecho que tienen los justiciables y el representante del Ministerio Público de ir a la instancia superior para que revise la resolución impugnada; esta garantía se encuentra consagrada en el art. 139°, num. 6° de la Constitución del Estado; en opinión de Flores (s.f.) esta garantía concede a las partes ir a la instancia superior en grado para que dicho colegiado reexamine la sentencia que condena o absuelve al procesado, el objetivo es obtener una nueva resolución arreglada a la ley.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Constituye la igualdad de posiciones que tienen las partes para emplear cualquier medio de defensa legal, en este contexto Flores (s.f.) añade que las partes intervienen con igualdad de posibilidades procesales y los jueces están en el deber hacer efectiva esta garantía, cuya finalidad es que ante un proceso penal las personas sean atendidas en igualdad de posiciones ya sea por su condición económica, física o mental.

Es obligación de los servidores judiciales, hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. (Arbulú, 2015, p. 89).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una decisión. Estas razones por los demás, pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya deducidas por los jueces ordinarios. (Luján, 2013, p. 365).

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que todas las resoluciones deben estar debidamente motivadas; es decir que expresen sus razones con objetividad ante la emisión de sus fallos; “(...) deben provenir no solo del

ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (Arbulú, 2015, p. 389).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Toda prueba ofrecida conduce a determinar la convicción en el juzgador para emitir una decisión; empero esta prueba debe ser legal y sobre todo pertinente, es decir que produzca claridad a la causa en cuestión; para Ortiz (s.f.), (citado en Rosas, 2015) son pertinentes por que el juzgador las ha admitido como tal; por ende han sido recabadas conforme a la legalidad permitida.

2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal

Es aquel poder que tiene el estado por medio de sus órganos establecidos para imponer una sanción penal, viniendo hacer una especie de control social y “tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de la imposición de distintas sanciones (...)”. (Caro, 2016, p. 06); y cuya finalidad es mantener el orden y la convivencia, ante cualquier conducta contraria que cause vulneración de un bien prohibido, el estado está facultado para imponer las sanciones sustantivas correspondientes.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Es la representación que tiene el Estado como potestad en cada órgano jurisdiccional; es decir que jurisdicción es el lugar que tiene la autonomía para resolver la causa “(...) facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia. (...)”. (Arbulú, 2015, p. 217); en el sentido que es la única entidad de emitir decisiones que ponen fin a la instancia procesal.

2.2.1.3.2. Características de la jurisdicción penal

La doctrina ha establecido que son tres: i) exclusiva, por la facultad que tiene todo

magistrado para administrar justicia dentro de su jurisdicción y conforme a su competencia; ii) pública, por ser de condición que solo le injiere al poder judicial, mediante sujetos públicos; y iii) autónoma, por ser la única que está en la potestad de decidir y emitir fallos. (Arbulú, 2015).

2.2.1.3.3. Improrrogabilidad de la jurisdicción penal

Siguiendo a este autor nos dice que esta organización judicial regulada por la Ley Orgánica, en razón de materia penal, tiene una jurisdicción para esta, es decir, en la que se ventilen las pretensiones del Ministerio Público en delitos de naturaleza pública y de los particulares en los casos de delitos privados. Esta jurisdicción que abarca delitos y faltas es improrrogable, lo que significa que no se puede ventilar en la jurisdicción civil ni en la contenciosa administrativa. No se puede delegar por ejemplo, la jurisdicción militar que es distinta o la jurisdiccional comunal. (p. 219).

2.2.1.3.4. Límites de la jurisdicción penal

2.2.1.3.4.1. Criterio objetivo

La jurisdicción penal de forma lata conoce los delitos y faltas tipificadas en el Código Sustantivo, sin perjuicio, además, del conocimiento de la acción civil ex delicto. Sin embargo existen tres formas de infracciones punibles que no son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria; siendo las siguientes: i) jurisdicción militar; ii) jurisdicción tutelar de adolescentes; y iii) jurisdicción indígena o comunal. (San Martín, 2015).

2.2.1.3.4.2. Criterio territorial

Fundada en el principio de territorialidad, de donde se parte que toda acción ilícita cometida por nacionales o extranjeros sean procesados dentro del territorio nacional en manifestación de la soberanía que guarda el Estado; asimismo delitos cometidos en alta mar o espacio aéreo en país extranjero pero que no afecte dicho Estado, serán procesado en el país peruano. (San Martín, 2015).

2.2.1.3.4.3. Criterio subjetivo

Siguiendo a este autor en cuanto a este criterio enseña que toda persona sea nacional o extranjera que cometa un delito en suelo peruano será sometido a la jurisdicción nacional a excepción de los Congresistas, el defensor del pueblo y los magistrados del

Tribunal Constitucional, conforme los arts. 93.2, 161.3, y 201.2 de la carta del Estado.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Desde una perspectiva objetiva la competencia penal es la parte de poder jurisdiccional que cada órgano ejerce y desde el punto subjetivo es aquella capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una determinada causa. (San Martín, 2015).

Asimismo Arbulú (2015) añade que viene hacer un tipo de expresión sobre la jurisdicción; es decir que esta expresión es a través del juzgador conforme a la causa, la competencia puede ser territorial (hecho ilícito en el lugar), a su vez que esta competencia debe actuar conforme al principio de ubicuidad.

Por otro lado, siguiendo a este autor considera que la competencia puede ser objetiva y funcional:

A. Competencia objetiva

Es decir, concreta de acuerdo a la infracción punible (delito o falta), procediéndose en primera instancia a un órgano jurisdiccional concreto y esta puede ser: i) de la persona o imputado (criterio cualitativo); ii) carácter de los hechos punibles objeto del proceso (criterio cuantitativo: naturaleza, entidad y características).

B. Competencia funcional

Deriva de tres criterios: i) división en el trabajo; ii) especialización de las funciones en el interior del proceso; y iii) capacidad funcional de los órganos jurisdiccionales. Las funciones que asignadas son de acuerdo y en razón a la materia o el lugar.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Dicha competencia establecida en el Título II, Sección III, Libro Primero del Nuevo Código Adjetivo Procesal, Dec. Leg. 957. En concordancia con el texto Único de la ley Orgánica del Poder Judicial, D. S. N° 017-93-JUS.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

La investigación desarrollada sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de TID, encuentra en el análisis la competencia por territorio debido a que la conducta desplegada por el autor en la micro comercialización de drogas, fue la ciudad de Chiclayo, en este contexto y conforme establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su art. 36°, cuando consagra que las ciudades que tienen Cortes Superiores, la competencia comprende al Distrito Judicial que le corresponde; concordante con el art. 41° donde las Salas penales conocen los recursos de apelación.

En esta perspectiva y de acuerdo al Expediente N° 396-2011-80-1706-JR-LA-01, la decisión del fallo en instancia primera fue por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo; y confirmada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definiciones

Nace en el derecho romano con el digesto, siendo concebida como el derecho o facultad de perseguir en juicio lo que a alguien (ofendido) se le debe, siendo en Italia el que definió con certeza que la acción es independiente del derecho subjetivo y lo que la norma señala que a uno se le debe. (Vásquez, 1997).

Es ejercida a través del Ministerio Público, la víctima o familiares agraviados con la conducta típica; es decir que la acción procesal “(...) va dirigida al órgano jurisdiccional para que en nombre y como representante del Estado sancione el acto delictivo. Además, la acción como poder jurídico es autónoma, es decir distinta del derecho de penar que al Estado corresponde”. (San Martín, 2015, p. 255).

2.2.1.5.2. Principios de la acción penal

Existen tres principios: i) principio oficial, porque es un deber del Ministerio Público perseguirla; ii) principio legal u obligatorio, por ser el elemento imprescindible para la acusación fiscal; y iii) principio de Irrenunciabilidad, porque una vez promovida, esta debe continuar teniendo como estribo el debido proceso y los derechos fundamentales. (San Martín, 2015).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Este autor sostiene que la acción penal siempre será de carácter público por ser constitucional y en atención a la tutela jurisdiccional; además que obliga al Poder Judicial a resolver con los principios y garantías constitucionales como el debido proceso, pronunciándose sobre la o las pretensiones de la causa. La acción penal se extingue por muerte del ofensor, prescripción, amnistía y cosa juzgada.

2.2.1.5.4. La acción penal pública en el derecho comparado

En nuestro país la acción puede ser pública (Fiscal) o privada (persona natural o jurídica), conforme el art. 1° del Código Sustantivo, a comparación del código penal francés, donde en el art. 1° establece que la acción pública o penal para imponerse alguna pena es promovida y ejercida por los magistrados o funcionarios conforme señale la ley. En este contexto la modalidad francesa es mixta, existiendo aun la etapa de instrucción. (Arbulú, 2015).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Definido como aquel sector del derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal: elementos subjetivos, objeto y actos procesales. Las normas que lo comprenden inciden en la estructura y funciones del orden jurisdiccional penal, en los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional concerniente al derecho penal, y en la forma y actividad tendente a dispensar dicha tutela. (San Martín, 2015, p. 06).

A su turno Salas (s.f.) enseña:

El proceso penal importa un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento, así como el rol de los sujetos procesales. En un proceso basado en el sistema acusatorio la dignidad humana, como pilar del Estado Democrático de Derecho, es un derecho fundamental cuyo respeto se exige al máximo durante el desarrollo del proceso penal. La libertad es otro derecho fundamental que constituye una regla general en el nuevo proceso y que puede ser restringida solo bajo

los supuestos legalmente establecidos, de modo que, la detención pasa a ser la medida excepcional en el proceso. El derecho de defensa como derecho irrestricto, no se activa a partir de la acusación fiscal, sino desde el mismo momento en que la persona tiene conocimiento de que ha sido iniciado una indagación o investigación preliminar en su contra. (p. 19).

2.2.1.6.2. Etapas del proceso penal

Este nuevo proceso penal contiene tres fases: i) investigación preparatoria en la cual se recaba los elementos de convicción, de cargo y descargo, por parte del representante del Ministerio Público que servirá para su posterior acusación; asimismo en esta fase la parte investigada prepara su defensa; ii) intermedia, empieza con la acusación fiscal por tener los suficientes elementos de convicción, ante ello el control de acusación sirve para purificar el proceso e ir a juicio con las pruebas pertinentes, conducentes y útiles. (San Martín, 2015).

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad

Todo principio tiene una fuente, en este sentido el aforismo *nullum crimen nulla pena sine lege*; no existe crimen, ni pena, si no hay ley; "...que exige del juez verificar que la conducta desplegada se subsuma en el tipo penal que se le imputa debiendo estar presente todos y cada uno de los elementos que lo conforman para que pueda catalogarse como delictiva...". (El Código Penal en su Jurisprudencia, s.f., p. 18).

2.2.1.6.3.2. El Principio al plazo razonable

Este principio configurado en los diferentes países de Suramérica y conforme los acuerdos internacionales de derechos humanos, estableciéndose que el imputado debe ser procesado en un tiempo razonable "(...) es una expresión implícita del derecho al debido proceso y que goza de reconocimiento expreso en el art. 14.3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos que otorga al imputado a ser juzgado sin dilaciones indebidas". (Arbulú, 2015, p. 81).

2.2.1.6.3.3. El Principio de oportunidad reglada

Este principio se desarrolla actualmente con el nuevo sistema "(...) en contra posición

al principio de legalidad, en el sentido que subordina la perseguibilidad de algunos delitos tanto a que se superen las exigencias de necesidad o de merecimiento de pena legalmente previstas, como a que el imputado y la víctima lleguen a un acuerdo reparatorio (...). (San Martín, 2015, p. 60).

2.2.1.6.3.4. El Principio de aportación de parte y de investigación de los hechos

El mismo autor sostiene que están basados en la eficacia de la persecución del delito, actúa paralelamente a la vigencia de los principios dispositivo y de oficialidad; por ser de interés público. (...) la aportación de los hechos es un deber u obligación constitucionalmente impuesta, que incumbe al Ministerio Público, la Policía, ambos deben investigar las conductas presuntamente delictivas. (p. 61).

2.2.1.6.3.5. Principio de dualidad

Llamado también principio adversarial, porque parte de una acusación fiscal, mientras que la defensa técnica contradice lo acusado; en opinión de San Martín (2015) “Unas partes sostienen los cargos y otras se resisten; (...) siendo estas posiciones opuestas, pero con las mismas garantías procesales (...)”. (p. 64).

2.2.1.6.3.6. Principio de proporcionalidad de las sanciones

Este principio instituye una relación entre el delito y la pena en la proporcionalidad que debe existir entre ambos; hay que entender la vinculación del injusto (conducta típica y antijurídica), sin ingresar a la culpabilidad como tal; en este sentido los criterios que se establecen este principio son: a) la relevancia del bien jurídico; b) la gravedad o el daño de la lesión al bien jurídico fundamental; c) golpe e impacto a la comunidad por el hecho cometido; d) los medios de comisión del hecho delictivo; e) el grado con que se ejecuta el acto punible; f) el grado delictivo con que se intervino; g) las condiciones personales del sujeto activo del hecho punible; h) la actitud del agraviado; i) niveles o rango de ejecución del hecho; y j) el comportamiento a posteriori del agente delictivo. (Acuerdo Plenario N° 1/2000). (Villavicencio, s.f.).

2.2.1.6.3.7. Principio de oralidad

Este precepto se encuentra prescrito en el art. 361°, numeral 1° del Código Procesal Penal y corresponde a este nuevo sistema acusatorio adversarial; la que señala la obligatoriedad de la oralidad en las audiencias; “...como medio de comunicación

durante todo el desarrollo del juzgamiento, debiendo hacer todas sus intervenciones a viva voz...”. (Flores, s.f., p. 59).

2.2.1.6.3.8. Principio de contradicción

Principio en donde una de las partes contradice todo lo dicho por el Ministerio Público, la contradicción esta en base a la acusación fiscal; es decir cada parte fiscalía y defensa técnica tiene una teoría diferente en cuanto al caso; como también ambos pueden contradecir las pruebas que se aportan; siguiendo a Salas (s.f.), “...las partes tienen el derecho pleno e irrestricto de ejercerlo, por lo que, decimos bien al afirmar que el principio de contradicción es abstracto...”. (p. 60).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

El fin que persigue un proceso penal no es sancionar o imponer penas, sino la de dar solución a la causa, derivada de un delito; en este contexto los principios como el de la legalidad y racionalidad cumplen un rol relevante, dando origen a la oportunidad como posibilidad de orientar la conducta humana. (Salas, s.f.).

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. El Proceso Penal Común

2.2.1.6.5.1.1. Definiciones

En este nuevo sistema procesal donde se aplica sanciones por parte del Estado en el marco del Poder Judicial (juez); anterior a ello en el modelo inquisitivo el Estado ostenta el monopolio de la violencia legítima; hoy con este nuevo sistema adversarial, se equiparan las fuerzas; producto de la reforma procesal cuya función es solucionar los problemas en la práctica judicial y en la aplicación del derecho penal material. (Flores, s.f., p. 30).

En esta perspectiva el proceso común, viene hacer la igualdad que tienen las partes en el proceso; es decir que “(...) se ha dado paso a una cultura de respeto de los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso y de la búsqueda de soluciones alternativas al proceso judicial”. (Salas, s.f., p. 06).

2.2.1.6.5.1.2. Regulación

Dicho proceso acusatorio adversarial, está dividido en tres fases, la investigatoria, la intermedia y el juicio oral. Encontrándose en el Libro Tercero del D.L. N° 957.

2.2.1.6.5.1.3. Características

Salas (s.f.) sostiene las siguientes:

- a) Existe división de funciones entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional. La fiscalía tiene la función acusadora y el juez la de juzgar y ejecutar lo juzgado; b) el Ministerio Público está a cargo de la dirección de la investigación y titular de la acción penal; dirige la investigación con el apoyo técnico de la policía; y c) el Poder Judicial está a cargo de la función juzgadora y de ejecución de la pena. (p. 13).

2.2.1.6.5.2. Los Procesos Especiales

2.2.1.6.5.2.1. Definiciones

El anterior código de procedimientos penales señalaba una pluralidad de ordenamientos como: i) procedimientos ordinarios, que se dividían en tres formas; el común (delitos graves), el sumarios (delitos de media entidad), y leves (delitos por faltas); ii) procedimientos con especialidades procedimentales, siendo estas cinco. Contra altos dignatarios, contra magistrados, contra reos ausentes, por delitos fiscales (aduanero y tributario), y por el delito de terrorismo; y iii) procedimientos especiales, siendo tres: por delito privado, de terminación anticipada y de colaboración eficaz. Con el Nuevo Código Procesal Penal, estos han sido establecidos dentro del proceso común; empero los procedimientos especiales funcionan para delitos muy concretos y de circunstancias específicas de especial importancia procesal, configurándose un procedimiento sui generis, diferente del procedimiento ordinario y esto porque la acción penal está a cargo del fiscal o de la víctima, además de existir, un acuerdo procesal, las reglas de la prueba entre otros. (San Martín, 2015).

2.2.1.6.5.2.2. Regulación

Estos procesos se encuentran consagrados en el Libro Quinto del Nuevo Código Adjetivo Penal.

2.2.1.6.5.2.3. Características

Las características son diferentes a cada procedimiento: a) proceso inmediato, se elimina la etapa intermedia, para pasar de la investigación preliminar a la de juzgamiento (La Fiscalía tiene suficientes elementos de convicción); b) por razón de la función pública, su fundamento consiste en los servidores públicos (intraeus); c) proceso de seguridad, el autor tiene una conducta típica y antijurídica pero no es culpable al ser considerado inimputable; d) por delito de ejercicio privado, se relaciona en cuanto a la querrela y se solicita ante el Juzgado Penal Unipersonal las pretensiones de sanción e indemnización; e) terminación anticipada; el investigado acepta su culpabilidad, existiendo un acuerdo entre el fiscal y el imputado; f) colaboración eficaz, su función es determinar por medio del colaborador al autor y/o integrantes de alguna organización, este a su vez disminuirá prudencialmente la pena a imponer; y g) por faltas, son infracciones a la ley penal que implican sanción de menor intensidad. (Bramont-Arias, 2010).

2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias investigadas

Las resoluciones que pusieron fin a cada instancia estuvieron dentro del nuevo sistema acusatorio adversarial, conforme al Código Adjetivo Penal actual, por el delito contra la Salud Pública en la figura de TID, tramitándose dentro del proceso común.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Es utilizado por cualquier persona natural, jurídica, funcionario o servidor público que busca que el proceso en investigación se caiga; siguiendo a Frisancho (2009), su función es cuestionar la razón legal del ejercicio de la acción penal, y esto debido a la no observancia o formalidad de algún requisito procesal previsto en la ley; asimismo no puede seguir el proceso penal sin que antes este requisito se haya cumplido, ya que

devendría en su nulidad a falta de este.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Siguiendo a este autor nos indica que su función es contender o cuestionar el desarrollo del proceso, por el hecho de existir una declaración o determinación previa extrapenal que viene hacer importante y al no absolverse devendría en una duda en cuanto a la conducta supuesta ilícita, la cual puede ser integrante o no del hecho investigado; este medio de defensa procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria.

2.2.1.7.3. Las excepciones

Es también un medio de defensa tanto sustantivo como procesal que ingresa de forma directa al proceso para detenerlo y consiste en la oposición del imputado al proceso por carecer de algún presupuesto establecido en la norma; las excepciones pueden ser: i) naturaleza de juicio, cuando se da al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la ley; ii) naturaleza de amnistía, tiene por resultado que se olviden ciertas infracciones penales o quede sin efecto una resolución condenatoria, esta excepción es causal de extinción de la acción penal; iii) cosa juzgada, para esta excepción se requiere que el imputado sea el mismo, el bien jurídico lesionado también lo sea y que la resolución es firme en el fondo del asunto; iv) prescripción, cuando el proceso no se ha realizado cabalmente y sin embargo a transcurrido el plazo razonable para enjuiciarlo por el transcurso excesivo del tiempo; y v) improcedencia de acción, cuando el hecho denunciado no está tipificado como delito o no es justiciable penalmente. (San Martín, 2015).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

Siguiendo al mismo autor sostiene que las partes procesales o sujetos del proceso es esencia de todo proceso jurisdiccional, el principio contradictorio y el de bilateralidad como presupuesto, hacen imposible concebir un proceso sin las partes, quienes se encuentran reconocidos por los derechos autónomos del procedimiento; y esto debido a que cada justiciable es titular de derecho.

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1.1. Definiciones

Es un órgano autónomo investido por la Constitución, su ley orgánica y el Código Adjetivo Penal, normas que le proveen de la titularidad de la acción penal en el sentido de impulsarla de oficio o a pedido de parte; “(...) Se puede decir entonces que el fiscal es un funcionario guardián de la legalidad, que únicamente ha de servir al derecho; como tal, debe intervenir siempre que estén en juego normas de carácter imperativo o los derechos fundamentales de los ciudadanos. (...)”. (San Martín, 2015, p. 202).

A su turno el profesor García (s.f.) sostiene:

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia. Dentro de sus funciones destaca especialmente la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, así como su intervención en el proceso penal mediante el ejercicio de la acción penal y la conducción de la investigación del delito. El desarrollo de estas funciones se sujeta a ciertos principios rectores, entre los que destacan especialmente el principio de autonomía y el principio de jerarquía. (p. 60).

2.2.1.8.1.2. Roles del Ministerio Público

Para el mismo autor en mención considera que la Fiscalía cumple con dos roles: i) conduce la investigación y puede dar facultades a la Policía para la investigación, recaba los elementos de convicción para su posterior acusación o si no encontrara los medios suficientes podría solicitar el sobreseimiento de la causa; ii) tienen la obligación de intervenir en todo el proceso y formular los medios impugnativos; asimismo se pronuncia a través de disposiciones, providencias, requerimientos y conclusiones.

2.2.1.8.1.3. Principios del Ministerio Público

2.2.1.8.1.3.1. Principio de legalidad

Enmarcado dentro de la Constitución, la Ley y demás normas la fiscalía llevara a cabo la investigación teniendo como estribo los derechos sustantivos y procesales; es decir “(...) actuará con independencia de criterio, sin perjuicio de las directivas o

instrucciones de carácter general (...)” (San Martín, 2015, p. 208).

2.2.1.8.1.3.2. Principio de objetividad

Este mismo autor sostiene que el fiscal debe indagar con plena objetividad e independencia los hechos constitutivos del delito a realizar actividad de investigación sobre los hechos que determinen y acrediten la responsabilidad o la inocencia del imputado, las circunstancias que permitan comprobar la imputación y las que autoricen eximir o atenuar la responsabilidad. (p. 209).

2.2.1.8.2. La Policía

2.2.1.8.2.1. Definición

Es un servidor del Estado que previene la acción delictiva e interviene cuando se ha producido flagrancia o a través de una denuncia en sede policial o fiscal; asimismo Arbulú (2015) señala que investiga los hechos delictivos, impide atentados o que tengan consecuencias funestas, individualiza a los autores y recaba los elementos de convicción. La policía viene hacer un servidor auxiliar o complementario a la función fiscal.

2.2.1.8.2.2. Funciones de la Policía

La Policía Nacional del Perú cumple funciones por iniciativa propia o por encargo del Ministerio Público, facultándolos a la investigación de los hechos que dieron motivo a alguna denuncia o a intervenir al sospechoso en flagrancia, así también impide los atentados, individualiza a los culpables, previene algún delito que se pueda cometer, reúne elementos de prueba. (Arbulú, 2015).

2.2.1.8.2.3. Rol de la Policía

Siguiendo a este autor, tiene como prioridad garantizar, mantener y restablecer el orden interno, de tal manera que el ciudadano puede vivir en paz, su rol es de protección y ayuda a toda la sociedad, viniendo hacer un ente en función de garantizar el cumplimiento de las leyes, dándole seguridad al patrimonio público y privado, asimismo previene, investiga y combate con las armas de la ley y sus facultades especiales a la delincuencia.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Definiciones

Puede ser cualquier persona natural o jurídica que vulnera un bien fundamental, teniendo como consecuencia un proceso penal; “(...) De acuerdo a las etapas del proceso se le llama investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa de juzgamiento”. (Flores, s.f., p. 108).

En otro sentido Arbulú (2015) manifiesta que viene hacer la persona que es perseguida penalmente en un procedimiento justo, empero se le carga de responsabilidad por el hecho delictivo que se investiga y contra quien recae la autoría o coautoría del hecho, por los diferentes elementos de convicción que pesan sobre él.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

El artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, establece varios derechos; a su vez el profesor Frisancho (2009), dice que el imputado tiene los siguientes derechos: a) a la defensa; es decir un abogado de su elección y si no tuviera los medios económicos a solicitar uno de oficio; b) al silencio; c) a la presunción de inocencia; d) a conocer los actos procesales motivo de la investigación; e) a la debida notificación; f) a comunicarse con su abogado; g) a ser examinado por un médico; h) a ser tratado como cualquier persona respetando su dignidad.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

Es un profesional del derecho que patrocina al imputado o acusado desde las diligencias policiales, fiscales y dentro de las etapas procesales, su función es: “(...) elaborar la estrategia defensiva, además ofrecerá medios de prueba, controlará y participará en su ofrecimiento y en las pruebas de cargo que ofrezca el fiscal, cuestionará la adecuación jurídica de los hechos materia de imputación y la sanción que se pretende imponer”. (Flores, s.f., p. 112).

En otro contexto para Cuadros (citado en Arbulú, 2015) añade que la abogacía es patrocinar las causas, para ello la confianza está en las armas de la palabra, defienden la esperanza, la vida y la descendencia de los ofendidos.

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Definiciones

Viene hacer toda persona ofendida por el hecho delictivo; es decir que su conducta es pasiva, ya que recibió del sujeto activo una ofensa o se ha vulnerado un bien fundamental constitucional, como el derecho al patrimonio, a la vida; el agraviado también puede ser el Estado en su conjunto cuando el interés vulnerado a afectado a la colectividad en su conjunto como es el delito contra la salud pública.

A su turno Flores (s.f.) enseña que: “es el titular nato de la pretensión resarcitoria”. (p. 113); siempre y cuando exista actor civil, este propondrá la reparación conforme al daño ocasionado, sino hubiera actor civil, la obligación del pedido de la reparación civil recaerá en el fiscal.

2.2.1.8.5.2. Derechos del agraviado en el proceso

Conforme el art 95° del NCPP los derechos son: i) el de información, se puede dar en dos momentos: en las primeras diligencias, (policía, fiscalía y juzgado); y un segundo momento a iniciativa del propio agraviado en todo el proceso o en las diligencias donde el intervenga; ii) el de asistencia, con un trato digno y de respeto, en la protección de su integridad personal, corporal el de su familia, del tutor o persona de confianza cuando el agraviado es incapaz y como último punto en este derecho de asistencia en la preservación de su identidad (actos contra el pudor o libertad sexual en sus diferentes figuras); iii) el de interpretación procesal relativa, solicitándolo primero a la autoridad información previa y siendo escuchado antes de que la decisión pueda implicar la extinción o suspensión de la acción penal; iv) el de impugnación, no siendo necesario constituirse como actor civil o querellante particular, el ofendido puede impugnar el sobreseimiento y la sentencia que absuelve al acusado; y v) el de reparación civil por el daño sufrido y porque la vulneración al bien jurídico protegido, se encuentra de antemano establecido; por ende la indemnización es porque se vulneró un principio que ya estaba protegido. (Este último derecho del ofendido si bien no está configurado dentro del NCPP, existe jurisprudencia sobre la reparación civil en favor del agraviado). (San Martín, 2015).

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Definiciones

Estas medidas de coerción procesal, se encuentra prescrito en la Sección III, Libro Segundo del Código Procesal Penal, donde consagra los principios que a tener en cuenta por los magistrados para dictar una medida cautelar, además de los requisitos y trámite del auto judicial que impone dicha medida.

Asimismo, Ugaz (2012), Son limitaciones de derechos fundamentales con el fin de evitar los riesgos que puedan suceder en el proceso, al no concretarse de manera eficiente y con prontitud la finalidad de la causa.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

El Código Procesal Penal actual señala los principios y la finalidad de las medidas coercitivas entre ellas tenemos al principio de legalidad establecida como la autorización para una determinada medida, sujetándose del principio de proporcionalidad entre los hechos y los elementos de convicción que serán necesarias para dictar la medida coercitiva. (Arbulú, 2015).

A su turno Arana (2014), agrega los principios de accesoriedad y temporalidad los cuales advierten que la medida coercitiva "...solo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos los riesgos de fuga, ocultamiento de bienes, de insolvencia sobrevenida u obstaculización de la verdad...". (p. 304).

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Peña Cabrera y Urquiza (2011), sostienen que la jurisprudencia ha sido particularmente fecunda, en tanto ha puesto en discusión muchos aspectos vinculados con ellas. (...), las medidas de coerción cobran importancia no solo para el ámbito del proceso penal sino ya para el del sistema penal global. (p. 10).

De otro lado Horvitz y López (2005), consideran que estas medidas se clasifican por: a) su finalidad, (penales o civiles), las primeras atienden a garantizar el fallo condenatorio mediante una medida cautelar; y las segundas garantizan el fallo civil en

la reparación patrimonial; y b) su objeto, estas pueden ser personales (restringen la libertad) y reales (restringen su disposición de los bienes).

2.2.1.9.3.1. Las medidas de naturaleza personal

El Profesor Ugaz (2012), enseña las siguientes medidas de detención: la detención preliminar judicial, la prisión preventiva, la incomunicación, la comparecencia simple y restrictiva, la detención domiciliaria, la intervención preventiva y el impedimento de salida.

2.2.1.9.3.2. Las medidas de naturaleza real

Siguiendo al mismo autor considera dentro de estas: la de embargo, la inhibición, el desalojo preventivo, la ministración provisional, las medidas anticipativas, las medidas preventivas y la pensión alimenticia anticipada.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Definiciones

Se entiende a la prueba como aquel documento físico o digital que contiene información relevante para llegar a la claridad en un proceso; siguiendo a Arbulú (2015), "...es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal...".

A su turno Bentham (s.f.), enseña que en sentido amplio la prueba es un hecho que puede ser verdadero y sirve como motivo de credibilidad acerca de la existencia o no de un hecho pasado.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Son aquellos hechos expuestos como objetos de prueba, aquellos que reseñan los hechos externos, es decir los sucesos y eventos materializados con una realidad, también describen los hechos internos que se ubican en el ámbito subjetivo del agente, como el dolo o las motivaciones. (Arbulú, 2015).

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba

Miranda (2014), enseña que: "La Valoración de la Prueba a la Luz del Nuevo Código Procesal Penal 2004". El Tribunal no puede fundamentar una declaración de

culpabilidad en actos que no tengan la condición de “actos de prueba”, que además han de ser practicados en el juicio oral con absoluto respeto a las garantías procesales (publicidad, oralidad, inmediación y contradicción), salvo aquellas excepciones admitidas constitucionalmente. Desde una perspectiva positiva, la libertad de valoración no implica, tampoco, la inexistencia de reglas de valoración, sino precisamente la utilización de las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia (comunes o especializadas) en esta tarea valorativa, esto es, de las reglas de la sana crítica. A tales reglas se alude expresamente en algunos textos procesales penales y ha venido a sustituir la caduca fórmula de la “apreciación en conciencia”.

2.2.1.10.4. Requisitos de los medios de prueba

El art. 352, inc., 5 fija y señala los requisitos de la petición probatoria, siendo estos pertinentes, conducentes y útiles: a) pertinencia, es decir que guarde relación con los hechos que se va a probar, si la prueba no tiene ninguna relación con los hechos, la prueba será descartada por no ser pertinente; b) conducencia, es aquella que tiene idoneidad legal y que producen un resultado, es decir que las pruebas ofrecidas no tengan ninguna prohibición procedimental o que atente contra la dignidad; c) unidad, porque debe especificar el probable aporte para conocer mejor los hechos y esta utilidad está en relación con fin probatorio propuesto. (Arbulú, 2015).

2.2.1.10.5. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

La doctrina enseña que la sana crítica es el arte de interpretar de forma razonada; a criterio de Dilthey (1994), determina tres elementos: i) la expresión de algo real que se ofrece en la percepción y que contiene el elemento histórico del conocimiento (hechos); ii) el desarrollo del comportamiento uniforme de los contenidos parciales de esa realidad que se aísla por la abstracción y que constituye el elemento teórico de las mismas (teorización); y iii) se expresa en juicios de valor y prescribe reglas que abarcan el elemento práctico de las ciencias del espíritu (juicios). (p. 35).

De otro lado y conforme se analiza el art. 393°, inc., 2° del NCPP, el juzgador en la apreciación de las pruebas, las examinará individualmente y en conjunto, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

2.2.1.10.6. Valoración de la prueba y sus principios

Conforme este principio las pruebas deben ser valoradas con libertad en todos los sentidos; siguiendo a Arbulú (2015), enseña que todos los hechos deberán ser probados, así como las circunstancias de interés en búsqueda de solución a la causa, teniendo a la prueba debidamente permitida en la legalidad y como consecuencia debe aportar de forma directa o indirecta el objeto que se averigua.

2.2.1.10.6.1. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio determina que una vez que se ha actuado el medio de prueba, esta deja de pertenecer a quien lo ofreció y cualquier parte puede emplearla si así lo considera para reforzar su teoría del caso. (Arbulú, 2015, p. 12).

2.2.1.10.6.2. Principio de contradicción de la prueba

Es una derivación de la garantía constitucional de la inviolabilidad del derecho de defensa (art. 139°, inc., 14° de la Constitución), en concordancia con el art. IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establecen que toda procesado tiene el derecho a intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes. (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.3. Principio de inmediación probatoria

La inmediación es el acercamiento físico que tiene el juzgador para apreciar las pruebas; en este sentido Andrés (2007), sostiene que es aquella relación directa del juzgador con las fuentes probatorias, y adquirirlas para formar su criterio (sancionador o absolutorio), en virtud de una apreciación personalísima.

2.2.1.10.6.4. Principio de la carga de la prueba

La carga de probar le corresponde al representante del Ministerio Público (fiscal) que realiza actos investigatorios en función de recabar los elementos de convicción que ofrecerá junto con su acusación (control de acusación), posteriormente estas pruebas serán relevantes en su teoría del caso; de otro lado el imputado no está obligado a probar su inocencia. (Arbulú, 2015).

2.2.1.10.7. Sistemas de la valoración de la prueba

La doctrina advierte que para valorar y dar un resultado de la prueba existen los siguientes sistemas:

2.2.1.10.7.1. Sistema de la prueba legal o tasada

Fue introducido en la antigüedad por el derecho canónico en función de limitar el poder ilimitado del juez que con su investidura actuaba de manera arbitraria, por ello este método fue una forma de garantizar al acusado una defensa proba y justa, ya que ahora en adelante el juez ya no decidirá libremente en su conciencia, sino que se apreciará las pruebas aportadas y el valor de la prueba, siguiendo las reglas en función de la búsqueda de un resultado absoluto, existiendo en la actualidad dos teorías sobre la prueba legal: i) teoría negativa de la prueba, en donde los fallos tienen requisitos mínimos de los resultados probatorios; y ii) teoría positiva, exigencia para el juzgador de tener como probado un hecho, si y solo si las pruebas produzcan resultados. (Hernández, 2012).

2.2.1.10.7.2. Sistema de libre apreciación de la prueba

En este sistema el juzgador confía en la prueba y elimina la prueba legal; es decir en este sistema el juez aprecia la prueba libremente sin tener que asirse de las reglas abstractas y generales de valoración probatoria. (Hernández, 2012).

2.2.1.10.7.3. La libre convicción o sana crítica

“Es aquella unión de la lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual”. (Hernández, 2012, p. 32); de correcto entendimiento para determinar la razón de la prueba en base a la experiencia, además de ello toma los principios de la lógica.

2.2.1.10.7.4. La apreciación de la prueba

Es la que lleva a recorrer un camino y al final conclusiones que van a tener incidencia sobre los sujetos procesales; por ejemplo: la existencia de un hecho que se constituye en delito, medios de prueba suficientes que establecen la culpabilidad, además de no existir duda en la responsabilidad del autor. (Arbulú, 2015).

2.2.1.10.7.5. Juicio de incorporación legal

Es un conjunto de conocimientos donde los jueces conociendo el derecho y atendiendo a las pruebas aportadas por las partes los cuales se analizan si esta prueba cumple con la legitimidad y los principios de publicidad, inmediación, contradicción y oralidad; teniendo en cuenta que no se ha vulnerado ningún derecho o garantía constitucional, de ser así el juez evaluará si la prueba cumple o no, con los requisitos formales será excluido del proceso. (Talavera, 2011).

2.2.1.10.7.6. Juicio de fiabilidad probatoria

El juzgador tiene que comprobar todas las pruebas incorporadas, conforme a los requisitos formales y materiales, en función de alcanzar la certeza y veracidad del hecho controvertido; siendo así esta actividad judicial aporta un elemento con relevancia en cuestión de valorar de manera globalizada las pruebas, ya que al carecer de algún requisito formal o material exigidas por la ley, el resultado que se obtenga no podrá ser tenido en cuenta o en todo lugar perderá parte de su eficacia probatoria. (Talavera, 2009).

2.2.1.10.7.7. Interpretación de la prueba

Siguiendo a este autor la interpretación de la prueba determina que es lo que exactamente se ha expresado y que es lo que se ha querido decir en el examen de los mismos hechos, (...), y deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos y silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima la experiencia que considere más acertada para cada caso concertó. (p. 92).

2.2.1.10.7.8. Juicio de verosimilitud

Al tener el juzgador la claridad respecto a los hechos en conformidad con las pruebas que se aportaron y teniendo aquella congruencia entre ellos, el juez deberá hacer una valoración de verosimilitud de los hechos por el testigo o documento; en este aspecto razonará conforme a las máximas de la experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. (Climent, 2005).

2.2.1.10.7.9. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Una vez que el juzgador ha llegado a la conclusión de comprobar los hechos como

creíbles, tiene dos clases de hechos: i) los alegados por las partes; y ii) aquellos que son considerados verosímiles y que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba que se han practicado. Al tener presente estas dos clases las confronta para separar los que no corresponda. Esta es una clara manifestación de la relevancia que existe en aportar medios de prueba concernientes y que aclaren la visión del juez en sus razonamientos en afrontar la causa. (Talavera, 2009).

2.2.1.10.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Los juzgadores tienen la facultad y competencia para valorar las pruebas en conjunto, en función de determinar la relación que tiene con el hecho en cuestión y su veracidad; en opinión de Arbulú (2015), la valoración está en correlación entre las pruebas y las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia en función de acreditar la existencia de un hecho; así como valorarlos y conectarlos con la imputación de la causa.

2.2.1.10.8.1. Valoración crítica de los elementos de prueba

Es aquel conocimiento o la razón misma con que actúa el juez de forma adecuada e implica que los juzgadores respeten las leyes del pensamiento lógico y de la propia experiencia para llegar a obtener una fundamentación fáctica y jurídica en relación con las pruebas aportadas en el proceso, estas vienen hacer exigencias para poder lograr una decisión y explicación de las conclusiones a las que se llega. (Arbulú, 2015).

2.2.1.10.8.2. Razonamiento conjunto

El juzgador tras analizar de forma individual cada una de las pruebas practicadas, prosigue en la realización de comparar entre los diversos resultados probatorios y los distintos medios de prueba, en función de establecer un iter fáctico, la cual la redactará en el relato de los hechos probados; ahora bien esta necesidad de organizar con coherencia los hechos que resulten acreditados y en conformidad con la base fáctica empleada cuyo objetivo es alcanzar los efectos jurídicos pretendidos, finalidad de los resultados que se persiguen. (Talavera, 2009).

2.2.1.10.9. Del informe policial en el Código Procesal Penal

2.2.1.10.9.1. Definición

Dentro del Nuevo Código Procesal Penal, el informe está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es: i) La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial; ii) El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades; y iii) El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

En otro contexto analiza la finalidad que tiene este estamento, en concordancia con la Constitución Política del Estado, en donde se les da las prerrogativas de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; es decir que el desempeño será de protección a toda la ciudadanía, para garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, además de investigar y combatir con sus armas de reglamento la delincuencia y por último la vigilancia y control fronterizo. (Arbulú, 2015).

2.2.1.10.9.2. Regulación

Prescrita por la norma adjetiva penal en el art. 332°, especificándose el deber de la Policía Nacional del Perú de mediante oficio emitir un informe que contiene todas las diligencias realizadas.

2.2.1.10.9.3. El informe policial en el caso concreto en estudio

Según como consta de los actuados del expediente investigado, se detalla el Informe N° 077-2011-II-DIRTERPOL/RPL_DIVANDRO-DITID, que contiene las siguientes actas: i) intervención personal; ii) registro personal y comiso de droga; iii) lectura de derechos y constancia de buen trato al imputado; y iv) la de embalaje y lacrado; asimismo contiene el acta de intervención policial del día 13 de junio del 2011, a horas 19:50 en las inmediaciones de la cuadra uno de la calle Consuelo de Velasco en el 5to.

Sector de Urrunaga; en precisos momentos cuando la policía en cumplimiento de sus funciones patrullaba la zona descrita, visualiza la actitud sospechosa del sujeto A que al notar la presencia policial, intentó darse a la fuga, siendo reducido por el personal policial, efectuándose en el acto el registro personal, a su vez encontrándose en el bolsillo izquierdo de su pantalón jean azul el cual llevaba puesto, una bolsa transparente anudada que en su interior un paquete envuelto en papel periódico del diario el Norteño, página nueve de fecha 27/05/11, que al abrirla contenía una sustancia blanco parduzca, que al parecer era pasta básica de cocaína que posteriormente analizando tal sustancia arrojó un peso bruto de 185 gr., dando positivo para PBC, asimismo se encontró la suma ascendiente a S/. 96.70 soles; y un celular negro de marca Ericsson. (Expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01).

2.2.1.10.10. Documentos

2.2.1.10.10.1. Definición

Es aquel instrumento que aporta o enseña algo, su objetivo es ser útil, informar y esclarecer un hecho natural o jurídico; en este sentido Parra (s.f.), enseña que sirve para comprobar la existencia de un hecho cualquiera o acto humano; por ende, documento es aquella prueba privilegiada y puede presentarse en la etapa del proceso correspondiente. (Neyra, 2010).

2.2.1.10.10.2. Clases de documentos

Existen una variedad de documentos que son importantes en la judicatura; empero Sánchez (s.f.), enseña que son dos: i) públicos, redactado y otorgado por funcionario o servidor, respetándose la formalidades establecidas en la norma para cada caso; es decir cada funcionario o servidor conforme a su competencia y atribuciones que las leyes especiales les confiere; y ii) privados, redactados y ofrecidos por personas comunes que tienen un interés, de otro lado estas pruebas solas carecen de ser auténticas, salvo que se compruebe por un servidor del estado y le dé la relevancia jurídica. (Rosas, 2015).

2.2.1.10.10.3. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el art. 184°, Capítulo V, Título II, Sección II, Libro Segundo del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.10.10.4. Medios probatorios valorados en el proceso judicial en estudio

1°) Informe Policial N° 077-2011-II-DIRTERPOL/RPL_DIVANDRO-DITID que contiene:

- a) Acta de intervención policial.
- b) Acta de registro personal, Comiso de droga, Incautación de Dinero y celular.
- c) Análisis de descarte y pesaje de drogas N° 027/2011.
- d) Acta de embalaje y lacrado de droga comisada.
- e) Formularios ininterrumpidos de cadena de custodia.
- f) Dictamen pericial Toxicológico N° 392/2011
- g) Boucher de depósito.
- h) Resultado preliminar del análisis químico de drogas N° 7374/11
- i) Testimonio del efectivo policial
- j) Testimonio de peritos.

(Expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01).

2.2.1.10.10.4.1. Acta de intervención

a. Definición

Es aquella forma de documentar o protocolizar los actos procesales y se realiza a través de actas, el funcionario o servidor público que los realice, tendrá que señalar el día, mes, año, y lugar de realización del acta, así como la hora cuando la ley o las circunstancias lo requieran, además el funcionario dará fe del contenido del acta por quien practica el acto y todos los que intervinieron en él. (Arbulú, 2015, p. 450).

b. Regulación

Se encuentra prescrito en el art. 332° del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que la Policía mediante oficio elevará su informe al fiscal de turno para la determinada acción penal.

c. Descripción del acta intervención del expediente en estudio.

El día trece de junio de dos mil once a horas diecinueve con cincuenta minutos aproximadamente, personal policial de la DIVANDRO de la ciudad de Chiclayo realizó y un operativo por la cuadra uno de la calle Consuelo del quinto sector

Urrunaga del distrito de José Leonardo Ortiz, interviniendo al acusado A en acciones de tráfico de droga, es decir, al notar la presencia policial trató de huir, siendo intervenido y reducido; y al ser registrado se le encontró en el bolsillo izquierdo de la parte delantera de su pantalón una bolsita de plástico transparente anudada en su extremo libre conteniendo en su interior un recorte de papel, periódica del diario El Norteño, el mismo que envolvía otra bolsa plástica transparente anudada en su extremo libre conteniendo en su interior pasta básica de cocaína con un peso bruto de 185 g. Así mismo se le encontró dinero en efectivo tanto en billetes como en monedas en la suma de S/. 96.70 y un celular de la marca movistar. Posteriormente en presencia del intervenido, su abogado y el perito químico, se realizó la diligencia de análisis y descarte y pesaje de droga N° 027-2011 con resultado positivo para pasta básica de cocaína con un peso bruto de 185 g, el cual ha sido corroborado con el resultado preliminar de análisis químico droga N° 7374-2011 que concluye que la muestra analizada corresponde a pasta básica de cocaína con carbonato, húmeda, con un peso neto de 172 g, igualmente se realizó el examen toxicológico al acusado dando como resultado negativo para ingesta de droga, con lo que se evidencia que este no consumía droga. (Expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01).

2.2.1.10.10.5. El Testimonio

a. Definición

Viene hacer aquella declaración del agraviado o de un testigo que presencié los hechos investigados; a criterio de Arbulú (2015), pueden ser directos o presenciales, indirectos o de referencia, (proporcionados por otras personas), de conducta (comportamiento del imputado), e instrumentales (dan fe, de algún documento).

b. Regulación

El testimonio y sus características procesales se encuentran regulados en el art. 162 ° al 171 °, Capítulo II, Sección II, Libro Segundo del Código Procesal Penal.

c. El Testimonio en el proceso investigado

El trece de junio del dos mil once, en cumplimiento de las funciones que corresponden a la DIVANDRO, salieron a la calle con la finalidad de realizar operativos en arterias de Chiclayo; que recibieron una llamada confidencial en el sentido de que por el

quinto sector de Urrunaga se estaría comercializando droga; se constituyeron hasta ese lugar a bordo de vehículos particulares (un tico) y cuando llegaron al lugar observaron al señor A., que se encontraba en una actitud sospechosa y al notar su presencia quiso darse a la fuga; razón por la cual lo aprehendió, lo intervino y le solicitó sus documentos; el acusado opuso resistencia y al efectuársele el registro se le encontró en el bolsillo izquierdo de su pantalón en posesión de un paquete de droga, dicho paquete estaba envuelto en un papel periódico; en el otro bolsillo tenía billetes, aproximadamente noventa y siete soles; además de billetes, se le encontró monedas y un celular; el acusado comenzó a vociferar que le habían sembrado drogas, y luego lo trasladaron a la unidad especializada a la DIVANDRO; en la diligencia participaron cinco efectivos y el declarante; al momento de la intervención el acusado tenía aliento a alcohol, se puso agresivo y quiso agredirlos; inclusive dijo que era abogado o que había estudiado abogacía, comenzó a llamar a la gente y entonces toda la gente del quinto sector de Urrunaga comenzó a salir, razón por la cual tuvieron que salir inmediatamente; varias personas salieron en defensa del intervenido y a obstaculizar la intervención, fueron unas veinte personas entre mujeres y hombres. Lo trasladamos a la oficina del grupo número tres y allí estaba en una silla enmarcado con las manos hacia delante; luego se percata que el acusado con los grilletes, había puesto su mano a la izquierda como si estuviera metiendo como algo, el declarante corre, le saca la mano pero en el bolsillo ya le había hecho un hueco, entonces es allí donde redacta un acta de constatación, y es allí donde consigna la perturbación de la investigación porque en el bolsillo izquierdo se le encontró la droga; el acusado no fue enmarcado con las manos hacia atrás, sino que cuando llegan a la instalación policial le colocan las marrocas hacia adelante para que no se autolesione, no corra la reja, no se golpee, o no rompa alguna luna; la zona de la intervención era oscura. Durante el interrogatorio de este testigo se actuó el acta de constatación de fecha trece de junio de dos mil once. (Expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01).

2.2.1.10.10.6. La pericia

a. Definición

Es aquella persona profesional en el campo de la investigación; en opinión de Clariá (s.f.), es: “El órgano de la peritación es el perito, quien es el experto en un arte, oficio, ciencia o técnica, y adquiere categoría procesal cuando es nombrado para que

en un proceso dictamine con fines de prueba y que debe ser imparcial aun cuando su nombramiento provenga de propuesta de parte”. (Arbulú, 2015, p. 67).

b. Regulación

La pericia de forma lata se encuentra prescrito en el Código Penal, art. 172°, en cuanto a su procedencia y en función de alcanzar el conocimiento y las claridades para alcanzar la verdad; ahora bien, en cuanto al expediente en estudio y conforme se analiza el mismo corpus legis el examen de agresión sexual que encuentra regulado en el art. 199°, inc., 2°, estableciendo que este examen es practicado por un médico especialista y auxiliar profesional según el caso.

c. La pericia en el caso en estudio

El perito J suscribe el análisis de descarte y pesaje de droga N° 027/2011, el acta de embalaje y lacrado de droga y el formulario ininterrumpido de cadena de custodia; en tanto que la perito K ha suscrito el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 1374/11 y el Informe Pericial de Química de Droga N° 7374/11; razón por la cual, al haberse celebrado convenciones probatorias, se valorará el contenido de tales documentos y dictámenes. (Expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

Esta palabra sentencia proviene del latín “*sententi*”, cuyo significado es máxima, parecer, pensamiento corto; en razón de ser aquella resolución que concluye con el procedimiento penal. (Aragón, 2003).

2.2.1.11.2. Definición

2.2.1.11.3. La sentencia penal

La doctrina enseña que la sentencia, es aquella resolución que pone fin a una instancia; a criterio de Arbulú (2015), nos dice que son decisiones de tribunales dictadas en un proceso que pongan fin y no permitir una posterior persecución penal, en esta resolución también se decidirá sobre la reparación del daño y cerrar un caso.

A su turno el Doctor San Martín (2015) sostiene:

Es la resolución judicial definitiva, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Tiene dos notas esenciales: i) siempre es definitiva. Pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal; ii) siempre es de fondo. Absuelve o condena siempre en el fondo (art. 398 y 399 NCPP). Por ello, genera cosa juzgada. (p. 416).

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

El Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 reitera que el art. 139°, inc. 5, de la Constitución expresamente menciona que la motivación de las resoluciones se expresa a través de su forma inscrita, pero que en la interpretación de esta norma constitucional no puede ser meramente literal, pues de ser así se opondría al principio de oralidad y a la lógica de un enjuiciamiento que hace de las audiencias el eje central de su desarrollo y expresión procesal. (Arbulú, 2015, p. 458).

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión

El art. 139, inc., 3° y 5° de la Carta Magna, en palabras de Arbulú (2015), la motivación viene hacer una obligación por parte de los jueces en expresarla en sus decisiones; además de responder a las pretensiones de los justiciables de forma razonada, motivada y congruente, por el mismo principio de congruencia la que exige al juez pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad

Establecer si un acusado es o no responsable penal, si su conducta merece la imposición de una pena o no, impone al tribunal un doble juicio: i) histórico.- destinado a determinar si un hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad a la causa; y ii) jurídico.- consagrado a razonar si el hecho históricamente sucedido constituye un injusto penal y merece la imposición de una pena. (San Martín, 2015, p. 417).

2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso

En cuanto al discurso en la motivación, la doctrina establece dos requisitos: i) externo.- de acuerdo a su forma y estructura: a) forma, prevista en el art. 395 y 396 NCPP, la cual está redacta en párrafos numerados correlativamente es decir consecucionalmente, para luego ser leída en forma clara y precisa; y b) estructura, prevista en el art. 123 y 393.3 NCPP que se complementan en el art. 122 CPC y los art. 141-149 LOPJ; y ii) interno.- porque es exhaustiva, motivada y congruente: a) exhaustiva, porque se detalla todos los puntos que han sido objeto del proceso y que son aportados por las partes; b) motivada, ya que explica el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, con la fundamentación fáctica (no puede ser confusa, dubitativa o imprecisa en cuanto a los hechos y sus pruebas) y jurídica (donde se aplica el derecho material y procesal, una mala aplicación de este derecho acarrea nulidad y la violación al debido proceso; y c) congruente, es parte del debido proceso, teniendo como principio el acusatorio y el de contradicción. (San Martín, 2015).

2.2.1.11.4.4. La función de la motivación en la sentencia

Tiene como finalidad dar a entender, conocer, expresar a los justiciables los fundamentos facticos y jurídicos es decir de hecho y de derecho, lógicamente con el razonamiento que determinan la decisión del magistrado, que a posteriori permitirá al acusado a impugnar tal decisión, al fiscal o en su caso al actor civil, cuando estos se encuentren afectados con la decisión. (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.5. La construcción probatoria de la sentencia

San Martín (2006) enfatiza tres puntos claves dentro de la construcción probatoria: i) que su función sea razonable entre la prueba y como se aprecia tal medio probatorio; ii) expresar y explicar porque determinada prueba es aceptada o rechazada; y iii) cuando la prueba debe atribuírsele el valor y en qué casos la prueba es contradictoria con otra prueba, ante ello existiría la duda en el juzgador, sobre la prueba.

2.2.1.11.4.6. La construcción jurídica de la sentencia

Este mismo autor considera que la sentencia debe estar construida por los hechos que tipifican el delito teniendo en cuenta la acusación o la contradicción dela defensa técnica, asimismo los condicionamientos jurídicos que contiene los hechos, es decir que cada

relato factico debe estar fundamentado en la norma, respetándose todos los derechos y facultades consagrados en la Constitución; por otro lado debe exigirse que la sentencia debe contener los atenuantes o agravantes que exige la norma, el grado de responsabilidad y todo lo concerniente en favor del imputado y por ultimo debe construirse la decisión bajo los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales o normativos, en favor del agraviado o imputado.

2.2.1.11.4.7. La motivación entre la imputación y el fallo

El doctor en derecho Clariá Olmedo (s.f.), es citado por Arbulú (2015) y sostiene que:

La correlación entre la imputación y el fallo debe ser respetada rigurosamente en la sentencia. Si la enunciación del hecho no es correcta puede sancionarse con nulidad. La correlación es estricta por cuanto se trata de establecer el tema factico sobre el cual corresponde decidir. Su alteración llevaría a violar el derecho de defensa si se tiene en cuenta que una variación implicaría someter a juzgamiento una conducta sobre la cual no ha recaído acusación, y por ello no sometida a debate a lo menos legalmente. (p. 400).

2.2.1.11.4.8. La motivación expresa y clara

Es aquella exigencia que debe contener toda resolución; es decir al encontrarse una motivación vaga u oscura las partes podrían impugnarla; en este sentido Luján, (2013) expresa: “el juzgador expone sus razones que respaldan su decisión, por ende es requisito sinequanon hablando de la motivación expresa; si no fuere así las partes apelarán dicho fallo por no entender dichas razones”. (p. 366).

2.2.1.11.5. La motivación y las máximas de la experiencia

Son aquellas experiencias vividas en el sentido común como regla de vida; en este sentido los juzgadores deben tener en cuenta aquellas premisas que los llevaran a tomar en cuenta para una determinada conclusión, en contrario sensu existiría un vicio de gravedad en la motivación. (Luján, 2013).

2.2.1.11.6. La motivación debe respetar los principios lógicos

Las resoluciones emitidas por los órganos correspondientes deben respetar el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la

vez de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Igualmente se debe respetar el principio de tercio excluido que señala que entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir si se reconoce una proposición verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en este sentido no caben términos medios y por último el principio de identidad cuyo contenido supone que si atribuimos a un concepto determinado contenido, el mismo no debe variar durante el proceso del razonamiento. (Luján, 2013, p. 366).

2.2.1.11.7. La congruencia entre lo acusado y condenado en la sentencia

El Tribunal constitucional precisa que existe un principio relevante dentro de la sentencia siendo este el de congruencia o correlación entre lo acusado y lo condenado, viniendo hacer un límite a la potestad que tiene todo juzgador al dictar su fallo; en este sentido la finalidad es garantizar la calificación jurídica del proceso penal sea respetada al momento de emitir el fallo; máxime si el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como el derecho de defensa y el principio contradictorio. (STC Expediente N° 00349-2013-PHC/TC, considerando noveno). (Arbulú, 2015, p. 407).

2.2.1.11.8. La motivación del razonamiento, coherencia y suficiencia judicial

En la STC Expediente N° 03179-2004-AA/TC. Fojas 23, ha fijado una metodología para poder controlar constitucionalmente la motivación de las resoluciones judiciales que está compuesto por: a) la razonabilidad, evalúa en la revisión del proceso ordinario si este es relevante en función de determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado; b) coherencia, es la exigencia para determinar si existe coherencia entre el acto lesivo y la decisión judicial; c) suficiencia, es aquella que controla y cautela los derechos constitucionales en las resoluciones judiciales a fin de determinar la intensidad con que resuelve la sentencia. (Arbulú, 2015).

2.2.1.11.9. Estructura y contenido de la sentencia

Al analizar e investigar la estructura de la sentencia en el ámbito peruano; según León (2008), sostiene que se divide en tres dimensiones: i) pretensión o vistos, indica sobre

el estado y problema existente en el proceso; es decir contiene el planteamiento del problema, sobre qué tema se va a resolver, cual es la cuestión discutible; ii) considerativa o considerandos, expone de forma analítica, argumentativa y valoración de la prueba; es decir su contenido está en función de analizar la cuestión del debate, consideraciones de hecho y de derecho, así como las razones lógicas y normativas que fundamentan la calificación de los hechos; y iii) resolutive o fallo, expone la decisión del juez o jueces.

A su turno el doctor San Martín (2015) sostiene que la sentencia contiene cinco partes:

i) Preliminar o encabezamiento.- que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y el delito objeto de imputación, con la debida mención de los defensores y, antes el detalle o generales de ley del acusado; ii) parte expositiva.-que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avances de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate; iii) fundamentos de hecho.- que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas –apreciación y valoración-, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados –debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y univoca-; iv) fundamentos de derecho.- que es la motivación jurídica –el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica-. Debe expresar motivándola, la calificación jurídico penal de los hechos probados. (...) La calificación jurídico penal de los hechos importa en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto. (...); y v) parte dispositiva o fallo.- que solo puede ser condenatorio o absolutorio. La sentencia absolutoria, según el art. 398 NCPP, luego de fijar la razones de la absolución inexistencia del hecho, no delictuosidad o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda-, debe ordenar la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y ordenes de captura. La sentencia condenatoria según el art. 399 NCPP, debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración con indicación

provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de la pena de multa. Por imperio del CP la prisión preventiva se descuenta de la pena de privación de libertad, incluso la prisión domiciliaria, que en el NCPP es de carácter sustitutiva, residenciada en razones humanitarias, y por ende excepcional y marcadamente temporal. (p. 418-419).

2.2.1.11.10. Requisitos de la sentencia

El art. 394° del Código Procesal Penal, establece los requisitos que debe contener una sentencia; Arbulú (2015), explica los siguientes: a) la mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. Estos son datos que deben estar expresados en la sentencia, el órgano que la emite el lugar y la fecha, el nombre de los magistrados y las partes, con las excepciones de ley como en los casos de violación sexual. Los datos personales del acusado deben estar claros porque permiten individualizar a la persona; b) la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. En esta parte se debe establecer cuáles son los enunciados facticos contenidas en la acusación, que debe estar circunstanciado en el lugar, y tiempo, esto es cuál es la imputación, y la pretensión penal o pena solicitada por las partes, como el actor civil, o si no se hubiese constituido el agraviado. Además, debe contener la pretensión de defensa del acusado, lo que se debe resumir en la estrategia de refutación y los hechos que ha puesto a prueba a su favor; c) la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El juicio de los hechos que implica determinar si se han realizado o no, con la respectiva valoración probatoria que sustenta esta conclusión. Los hechos son objetos de prueba y tienen que ser acreditados o no con la actividad probatoria que comprende el ofrecimiento, la admisión, la recepción y la valoración respectiva; d) los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo. El enfoque tridimensional del fundamento jurídico debe comprender en principio la ley, la jurisprudencia y la doctrina que permitirá calificar jurídicamente los hechos y circunstancias que se han probado que permitirá sustentar la decisión

judicial. Aquí por ejemplo ingresamos a establecer si el hecho probado es típico objetiva y subjetivamente, si hay algún hecho que implique una causa de justificación, determinar la capacidad del acusado, y si es encontrado responsable la fijación de la pena y reparación civil. Por otro lado, se debe examinar si el hecho propuesto por el acusado para refutar la imputación fiscal está probado, y si tiene mérito para refutar o por lo menos poner en duda la imputación del Ministerio Público; d) la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de los acusados respecto de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. La decisión que en sentencia pueden ser dos clases, absolución o condena. La parte resolutive debe ser clara respecto de cada delito por el que ha sido acusado. Deberá hacerse el pronunciamiento de las costas y el destino de bienes incautados durante el proceso, su devolución o comiso definitivo; e) la firma del juez o jueces. La firma del juez o jueces si son colegiados, que es obligatorio porque con este acto formal se da fe de quienes decidieron el caso. (p. 388).

2.2.1.11.11. Aclaración y corrección de la sentencia

El NCPP no tiene normas específicas en materia de aclaración o corrección de resoluciones judiciales. Los principios de exhaustividad, de congruencia o correlación, de celeridad evita el alargamiento injustificado del proceso; 8...) sin embargo, autorizan a configurar formulas normativas para que conceptos oscuros, errores materiales u omisiones insustanciales puedan ser subsanados en un momento posterior a la emisión de una resolución judicial. Responde a esa finalidad la institución procesal de la aclaración y la corrección. (...) La aclaración y la corrección son instrumentos perfectamente compatibles con la invariabilidad de las resoluciones judiciales, por cuanto la tutela jurisdiccional efectiva no integra derecho ninguno a beneficiarse de simples errores materiales o de evidentes omisiones en la redacción o transcripción de la parte decisoria, que pueden deducirse con certeza del propio texto de la resolución y en absoluto afecta a la firmeza que, en caso deba predicarse en la resolución o la eficacia de la misma. (San Martín, 2015, p. 424).

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Definiciones

Llamados también mecanismos procesales que permiten a los sujetos procesales solicitar ante un juez de primera instancia o superior que reexamine una resolución que le causa estado; el objetivo es que la resolución impugnada sea total o parcialmente anulada o revocada. (Código Procesal Penal – Manuales operativos, 2007).

Asimismo, Guasch (2003), enseña que son actos procesales los cuales permiten a los perjudicados con dicha resolución, solicitar la rescisión de la misma que aún no es firme, en función de que la impugnada sea modificada por el mismo órgano o por una superior, eliminando de esta manera el perjuicio.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

La Constitución Política de nuestro país consagra en el art. 139°, inc., 6°, como una garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, concordante con el art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en este sentido Rosas (2009), considera que el derecho a impugnar estriba en el objeto impugnable, los sujetos impugnables y el medio de impugnación.

A su turno Oré (2010), sostiene que es el derecho que tiene todo ciudadano inmerso en un proceso, que se siente perjudicado, aunque esta decisión sea oportuna y fundamentada el accionante estará siempre en la condición facultativa de impugnar tal resolución, para salvaguardar sus intereses.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

El doctor Cortés (s.f.), señala que: "...la finalidad de un medio impugnatorio es obtener la nulidad o rescisión de una resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios de gravamen, por cuanto su finalidad es obtener una resolución judicial que sustituya a la impugnada". (Ibérico, s.f., p. 25).

2.2.1.12.4. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.4.1. La Nulidad

El Libro Cuarto del NCPP, establece el tema de la Impugnación de forma general; así como el mismo corpus legis sostiene en el art. 413°, los recursos impugnativos: reposición, apelación, casación y queja; ahora bien los art. 149° al 154°, consagra la nulidad; en este sentido Ibérico (s.f.), enseña que es un remedio de acuerdo a la circunstancia; es un recurso "...cuando la pretensión impugnatoria está dirigida a atacar un vicio procesal contenido en una resolución judicial." (p. 28).

2.2.1.12.4.1.1. La Acción de revisión

Se encuentra regulado en el art. 439° del NCPP y procede contra aquellas sentencias condenatorias firmes; a su criterio Díaz (2003), enseña es aquella acción de naturaleza excepcional y es declarada su admisibilidad cuando existe evidencia de injusticia en una sentencia firme de condena, su función es buscar la verdad y al justicia material para que prevalezca está en una resolución judicial.

2.2.1.12.4.2. Los recursos impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición

Son llamados recursos de revocatoria o de reconsideración; interponiéndose ante el mismo órgano judicial que emitió la resolución, en función que subsane los agravios del impugnante. (Oré, 2010).

A su turno Vécovi (1998), enseña que la reposición, está en función de revocar o reconsiderar la resolución emitida por el órgano jurisdiccional y que este mismo juez o colegiado emita una nueva resolución y deje sin efecto la que causa agravio.

2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación

Es aquella impugnación de una resolución que causa estado, agravio, su finalidad es que el juez superior la declare nula; siguiendo a Hinostroza (1999), es aquel recurso vertical o de alzada, cuyo objetivo es que el auto o sentencia se a revisada; y por ende se declare su nulidad o revocatoria total o parcialmente, y por lo consiguiente se dicte

otra o nueva resolución, conforme a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación

Es un medio de impugnación extraordinario con efecto devolutivo, del que conoce la Corte Suprema (sin ser esta una tercera instancia), que se interpone exclusivamente por los motivos tasados en la ley, contra las resoluciones judiciales expresamente previstas por ella, y que en materia penal presenta un efecto no suspensivo y efectivo. (Oré, 2010, p. 106).

2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja

El Nuevo Código Procesal Penal en su art. 437°, considera que el recurso de queja de derecho procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra la resolución de la Sala penal superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

A su turno Oré (2010), enseña que mediante este recurso se puede lograr que una instancia superior revise la improcedencia de la solicitud; en opinión de (Colerio, 1993, p. 108), este viene hacer un recurso especial y la diferencia estriba en que mientras los anteriores tienden a revocar la resolución impugnada por errores en el derecho o en el procedimiento, la queja se limita obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado, ya que en sí misma esta carece de idoneidad para introducir variantes n lo que constituye la decisión ya existente.

2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos

El art. 405° del Nuevo Código Procesal Penal, establece las formalidades siguientes a modo de resumen: i) sea interpuesto por el agraviado o por el fiscal; ii) sea interpuesto por escrito dentro del plazo que señala la ley, u oral en la misma audiencia donde se lee la resolución; y iii) que este bien fundamentada y consignando que se está impugnando.

2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

Conforme se analiza el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01 el medio impugnatorio fue el recurso de apelación, solicitando la absolución de todos los cargos formulados en su contra; subiendo la resolución apelada al superior jerárquico que fue la Segunda Sala de Apelaciones de Chiclayo que confirmó la sentencia emitida por la primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, y en consecuencia condeno a B, por el delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, tipificado en el art. 296° del Código Penal; y como tal le impone una pena privativa de la libertad de ocho años y al pago de una reparación civil de mil quinientos soles.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas. Expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01

2.2.2.2. Ubicación del delito del delito investigado en el Código Penal

El delito contra la Salud Pública se encuentra consagrado en el art. 296 del Código Sustantivo Penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Definiciones

Se entiende por delito a la acción y conducta desplegada que atenta un bien protegido; a criterio de Machicado (2010), es aquella conducta que se opone a lo que ley manda o prohíbe, las cuales considera a tales hechos como delitos, asignándole y fijando las características delincuenciales y la respectiva penalidad.

A su turno Peña y Almanza (2010), en cuanto a su definición jurídica es todo acto que realiza un ser humano de forma voluntaria, que tiene repercusiones o se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal.

2.2.2.3.1.2. Clases del delito

La doctrina ha establecido entre las clases del delito a:

a. Delito doloso

Es aquella acción directa que el sujeto desea y conoce la consecuencia del resultado típico doloso que sobrevendrá por su accionar. (Plascencia, s.f.).

b. Delito culposo

Siguiendo a este autor indica que es la inobservancia del deber de cuidado, acción involuntaria invencible; es decir el conocimiento o desconocimiento de la conducta descuidada.

c. Delito común

Se entiende como aquel que puede ser realizado por cualquier persona, no se le exige ninguna condición natural o jurídica al presunto sujeto agente. (Márquez y Gonzáles, 2008).

d. Delito especial

Siguiendo a estos autores es aquella acción delictiva que solo puede ser realizado por algunas personas en particular, donde se exige del presunto sujeto agente una determinada condición natural o jurídica.

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Definición

La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz y García, 2004, p. 205).

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

Peña y Almanza (2010), sostienen que los elementos del delito, son en sí las características de establecen el delito; en este sentido la doctrina señala a la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad como componentes del delito, cada una con su respectiva concepción y fundamentos.

2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad

Siguiendo a estos autores; la tipicidad es la acción voluntiva ejecutada, que está descrita como delito en la ley y norma penal; es decir la acción desplegada se adecua, se subsume, encaja o encuadra dentro de la descripción del tipo penal.

2.2.2.3.1.3.2.2. La teoría de la antijuricidad

Es el acto voluntario típico, que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. (López, 2004, p. 181).

2.2.2.3.1.3.2.3. La teoría de la culpabilidad

Se entiende a la culpabilidad como una infidelidad al derecho, es un menoscabo a la confianza que se tiene en la norma, para lo que debe desarrollarse un determinado tipo de culpabilidad; el autor debe comportarse antijurídicamente; debe ser capaz de cuestionar la validez de la norma; debe actuar sin respetar el fundamento de validez de las normas; y en algunas oportunidades, acompañar elementos especiales de culpabilidad que dependen del tipo de delito. (Peña y Almanza, 2010, p. 206).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.3.1.3.3.1. La pena

2.2.2.3.1.3.3.1.1. Definición

El Código Penal en su art. 29°, tipifica a la pena en su sentido cuantitativo al señalar que la pena puede durar como mínimo dos días y como máximo treinta y cinco años; en este sentido Quispe (2015), opina que la pena es aquel castigo impuesta a través de

un debido proceso por una autoridad investida del ius imperium que consiste en privar de un bien jurídico al responsable.

2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de pena

Según la doctrina se tiene las siguientes:

a. Privativa de la libertad

Según el art. 29° del Código Sustantivo Penal, esta puede ser temporal o de cadena perpetua; a criterio de Rosas (2013), esta pena priva al condenado de su libertad de tránsito y le obliga a permanecer en un establecimiento penitenciario.

b. Restrictiva de la libertad

Prescrita en el art. 30° del mismo corpus legis, donde señala la expulsión del país al tratarse del actor extranjero, siempre y cuando haya cumplido la condena impuesta; siguiendo a Rosas (2013), restringen los derechos del libre tránsito y por ende la permanencia en el territorio nacional; asimismo no privan totalmente la libertad de movimiento; empero le imponen algunas limitaciones.

c. Privación de derechos

También se encuentran tipificadas en el art. 31° al 40° y son las que limitan el desempeño en algunos derechos como el económico, político y civil; aunado a ello el disfrute total del tiempo libre; ahora bien dentro de esta privación se tienen las siguientes: i) prestación de servicios a la comunidad; ii) limitación de días libres; y iii) inhabilitación. (Rosas, 2013).

d. Penas pecuniarias

Son aquellas penas que imponen una multa en favor del estado, así prescribe el art. 41 del Código Penal; siguiendo a Rosas (2013) añade que el importe de día multa equivale a un día de pena privativa de libertad y está en función de las características del condenado atendiendo a su patrimonio, remuneración, nivel de gasto, riqueza o pobreza.

2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena

El art. 45° del Código Penal, establece algunos presupuestos que el juzgador tendrá para fundamentar la pena, entre ellas se tiene: i) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupa en la sociedad; ii) su cultura y costumbres; y iii) los intereses de la víctima, su familia o personas que dependen de la víctima.

De otro modo Prado (2000), enseña que el juzgador tiene tres etapas para determinar la pena: i) identifica la pena base y analiza el mínimo y máximo de aplicación cuantitativa conforme al delito; ii) individualiza la pena concreta, analiza las circunstancias del caso y valora sus efectos sobre la penalidad y conforme a la tipificación de los art. 46°, 46° A, del Código Penal, este vendría hacer una etapa de cotejo, asignando una un valor cuantitativo sobre el contenido del injusto o sobre la culpabilidad del autor; asimismo el juzgador con equidad y utilizando su razón decidirá una pena concreta entre el mínimo y máximo de la pena, según la gravedad y reproche del delito – autor; y iii) en esta última etapa el juzgador complementa la individualización de la pena, en base a la concurrencia eventual y de otros indicadores particulares o circunstancias cualificadas, en función de ubicar la pena concreta por debajo o por encima de la pena básica o conminada. (p. 102).

2.2.2.3.1.3.4. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

La tipicidad es *ratio essendi* de la antijuricidad. Es el caso de los seguidores de la teoría de los elementos negativos del tipo. Según esta posición la presencia de causas de justificación excluye la tipicidad. (Reátegui, 2014)

El aporte del investigador en lo que concierne a la tipicidad, es aquella manifestación externa conducente al daño, la que está configurada como delito en la ley.

B. Teoría de la antijuricidad.

Reátegui (2014) señala: “La antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un autor determinado. Lo injusto es injusto de la acción referida al autor es injusto personal”.

Para el investigador la antijuricidad, no solo es la acción supuesta ilícita, sino que esta conducta realizada es contraria a la norma, es decir si la norma te dice que está prohibido robar y aun así realizas tal hecho, estas yendo en contra de la norma.

C. Culpabilidad

Reátegui (2014), indica:

La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. La cuestión de cuáles son esas condiciones dependerá del punto de vista, que se adopte. La exigencia de culpabilidad es la manifestación de la forma republicana de gobierno en el ámbito del derecho penal; la aplicación de una sanción penal está condicionada por la publicidad de la ley, lo que sustancialmente significa que está condicionada por la razón de ser de la necesidad de esa publicidad; la posibilidad de conocimiento y motivación de la norma.

Ahora bien, el investigador concluye, para que se configure la culpabilidad el agente debe ser imputable y no debe existir excepciones, como, por ejemplo: (retardo mental, menor de edad, legítima defensa, fuerza insuperable, etc.).

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

Carrera (1986) define: “el fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni en que el ofendido sea vengado, ni en que sea resarcido el daño padecido por él, ni en que se atemoricen los ciudadanos, ni que el delincuente purgue su delito, ni en que se obtenga su enmienda”. (p. 68).

El investigador concluye que esta teoría tiene como finalidad la prevención social, es decir ante un hecho ilícito comprobado esta teoría nace para demostrar que existe una imposición ante tal acto ilícito.

B. Teoría de la reparación civil

Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Asimismo, Reátegui (2014). Señala: “la reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallarse culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal”. (p. 1401).

El aporte del investigador en lo concerniente a la reparación civil, es que esta no es una pena, sino un resarcimiento pecuniario por el daño causado al agraviado, (persona natural, jurídica o el mismo Estado).

2.2.2.3.1.4. La teoría de la reparación civil

2.2.2.3.1.4.1. Definición

En el Acuerdo Plenario N° 5-2011 se establece que con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un juez penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio –acumulación heterogénea de acciones-, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal. (Arbulú, 2015, p. 426).

2.2.2.3.1.4.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

Todo delito genera una responsabilidad penal y civil, siempre en proporción con el daño causado; a criterio de Guillermo (2009), se determina la pena conforme al daño

causado a la víctima o estado; es decir que habrá responsabilidad civil siempre y cuando el delito consumado o no produzca un daño reprochable.

2.2.2.4. El delito de tráfico ilícito de drogas

2.2.2.4.1. Definición

Para Núñez (citado en Donna 1999), es el acceso carnal de un varón con otra persona, abusando de la inmadurez o estado mental de ésta, o de su indefensión o mediante violencia, y sin derecho a exigirlo.

Asimismo, Rodríguez (2013), sostiene:

En este delito a diferencia del tipo básico de violación sexual, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, pues los menores a que se refiere el tipo penal no tienen aún una libertad sexual. Por tanto, aquí no entra en ningún momento en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez. Tampoco tiene relevancia el menor que se dedica a la prostitución o si ha pedido su virginidad. (p. 261).

2.2.2.4.2. Regulación

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra prescrito en el art. 296 del Código Sustantivo Pernal.

Este delito según el Expediente N° 0396-2011-80-1706-JR-PE-01, encuentra tipificado en el primer párrafo del art. 296° del código Penal, que dice: El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

Asimismo el art. 3° de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico ilícito de Estupefaciente y sustancias Psicotrópicas de 1988, nos dice que cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente; a) la producción, la fabricación, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en el trámite, en el

transporte, la importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica en contra de lo dispuesto en La Convención de 1961 o en el Convenio de 1971.

2.2.2.4.3. Elementos del delito de tráfico ilícito de drogas

2.2.2.4.3.1. Tipicidad

El grado de responsabilidad típica se regula o configura cuando el sujeto activo tiene la condición de proveedor de la sustancia; es decir que al encontrarse al sujeto activo en posesión de la sustancia prohibida y que al momento del peritaje y pesaje arroja que ha sobrepasado el límite de consumidor, tácitamente el agente activo no viene hacer consumidor sino comercializador de droga, así lo tipifica la norma.

Esta teoría nació en Alemania entre los siglos XIX y XX como un instrumento conceptual para señalar si el hecho agravante es presupuesto de una consecuencia establecida en la ley de forma que ofrezca que ante tal conducta realizada tenga una sanción respectiva emanada por los Tribunales, concluyendo que el objetivo final es una resolución o sentencia debidamente fundamentada. En consecuencia, esta teoría no estudia los elementos de cada uno de los tipos del hecho, sino en los componentes del delito. (Reátegui, 2014).

Huertas (2000) nos dice promover, favorecer o facilitar el consumo, ello implica que el agente con su conducta debe materialmente promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, considerándose un delito de peligro concreto. La promoción implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado en el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciado en el consumo. El consumo ilegal está en relación con el consumo ajeno autorizado.

Del mismo modo Peña Cabrera (2013), señala:

La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula una serie de conductas de desvalor antijurídico, como la producción elaboración tráfico, comercialización y micro comercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre

unas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o, incluso, la vida de las personas. (p. 74).

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Huertas (2000) en cuanto al bien jurídico protegido se considera que es la salud pública enmarcada en el concepto de seguridad común de la sociedad.

Por otro lado, Peña Cabrera (2013), sostiene:

La salud pública como bien jurídico de protección, puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por salud pública se entiende aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. Según la OMS, la salud es un estado de completo bienestar físico mental y social, y no ha de entenderse solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. (p. 79).

B. Sujeto activo.

Según la descripción típica *in comento* autor puede ser cualquier persona, no se exige una cualidad especial para poder ser considerado sujeto activo, importa un ámbito de plena libertad organizativa de los individuos. (Peña Cabrera, 2013)

C. Sujeto pasivo.

Sujeto pasivo será la sociedad en su conjunto, no obstante, quien se constituye en el proceso penal como parte civil es el Procurador del Ministerio del Interior. (Peña Cabrera, 2013)

D. Resultado típico (comercialización)

En cuanto al supuesto de fabricación o tráfico de drogas se exige que el agente actúe con dolo, esto es con conocimiento y voluntad de que está realizando actos de

fabricación o de tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas con lo cual promueve, facilita o favorece el consumo de drogas. (Huertas, 2000)

De otro modo Peña Cabrera (2013) nos dice que por lo general, la acción del agente está orientada por una motivación lucrativa; empero esta finalidad, o dígase ulterior propósito no tiene por qué exigirse, para dar por acreditado el tipo subjetivo del injusto; si fuese así una variedad de conductas quedarían fuera del ámbito de protección de la norma, insatisfactorio desde una concepción de político criminal.

E. Acción típica (Acción indeterminada).

En lo que respecta al supuesto de posesión de droga con fines de tráfico, se requiere que el agente actúe con dolo, es decir con conocimiento y voluntad de que tiene en su poder drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. (Huertas, 2000)

Desde un punto de vista subjetivo dice Falcone, citado por Peña Cabrera (2013), se requiere que el sujeto tenga conocimiento y voluntad sobre: a) la conducta que lleva a cabo; b) el objeto del delito; c) dicha conducta requiere de un elemento subjetivo dinámico o propagador que apunta a convertir al transportista en un engranaje de tráfico ilícito; él debe saber que la sustancia será distribuida a terceros con lo cual se difunde el consumo de estupefacientes o que será comercializada y de la antijuricidad de la conducta.

F. El nexo de causalidad (ocasional).

El elemento subjetivo especial es la intención cual poseer la droga con el fin de comercializarla. Nos encontramos con un delito de tendencia interna trascendente. Se trata pues de un supuesto de peligro abstracto y que consuma con el mero acto de la posesión de droga en relación con una tendencia interna trascendente de comercialización. (Huertas, 2000)

G. Determinación del nexo causal.

Peña Cabrera (2013) existe un objetivo, consiste en la tenencia o posesión de droga, elemento que es susceptible de prueba directa y otro, subjetivo, que se traduce en una actividad personal, cual es la de que dicha posesión está pre ordenada al tráfico. Y como este segundo elemento acaece en el plano de las intenciones al no ser

sensorialmente perceptible, no puede ser objeto de prueba directa, sino que ha de referirse de los datos objetivos que se hallen cumplidamente acreditados. Pudiéndose ser estos datos de los que se deduzca la intención del destino de la droga poseída: la cantidad ocupada, la forma en que la misma se encontrase; existencia de una industria, por pequeño que sea; la no condición de drogadicto del poseedor; el lugar en que se hallase oculta, etc.

H. Imputación objetiva del resultado.

El tipo objetivo es la parte externa del delito, en el se describe la acción, el objeto de la acción, en su caso el resultado, las circunstancias externas del hecho y las cualidades de los sujetos. (...) El resultado debe ser la expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado (Salud Pública), implícito en la acción. En otros términos, el desvalor de la acción concretado en el resultado producido, “en nuestro caso tráfico ilícito de drogas”. (Academia de la Magistratura, 2002).

I. La acción culposa objetiva (por culpa).

La acción es el elemento más importante del tipo, entendida como comportamiento en sentido amplio y por lo tanto comprensivo de conductas activas y omisivas. (Academia de la Magistratura, 2002).

2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a.1. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

El delito de tráfico ilícito de drogas en su aspecto subjetivo, se requiere que el autor del delito actúe con dolo, es decir con conocimiento y voluntad de los elementos objetivos del tipo penal. En el presente caso. El acusado tenía conocimiento que la droga que tenía en su poder con fines de comercialización (tráfico), se encuentra prohibido por ley.

En un plano subjetivo la tenencia o posesión de la droga debe estar orientada hacia un acto posterior y/o ulterior de tráfico, debiéndose reconocer primero el dolo del agente,

en el sentido de conocer con exactitud que cuenta con la tenencia de una sustancia prohibida. (Peña Cabrera, 2013).

2.2.2.4.3.2. Antijuricidad

En el presente proceso en estudio sobre tráfico ilícito de drogas, se encuentra tipificada en el párrafo primero, artículo 297° del Código Penal.

Conforme se observa en la redacción normativa contenida en el dispositivo legal, estamos frente a una composición típica de orden “omnicomprensiva” en el sentido de que la presente figura delictiva cobija varios supuestos del injusto, bajo la nomenclatura de favorecimiento y/o promoción al tráfico ilícito de drogas, resultando que no todos ellos implican *per se* un acto típico de comercialización de sustancias prohibidas, sino que el legislador ha pretendido abarcar todos aquellos comportamientos que se hallan comprendidos en el circuito delictivo de TID. Hablamos desde actos antijurídicos de tráfico, hasta los referentes a la fabricación y/o elaboración de estupefacientes. (Peña Cabrera, 2013, p. 156).

2.2.2.4.3.3. Culpabilidad

La posesión de drogas solo será punible, si concurre en ella la intención de traficar y, en consecuencia, para su sanción, deberá probarse la concurrencia de dicho elemento subjetivo del tipo. (Peña Cabrera, 2013).

2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito

El delito de tráfico ilícito de drogas se asume a título de consumación, ya que para ello se requiere que el agente materialice la posesión de la droga y que esta posesión debe estar orientada a un acto posterior de tráfico ilegal, como es el caso del presente expediente en estudio; en la que al sujeto se le encontró comercializando el estupefaciente. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acuerdo reparatorio

Es aquella forma de contrato celebrado entre el agraviado y el imputado, el acuerdo está en función de reparar el daño causado por el delito y que han afectado bienes jurídicos de carácter patrimonial, lesiones graves y delitos culposos. (Flores, s.f.).

Alegato

Son oposiciones que sustentan (fiscal – defensa técnica), cada uno en su posición de controversia, pueden ser oral o escrito para demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado. (Flores, s.f.).

Ausencia

Es aquella persona que se ignora su domicilio y esta desconocía el proceso penal; un procesado en la condición de reo ausente tiene derecho a su defensa y a presentar las pruebas que protejan sus intereses, conforme se analiza del art. 139, inc. 14 de la Constitución del Perú. (Arbulú, 2015).

Audiencia

Diligencias públicas ante tribunales o cortes jurídicas y competentes; es decir son actos donde se ofrecen pruebas o se emiten dictámenes; en este sentido es un medio de comunicación entre el juzgador y las partes procesales. (Flores, s.f.).

Carga de la prueba

Obligación que tienen las partes para probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría a una decisión adversa a sus pretensiones, en este sentido es la regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia a favor de quien está sometido a ella. (Ortiz y Pérez, 2004, p. 76).

Contumacia

Situación jurídica que tiene un imputado que conoce su condición de tal y tendrá su propia defensa o por parte del estado, será emplazado para que responda ante la imputación y carga de la prueba que sostiene el fiscal, pero pese a la citación deja de

concurrir o se aparta voluntariamente del proceso, para que se declare la contumacia tiene sus requisitos. (Arbulú, 2015).

Costas procesales

A diferencia del proceso civil donde existe costas y costos, en la vía penal solo existirá costas; en este sentido el art. 498° del NCPP, establece que son aquellas tasas judiciales, gastos judiciales, honorarios del defensor de la parte vencedora, los peritos oficiales o de parte.

Indemnidad sexual

Es aquella manifestación de la dignidad de la persona humana; es decir el derecho a su libre desarrollo en su personalidad, sin ninguna acción contraria o traumática en su entorno íntimo, por causas de terceros. (Franco, 2013).

Jurisprudencia

Es una fuente de derecho nunca en sentido lato, sino en sentido estricto; es decir vienen hacer una fuente de derecho individual para un caso concreto, no puede ser aplicada de manera general. (Reátegui, 2014).

Notificación

Procede del latín notificare, significa comunicar formalmente una resolución o dar una noticia con propósito cierto. (Luján, 2013, p. 385).

Política Criminal. Disciplina que se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado para una eficaz lucha contra el delito. (Ortiz y Pérez, 2004, p. 226).

Precedente vinculante. Son aquellos que marcan un antes y un después en cuanto a la posición y misión que le corresponde asumir a la Corte Suprema, la organización de la justicia y la vida del país. (Reátegui, 2014, p. 326).

Principio Constitucional. Premisa fundamental e identificadora del ordenamiento jurídico de un estado de derecho. (Ortiz y Pérez, 2004, p. 236).

Sistema adversarial

Sistema de adjudicación de hechos que descansa en la investigación y argumentación

que dos partes adversarias desarrollan en su alegato, posicionándose el adjudicador como un ente neutral y generalmente pasivo que decide a base de evaluación de la prueba presentada por los adversarios. (Flores, s.f., p. 314).

Teoría del caso

Instrumento de relevancia en un proceso penal, viene hacer una estrategia, plan o visión que tienen las partes sobre los hechos que van a probar, (fiscal – defensa técnica). (Flores, s.f.).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de rango alta y mediana respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal cuyo delito investigado fue el tráfico ilícito de drogas en donde la fiscalía solicitó imponer una pena de ocho años privativa de la libertad; en ese sentido el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo condenó a ocho años de pena efectiva, a 180 días multa equivalente a (S/. 900.00 soles); inhabilitación por tres años y al pago de una reparación civil ascendiente a mil quinientos soles; esta decisión fue impugnada (recurso de apelación) por la defensa técnica del condenado dentro de los plazos establecidos por la ley; La Segunda Sala Penal de Apelaciones confirmó la sentencia emitida en primera instancia perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2018, de donde nacen los hechos investigados sobre el delito contra la salud pública en la figura de tráfico ilícito de drogas en un proceso común de acuerdo al nuevo modelo penal acusatorio; y como tal pertenece al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Chiclayo; Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó

un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango alta y mediana, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Para determinar los resultados, se han trabajado ocho cuadros, de los cuales tres pertenecen a la sentencia de primera instancia, en concordancia con los tres objetivos específicos; asimismo los tres cuadros siguientes pertenecen a la sentencia de segunda instancia en concordancia con los tres objetivos específicos y por último dos cuadros referentes a la calidad en su conjunto de la primera y segunda instancia en concordancia con el objetivo general.

En esta perspectiva y bajo el título de “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018”, se tiene:

PRIMERA SENTENCIA

LECTURA DE LA DIMENSIÓN EXPOSITIVA

El cuadro A, revela que la calidad de la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente; en la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que no se encontró: los aspectos del proceso. Asimismo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos. **(VER ANEXO 05-A)**.

LECTURA DE LA DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

El cuadro B, refleja la calidad de la dimensión considerativa (mediana); subdividida en: i) la motivación de los hechos los cuales evidencian a cinco indicadores encontrados; por ende su calidad es muy alta; ii) la motivación del derecho, se evidencian cuatro indicadores que si cumplen: la tipicidad; la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y la claridad; mientras que la antijuricidad no se encontró; por ende su calidad es alta; iii) en la mot. p. se encontraron dos indicadores de calidad; por ende su rango es baja; iv) la motivación de la reparación civil, solo evidencia un indicador: la claridad; mientras que tres: no se encontraron; por ende su calidad es muy baja. **(VER ANEXO 05-B)**.

LECTURA DE LA DIMENSIÓN RESOLUTIVA

El cuadro C, refleja el rango de la dimensión resolutive de la 1ra. Inst. muy alta. Se divide en: i) A.P.C. donde se evidencia que si cumple con cuatro indicadores de calidad; la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, la correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró; por ende su rango es alta; y b) la descripción de la decisión, donde se evidencia que se ha cumplido con los cinco indicadores expuestos; por ende su rango es muy alta. **(VER ANEXO 05-C).**

SEGUNDA SENTENCIA

LECTURA DE LA DIMENSIÓN EXPOSITIVA

El cuadro D refleja que la calidad de la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes donde ambas alcanzaron el rango de mediana, en la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; mientras que la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontró. **(VER ANEXO 05-D).**

LECTURA DE LA DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

El cuadro E, refleja que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Dividida en: i) la motivación de los hechos; los que enseñan que se ha cumplido con todo los indicadores, los hechos probados e improbados y la fiabilidad de las pruebas la valoración conjunta, la sana crítica y la claridad; por ende esta parte resulta en mediana; ii) la motivación del derecho; solo evidencia que se ha cumplido con la claridad; no hallándose, la tipicidad, la

antijuricidad, la culpabilidad y el nexo entre los hechos y el derecho; por ende su rango es baja; iii) motivación de la pena solo evidencia la claridad; y no cumple con cuatro; la individualización de la pena, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad y apreciación de las declaraciones del acusado; por ende esta parte resulta en muy baja; y iv) motivación de la reparación civil solo se evidencia que se ha cumplido con dos indicadores; los actos realizados por el autor y la víctima y la claridad; no cumpliéndose con tres indicadores como son: la apreciación del valor del bien jurídico protegido, el daño o afectación causado en el bien jurídico y que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; en este contexto su rango es baja. **(VER ANEXO 05-E).**

LECTURA DE LA DIMENSIÓN RESOLUTIVA

El cuadro F refleja que la calidad de la parte resolutive siendo esta de rango mediana. Dividida en: i) aplicación del principio de correlación, donde se ha cumplido con solo un indicador la claridad; no evidenciándose cuatro: por ende su rango es muy baja; y ii) descripción de la decisión, encontrándose con los cinco indicadores; por ende su calidad es muy alta. **(VER ANEXO 05-F).**

CALIDAD DE LA PRIMERA INSTANCIA

LECTURA

El Cuadro G refleja, el rango de calidad de la 1ra. Sent. alta. **(VER ANEXO 05-G).**

CALIDAD DE LA SEGUNDA INSTANCIA

LECTURA.

El cuadro H, refleja el rango de calidad de la 2da. Sent. mediana. **(VER ANEXO 05-H).**

5.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

PRIMERO: De las dos sentencias

Examinando el expediente en estudio y las sentencias sobre el delito contra La Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, tipificado en el art. 296° del Código Penal, se determina que los rangos cuantificables para estas sentencias son alta y mediana, este análisis que se ha realizado a las sentencias se ha hecho conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. (Expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo).

EN PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO ANÁLISIS

De la dimensión expositiva; rango muy alta, se cumplió con nueve indicadores, no se encontró los aspectos del proceso.

Analizando la parte expositiva, se evidencia el cumplimiento de la mayoría de parámetros; en este contexto Aragón (2003), sostiene que la parte expositiva de una sentencia es llamada también preámbulo, en la que debe consignar lugar, fecha, nombres de las partes, identificación del delito; es decir debe consignar todos los datos de identificación plena sobre el asunto de donde se dicta la sentencia; aquí también se detalla los antecedentes facticos de cada una de las partes, sus afirmaciones y contradicciones argumentativas que se han empleado; por otro lado se evidencia que este proceso se ha llevado conforme al principio de celeridad procesal, en este sentido toda persona debe ser juzgado dentro de los plazos que exige la ley; es decir a ser juzgado en un plazo razonable, respetándose el derecho a la libertad y la dignidad, en función de que los procesados no se encuentren entre incertidumbre e inseguridad jurídica sobre el derecho peticionado y/o conculcado, en todo caso también del denunciado por los hechos materia de investigación. (Academia de la Magistratura, 2012); ahora sobre la denuncia interpuesta la norma señala que puede ser escrita o verbal; y debe detallar la identificación del denunciante, la narración de los hechos detallados, la identidad del sujeto que cometió el supuesto hecho ilícito, la firma del que denuncia y su huella dactilar; esta denuncia puede ser verbal o escrita tanto en el Ministerio Público como a nivel

policial. (Escuela del Ministerio Público, 2013), una vez el fiscal teniendo la denuncia y los medios de prueba, ira armando su teoría del caso, planteamiento metodológico que cada una de las partes debe realizar desde el primer momento en que ha tomado conocimiento de los hechos, con la finalidad de dotar de un solo sentido, significado u orientación a los hechos, normas jurídicas sustantivas y procesales, así como el material probatorio, también conocido como evidencias. (Benavente, 2012, p. 19), en este contexto el acta policial es enviado al fiscal mediante oficio, siendo este un documento de suma importancia que informa de los hechos ocurridos o no ante una situación ilícita; en la que debe constar la necesidad, motivos o razones que sustentan dichas actuaciones, así como el tiempo en que se practicaron, la cual será suscrita por el personal policial que intervino en las mismas. (Comisión de implementación del Código Procesal Penal del Ministerio Público, 2006, p. 09). Por otro lado en cuanto a los aspectos del proceso que corresponde al indicador cuatro en el sentido si el proceso se ha llevado con total normalidad, respetándose los plazos con las formalidades que exige la ley; en este aspecto no evidencia si se ha llevado con normalidad; sin embargo uno de los principios del debido proceso es que se respete y se aplique el principio de celeridad procesal, donde todo proceso sea este penal, civil o administrativo debe estar ajustado al principio de celeridad procesal, en este sentido toda persona debe ser juzgado dentro de los plazos que exige la ley; es decir a ser juzgado en un plazo razonable, respetándose el derecho a la libertad y la dignidad, en función de que los procesados no se encuentren entre incertidumbre e inseguridad jurídica sobre el derecho petitionado y/o conculcado, en todo caso también del denunciado por los hechos materia de investigación. (Academia de la Magistratura, 2012); en cuanto a la competencia la doctrina señala tres tipos de competencia: a) objetiva.- su función es fijar dentro de una instancia cual es el órgano competente por razón de la causa; b) funcional.- establece y determina los tribunales que intervienen en cada etapa del procedimiento (preparatoria o investigatoria, intermedia y de juicio); c) territorial.- son órganos jurisdiccionales de un mismo grado; es decir cuando existen varios órganos jurisdiccionales; en este sentido se clasifican en ordinarios o extraordinarios. (Rosas, 2015).

TERCER ANÁLISIS

De la dimensión considerativa, rango mediana.

Analizando estos hallazgos en esta parte considerativa el valor del juzgador en su apreciación razonada es vital para que forme su convicción y llegue a una decisión justa y equilibrada teniendo siempre presente los derechos y principios de la persona; en este sentido el principio de inocencia juega un rol preponderante, ya que al imputado se le da el beneficio de la duda hasta que no se compruebe lo contrario en la audiencia, este principio es una garantía constitucional prescrita en el art. 2, num., literal e), de la Carta Magna, donde establece que debe existir una declaración judicial de condena a tal o cuales sujetos pero estas deben ser condenas con privación de la libertad efectiva, con las garantías que señala la Constitución, además de que solo el Poder Judicial está facultado para establecer las penas, en conclusión las pruebas que existan e incluida la confesión del sospechoso, inculpado o acusado, la constitución ordena que se tenga por inocente hasta que exista una condena que lo sentencie como actor del hecho ilícito. (Bernales, 1999, p. 174); siendo que toda persona es inocente mientras no se compruebe su culpabilidad, así Bettocchi dice que este principio de regirse en su totalidad en todo el proceso penal, el juzgador al evaluar y dictar alguna medida preventiva o coercitiva debe siempre tener en cuenta la inocencia del investigado. (Rosas, 2015); en cuanto al valor probatorio es aquella operación intelectual cuya función es establecer la eficacia conviccional de los elementos probatorios; e indica su real utilidad para la convicción del juzgador sobre las afirmaciones de los hechos que dieron origen a la causa. Asimismo esta valoración presenta dos características: a) ser un procedimiento progresivo, y b) ser una operación compleja. (Talavera, 2009), siempre esta valoración es apreciada conforme al sistema de la sana crítica; para Falcón (2003), es una construcción nominal sustantiva, en la cual el adjetivo “sana” califica una cualidad permanente de “crítica”. En las construcciones nominales o grupos sintácticos nominales, el objeto del adjetivo consiste en precisar la significación del sustantivo, pues lo especifica. El adjetivo sano con el sustantivo critica significa “libre de error y de vicio; principios sanos, doctrina, critica sana”. Por su parte critica puede tomarse como “arte de juzgar la bondad, verdad y belleza de las cosas”. Y arte es “conjunto de preceptos o reglas necesarios para hacer bien una cosa”. De estos tres conceptos podríamos extraer que la sana crítica es un conjunto de preceptos o reglas para juzgar la verdad de las cosas,

libre de error o de vicio. (p. 564); la valoración tiene algunos principios rectores como el de la unidad de la prueba y el de íntima convicción en donde los juzgadores los que intervienen y valoran las pruebas a partir de su propia convicción, teniendo en cuenta que este sistema puede traer desviaciones como posiciones subjetivas y arbitrarias. (Arbulú, 2012, p. 166); estos dos principios fueron los que valoró el juez para determinar al autor del delito; asimismo se evidencia la conducta y el tipo penal; es decir la conducta desplegada configurada en el tipo penal, determinándose la tipicidad de aquel acto ilícito como es el tráfico ilícito de drogas; y conforme ha señalado el fiscal en su acusación el cual decide formular la acusación es porque tiene una pretensión sancionadora y busca el resarcimiento por el daño causado...” (Rosas, 2015, p. 413); en este sentido la acusación contiene: a) los elementos legales del hecho ilícito; b) la indicación de la ley penal correspondiente al delito; c) la tipicidad objetiva (artículo de la ley penal); d) tipicidad subjetiva (dolosa o culposa); e) grado del delito; y f) la forma de autor o grado de participación. (Salas et al, s.f.). Por otro lado en esta parte considerativa no se evidencia el indicador dos de la motivación de los hechos, la antijuricidad positiva o negativa; por su parte Peña Cabrera (2011), dice que es aquella acción ilícita; por ser contraria a la comunidad; siendo que el comportamiento deviene en lesivo para los intereses de la ciudadanía, es antijurídico. Asimismo, no se evidencia sobre el bien jurídico que se protege ante tal conducta los cuales se encuentran tutelados por la Constitución del Estado peruano; el delito de tráfico ilícito de drogas constituye un atentado contra la salud pública, en agravio de la sociedad. En este sentido los elementos subjetivos deben señalarse como aquellos donde el sujeto activo está investido de condiciones especiales. (Plascencia, 2004, p. 105); siendo en todo caso dentro del delito que se investigó el dolo directo que conlleva a determinar que la acción ilícita vulnera un deber jurídico; es decir se tiene el pleno conocimiento y por tal el resultado que se quiere, existiendo la relación de causalidad. En cuanto a la aplicación de la pena esta debe estar relacionada al grado de dañosidad que ha vulnerado el bien protegido; empero si bien la sentencia ha configurado que existe la vulneración con la actitud y el hecho ilícito de la microcomercialización por atentar contra la salud pública tipificado en el art. 296 primer párrafo del Código Penal, también debe percibir que la sanción a imponer debe estar dentro de los alcances de atenuación o agravantes

señalados en los art. 45 y 46 del mismo corpus leyes, así como la proporción con la lesividad o el daño causado en este caso a la sociedad, en este contexto, la jurisprudencia en el Exp. N° 68-99-Lima, establece que “(...) un delito tiene que determinarse según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal (...)”. Asimismo sobre la culpabilidad la sentencia estudiada señala que se ha tenido en cuenta la edad del acusado, sin embargo no evidencia en que se ha basado el Colegiado; es decir si existe alguna jurisprudencia sobre ello, la doctrina añade Hurtado (2011) que el actor debe ser capaz de forma total o restringida comprender el carácter ilícito de su accionar. Es decir que el sujeto está consiente del actuar delictivo y las consecuencias que está generando con su conducta. En lo concerniente a la reparación civil se evidencia solo el último parámetro, en este sentido los criterios que se establecen este principio son: a) la relevancia del bien jurídico; b) la gravedad o el daño de la lesión al bien jurídico fundamental; c) golpe e impacto a la comunidad por el hecho cometido; d) los medios de comisión del hecho delictivo; e) el grado con que se ejecuta el acto punible; f) el grado delictivo con que se intervino; g) las condiciones personales del sujeto activo del hecho punible; h) la actitud del agraviado; i) niveles o rango de ejecución del hecho; y j) el comportamiento a posteriori del agente delictivo. (Acuerdo Plenario N° 1/2000). (Villavicencio, s.f.).

CUARTO ANÁLISIS

De la dimensión resolutive.- muy alta ya que cumplió con nueve parámetros y no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Analizando estos hallazgos se evidencia que se han cumplido con la mayoría de parámetros y por consiguiente su rango es muy alta; empero sobre el punto no encontrado; el abogado Artiga (2013), sostiene que la sentencia debe ser bien argumentada conforme a) el razonamiento judicial está en función de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos legales; y de esta manera se obliga a motivar las decisiones judiciales, con el objetivo de garantizar la correcta

administración de justicia; b) en el campo del derecho cumple tres funciones (teórica, práctica y moral); c) el juzgador es el que decide por la investidura del derecho; d) al interpretarse la norma esta intervienen los datos históricos, sociológicos, económicos, políticos, que integran la formación del juez como presupuestos para captar el contenido y sentido normativo; e) el razonamiento es un principio de derecho; por tanto la justicia exige que dos casos iguales sean tratados igualmente; f) las normas, hechos y afirmaciones de las partes son objetos valorativos para el juez al dictar una sentencia; g) las sentencias deben ser aplicadas de acuerdo a los derechos universales y el juzgador debe ría cumplirlas; h) las sentencias deben ser razonadas de acuerdo a la selección y justificación de las premisas, esto devendría en una sentencia eficiente; i) cuando la justificación de las premisas se nos presenta incoherente, incongruente u oscura, a pesar de verificar su argumentación, provocaría el rechazo de lo justiciable; j) la teoría del caso bien fundamentada proporcionan al juzgador elementos de hecho y de derecho, probatorios y las pretensiones de las partes para decidir acertadamente; k) la sentencia debe darse en el marco de la formulación y pretensión del fiscal; el juez no puede facultarse ir más allá de lo peticionado, teniendo como limite la acusación formulada en vanguardia de responsabilidad y orden social; l) el trabajo argumentativo es muy claro en el acto de decidir, este silogismo estriba en la razón; m) la sentencia motivada trae como consecuencia seguridad jurídica, certeza y previsibilidad; n) a la falta de argumentación se infringe el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; y ñ) en cuanto al tipo de argumentación el modelo básico utilizado por los juzgadores es la subsunción; por otro lado el principio de correlación entre acusación y sentencia están conectados en el proceso denominados como objeto del proceso en strictu sensu y en lato sensu; (Gonzales, 2006) es decir que debe existir una conexión entre la acusación interpuesta por la fiscalía, a su vez la convicción y fundamentos valorativos que tiene el director del proceso con el fallo, y el nexo causal para determinar el delito.

De lo señalado en líneas precedentes y analizando los tres primeros cuadros teniendo en cuenta la normatividad, doctrina y jurisprudencia, la calidad para esta sentencia de segunda instancia fue alta.

EN SEGUNDA INSTANCIA

QUINTO ANÁLISIS

Dimensión expositiva, rango de calidad mediana, evidencia seis parámetros y no se encontraron la individualización del acusado, los aspectos del proceso, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

El principio de legalidad es aquel en donde si existiera un acto que se llame delictuoso, este debe estar tipificado como delito en la norma; Todo principio tiene una fuente, en este sentido el aforismo *nullum crimen nulla pena sine lege*; no existe crimen, ni pena, si no hay ley; "...que exige del juez verificar que la conducta desplegada se subsuma en el tipo penal que se le imputa debiendo estar presente todos y cada uno de los elementos que lo conforman para que pueda catalogarse como delictiva...". (El Código Penal en su Jurisprudencia, s.f., p. 18).

Roxín (1997) explica que este principio exige que el estado de protección al ciudadano para ello facilitará de todos los medios o instrumentos los cuales prevendrán el delito; Reátegui (2014) afirma que es un principio que cumple con garantizar la libertad frente al poder público, y por tanto protegen a la sociedad de quedar a merced de los jueces, es decir este principio protege la libertad conteniendo dos aspectos relevantes: a) es un derecho fundamental de toda persona; y b) que esta se vincula con la libertad y la seguridad personal; teniendo en cuenta ello y a la parte expositiva en análisis, la impugnación que interpone el condenado a través de su defensa es para que se le revoque la pena; Neyra (2010) sostiene que con los recursos impugnativos se obtiene por parte de los justiciables impugnar y/o modificar las resoluciones judiciales, cuando estas ocasionen perjuicio a alguna de las partes litigantes. En efecto, debido a que en el proceso penal existen intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar

una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

SEXTO ANÁLISIS

Dimensión considerativa rango de calidad mediana.

Analizando, la motivación de los hechos de la sentencia se establece que los hechos facticos han sido desarrollados coherentemente teniendo como estribo los principios legales de la prueba. En este sentido se entiende a la prueba como aquel documento físico o digital que contiene información relevante para llegar a la claridad en un proceso; siguiendo a Arbulú (2015), "...es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal...". Asimismo Bentham (s.f.), enseña que en sentido amplio la prueba es un hecho que puede ser verdadero y sirve como motivo de credibilidad acerca de la existencia o no de un hecho pasado; máxime si la valoración probatoria para Miranda (2014) Desde una perspectiva positiva, la libertad de valoración no implica, tampoco, la inexistencia de reglas de valoración, sino precisamente la utilización de las reglas de la lógica y de las máximas dela experiencia (comunes o especializadas) en esta tarea valorativa, esto es, de las reglas de la sana crítica. A tales reglas se alude expresamente en algunos textos procesales penales y ha venido a sustituir la caduca fórmula de la "apreciación en conciencia". En ese sentido los principios como el de la comunidad de la prueba determina que una vez que se ha actuado el medio de prueba, esta deja de pertenecer a quien lo ofreció y cualquier parte puede emplearla si así lo considera para reforzar su teoría del caso. (Arbulú, 2015, p. 12). En cuanto a la prueba legal existe dos teorías i) teoría negativa de la prueba, en donde los fallos tienen requisitos mínimos de los resultados probatorios; y ii) teoría positiva, exigencia para el juzgador de tener como probado un hecho, si y solo si las pruebas produzcan resultados. (Hernández, 2012). En cuanto a la motivación del derecho no se ha identificado que exista normatividad, jurisprudencia y doctrina, Segura (2007) investigó sobre el control judicial en la motivación de la sentencia penal y concluyó que: a) La motivación de la sentencia, de donde se desprende la responsabilidad del juzgador de resolver de manera clara en su argumentación, teniendo siempre presente la inocencia del imputado; b) la sentencia judicial es aquel pronunciamiento con el uso de la razón jurídica, de ello se colige que la sentencia

pueda ser condenatoria o absolutoria; la motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador hubiera sido impecable; por otro lado sobre el debido proceso está contiene que la misma debe llevarse con total normalidad respetándose los plazos, valorándose las pruebas, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales, dentro de un proceso, sea este administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. (Villavicencio, s.f., p. 159), en este sentido las sentencias deben estar bien motivadas, con claridad, expresadas con un lenguaje común, entendible para las partes y personas que se encuentran en la audiencia y esto debido al principio de publicidad es decir que al ejecutarse o practicarse una prueba, estas serán actuadas de forma física en presencia de las partes y/o público presente; toda vez que las audiencias son públicas. (Rosas, 2015), asimismo las sociedades deben tener conocimiento de la imputación, pruebas y juzgamiento, con el objetivo que la ciudadanía contemple y conozca cómo se desarrolla un proceso y tome un concepto de la calidad de administrar justicia; en contrario sensu estas audiencias pueden ser privadas cuando se afecte la libertad personal y/o sexual. (Cubas, 2008); sobre la antijuricidad y culpabilidad que no se evidencia en esta dimensión considerativa, en este aspecto el primero es aquella conducta que se despliega contraria a la norma y la segunda es culpable cuando existe la capacidad mental al saber que al actuar ilícitamente dañas un bien protegido, salvo excepciones como la defensa a la vida o en funciones que determina la ley; asimismo para determinar esta culpabilidad se requiere un mínimo grado de capacidad de autodeterminación por parte del sujeto activo, requisito –sine qua non- exigido por el ordenamiento jurídico penal para acreditar la responsabilidad penal. (Villavicencio, s.f., p. 154); asimismo en la motivación de la pena para aplicarla no se ha considerado las

carencias sociales, culturales o costumbres de la víctima, siendo el caso en estudio el propio estado o la sociedad para Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. Asimismo, Reátegui (2014). Señala: “la reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallarse culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal”. (p. 1401). por otro lado en la subdimensión de la motivación de la reparación civil, no se evidencia el valor protegido, el daño causado y el monto que se fijó apreciando la economía del condenado; en el primero el bien jurídico es vulnerado y por la lesividad que determina la pena en cuanto a la lesión o la puesta en peligro del bien jurídico protegido, reconociéndose de esta forma no solo los delitos de lesión, sino también de la existencia de los delitos de peligro que la doctrina viene desarrollando en la actualidad; por lo consiguiente en los delitos de lesión se requiere de la total destrucción o menoscabo del bien jurídico para que se consuma el delito como tal, así como en cuanto a la amenaza del bien jurídico protegido solo es suficiente poner en peligro dicho interés constitucional. (Reátegui, 2014); para determinar la reparación civil la cual se encuentra prescrita en el art. 92 del Código Penal, está en función de la pena, en concordancia con el acuerdo plenario de 1999, tema 5, acuerdo segundo, especificándose que el monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante. No procede reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente. (Pleno Jurisdiccional Penal, 1999, tema quinto, acuerdo segundo).

SEPTIMO ANÁLISIS

Dimensión resolutive, rango de calidad mediana.

Analizando, estos hallazgos el pronunciamiento es vital para entender de qué se trata un proceso, quien lo impugna y que impugna y si sus pretensiones del impugnante o de los impugnantes, han sido resueltas o explicadas de forma coherente y congruente con los medios aportados; en esta parte final los juzgadores debe hacer todo un recuento de todo lo que ha pasado en el proceso de forma sucinta y clara, que las partes puedan entender las situaciones que se han dado y esto es conforme al principio de publicidad en función de que la prueba sea aportada en la audiencia y la valoración crítica conforme lo conceptúa Arbulú (2012), la cual conduce a los juzgadores a dirimir en la resolución final, sobre la situación jurídica de un investigado, esta valoración tiene una relación íntima con la resolución y su motivación, en donde deben apreciarse las pruebas de acuerdo a las reglas de la lógica, también debe especificar sobre el valor que tiene el testimonio aspecto importantísimo en función de verificar o encontrar a través de él, una conducta propia, estos testimonios son válidos al confrontarse con otras pruebas que garantizaran los testimonios; sino se realizará estos procedimientos no se podría dictar ninguna medida coercitiva y posteriormente una sentencia; tampoco se podría determinar el grado de subjetivo del dolo la cual se funda siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado)... Por lo que los elementos subjetivos pertenecerán al mundo síquico del agente o de un tercero. En este sentido los elementos subjetivos deben señalarse como aquellos donde el sujeto activo está investido de condiciones especiales. (Plascencia, 2004, p. 105).

En consecuencia, al examinar esta segunda sentencia conforme los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, arrojan un rango de calidad mediana.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO: En cuanto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, analizando el objetivo principal, y teniendo la problemática de la administración de justicia a nivel internacional, nacional y local; se evidencia que solo la calidad está en función de la normatividad, doctrina y jurisprudencia nacional; empero si la investigación versa sobre un problema de la administración de justicia a nivel internacional, esta calidad de las sentencias deben ser contextualizadas y comparadas en el ámbito mundial.

La calidad de las sentencias versan sobre los parámetros antes indicados; empero la ciudadanía no espera obtener qué tipo de calidad tiene una sentencia; sino alcanzar pronta justicia; en este sentido estas sentencias deben ser expuestas no solo en audiencia pública, sino que deben ser transmitidas en televisión nacional por el canal del estado; asimismo estas sentencias deben estar al alcance de cualquier persona en el sentido de su investigación; es decir los auxiliares de justicia como secretarios deberían proporcionar a los estudiantes de derecho estas sentencias, y esto en base a los principios de publicidad, veracidad, de opinión y de razonabilidad.

SEGUNDO: Sobre la calidad de la dimensión expositiva no evidencia los aspectos del proceso, encontrándose si existió algún vicio procesal o se ha llevado el proceso con total normalidad apreciándose alguna aclaración que se ha realizado dentro de la causa, en este sentido este indicador cumple con mostrar cómo se ha llevado todo el proceso.

TERCERO: En la dimensión de los fundamentos, no se evidencia la antijuricidad, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño y la existencia de la intención en el dolo producto del tráfico ilícito de drogas; en este contexto se concluye que la antijuricidad comprende a aquella conducta desplegada que es contraria a derecho, la cual ha vulnerado el bien tutelado que es el la salud y en qué grado es la afectación del daño ocasionado, estos detalles sirven para mostrar la debida fundamentación de la sentencia, es decir que estos fundamentos proporcionaran de claridad a la sentencia, teniendo como base el principio de publicidad.

CUARTO: Sobre el fallo o decisión del colegiado en la 1ra. Sentencia, se examina que no ha cumplido con desarrollar la pretensión de la defensa técnica, es decir que propuso en defensa de su patrocinado, cuyo fin es saber si la decisión estuvo no solo conforme a la acusación fiscal, sino también conforme a la pretensión del acusado.

QUINTO: Determina la calidad de la 2da. Sentencia en cuanto a la dimensión expositiva no evidenciándose ni los aspectos del proceso, ni las pretensiones de la parte contraria al apelante; en función de conocer que contradicción hubo de la otra parte, alegando en su defensa de lo pretendido por la parte contraria.

SEXTO: La calidad de las decisiones judiciales está en función de los parámetros establecidos en el trabajo de investigación; conforme a ello, el valor asignado a la dimensión considerativa se multiplica por dos; en ese sentido el valor total siempre arrojará alto o muy alto; asimismo el último indicador o quinto indicador siempre es la claridad; repitiéndose como parámetro normativo, jurisprudencial o doctrinario?, ¿en dónde encajaría este indicador de claridad, existe norma para ello?, en esta perspectiva no se debe tener en cuenta este indicador como valor, a su vez en los considerandos su valor para cada parámetro debe ser cuantificable en uno.

SEPTIMO: Concluyendo con la dimensión resolutive, es menester observar que las resoluciones tienden a poner fin a una instancia, y por ende es atendible de impugnación por el principio de pluralidad de instancias, en donde la parte que afectada por la decisión interpone un recurso impugnativo que tiene por finalidad que un órgano superior revise la impugnada de acuerdo a la pretensión.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Academia de la Magistratura.** (2007). Código Procesal Penal. Manuales Operativos, Normas para la Implementación. (1ª Ed.), Lima: Súper Gráfica.
Recuperado de: <http://www.sistemas.amag.edu.pe>.
- Andina** (2017). La Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia. Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-promete-mejorar-administracion-justicia-647674.aspx> (07-01-2018).
- Andrés, P.** (2007), *Sobre el valor de la inmediatez*. En: Entorno a la jurisdicción. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Ángeles** (2013). “Medios Técnicos de Defensa” Derecho Procesal Penal-USMP-Perú. Recuperado de <http://es.slideshare.net/diebrun940/medios-tecnicos-dedefensa>.
- Arana, W.** (2014), *Manual de Derecho procesal Penal*. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima – Perú.
- Aragón, M.** (2003), *Breve curso de derecho procesal penal*. (4ta. Ed.), México: s.e.
- Arbulú, V.** (2015), Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. (T. I y II), Gaceta Penal & Procesal Penal. En Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Arkhipov, V.** (s.f.). *La judicatura en el sistema constitucional ruso*. Revista de la Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 71-2013. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/8914/9319>
- Arbulú, V.** (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Gaceta Jurídica. Lima: El Búho.
- Bentham, J.** (s.f.), *Tratado de las pruebas judiciales*, elaborado de sus manuscritos por Esteban Dumont, traducido por José Gómez de Castro. Madrid: Gómez Jordán.
- Bramont-Arias, L.** (2010), *Procedimientos Especiales*. Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre procedimientos especiales. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima-Perú.

- Bramont-Arias, L.** (2010), *Procedimientos Especiales*. Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre procedimientos especiales. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima-Perú.
- Camero, G.** (s.f.). *Derecho administrativo francés: Daulismo jurisdiccional y jurisdicción administrativa*. Revista electrónica de Derecho, N° 3. Recuperado de: <http://cuci.udg.mx/letras/sitio/index.php/revista-numero-03-otono-septiembre-2006-marzo-de-2007?download=34>
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caro, J.** (2016). *SUMMA PENAL*. Penal, Procesal Penal y Penitenciario. Lima: Nomos y Thesis.
- Carrera, F.** (1986). *PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL*. (Vol. 1). Buenos Aires: Ternis.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Centy, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Climent, C.** (2005), *La prueba penal*. (T. I), (2da. Ed.), Valencia: Tirant lo Blanch.
- Código Procesal Penal – Manuales Operativos** (2007), Academia de la Magistratura. Texto completo. Normas para la implementación. Lima: Súper Gráfica.
- Colerio, J.** (1993), Recurso de queja por apelación denegada. En: Recursos Judiciales. Buenos Aires: Ediar.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Díaz, M.** (2003), *La Acción de Revisión*. En: Víctor Cubas Villanueva y otros. El Nuevo Código Procesal Penal. Estudios fundamentales. Lima: Palestra.
- Dilthey, W.** (1994), *Introducción a las ciencias del espíritu*. Traducción de Eugenio Imaz. México D.F.: Fondo de cultura económica.
- Donna, A.** (1999), *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

- El Código Penal en su Jurisprudencia.** (s.f.). Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Penal. Diálogo con la jurisprudencia. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/290773247/EL-CODIGO-PENAL-EN-SU-JURISPRUDENCIA-Gaceta-Juridica-pdf> (10.01.2017)
- Flores, A.** (s.f.). *Texto del Curso. Derecho Procesal Penal I.* Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Frisancho, M.** (2009), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.* Teoría – Práctica Forense – Jurisprudencia. Lima: RODHAS.
- García, P.** (s.f.). *MANUAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.* Biblioteca del abogado procesalista. Lima: Gaceta Jurídica.
- Guasch, S.** (2003), *El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú.* Una visión de derecho comparado con el sistema español. En: Derecho Procesal Civil. Congreso Internacional. Colección Encuentros. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.
- Guerrero Sánchez** (2007), “*Medios Técnicos de Defensa*”. (2da. Ed.), Derecho Procesal Penal-Universidad Cesar Vallejo-Perú. Lima: Grijley
- Guillermo, L.** (2009), Aspectos Fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6> (11.07.2017).
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, E.** (2012), La prueba en el Código Procesal Penal de 2004. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima – Perú.
- Hinostroza, A.** (1999), *Medios impugnatorios.* Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Horvitz, M. & López, J.** (2005), *Derecho Procesal Penal chileno.* (T. I), Santiago: Jurídica de Chile.
- Huertas, M.** (2000) TEMAS DE DERECHO PENAL ESPECIAL. Lima: Academia de la Magistratura.
- Hurtado, J.** (2011). *MANUAL DE DERECHO PENAL.* Parte General (T. II), (4ta. Ed.), Lima: Moreno.
- Ibérico, L.** (s.f.), Estudio sobre los medios impugnatorios en el proceso penal. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima.

- Jaén, M.** (1989). *La presunción de inocencia en la jurisprudencia constitucional*. Madrid: Akal.
- Justicia Viva** (s.f.). Diagnóstico de administración de justicia a nivel nacional. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf> (07-01-2017).
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López, J.** (2004), *Derecho Penal. Parte General*. Introducción a la teoría jurídica del delito. (T. I), Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Luján, M.** (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima: El Búho.
- Machicado, J.** (2010), *Concepto de Delito*. La Paz – Bolivia: Apuntes Jurídicos.
- Márquez, A. & Gonzáles, O.** (2008), La Coautoría: Delitos comunes y especiales. Revista Diálogos de Saberes. Informes de Investigación. Grupo: Derecho Penal. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2670941.pdf> (11.07.2017).
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013).
- Miranda Estrampes** (2014), *La valoración de la prueba a la luz del Nuevo Código Procesal Penal peruano*. Fiscal Doctor en Derecho - Profesor de la Escuela Judicial (Barcelona) dependiente Del Consejo General del Poder Judicial Prueba-penal.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Muñoz, F. & García, M.** (2004), *Derecho Penal. Parte General*. Valencia – España: Tirant Lo Blanch.
- Neyra, J.** (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Oré, A.** (2010), *Medios Impugnatorios*. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004, sobre los medios impugnatorios. Guía práctica N° 03. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima – Perú.
- Peña, O. & Alzama, F.** (2010), *Teoría del Delito*. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. APECC. Lima: Nomos & Thesis.
- Peña Cabrera, A** (2013) *TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS*. Lima: RHODAS.
- Peña Cabrera, A, & Urquiza, G.** (2011), *Las medidas coercitivas personales y reales en la Jurisprudencia*. En diálogo con la jurisprudencia. Gaceta Jurídica, Lima: Búho.
- Plascencia, R.** (s.f.), El Dolo y la Culpa. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/8.pdf> (11.07.2017).
- Prado, V.** (2000), *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Quispe, J.** (2015), *Compilado de Derecho Penal General*. Texto Universitario Digital. UTEX. ULADECH – Chimbote.
- Ramírez Bendezú** (1988). "Principios Generales y Estudios Doctrinarios de las Excepciones en el Código de Procedimientos Penales". Lima: s.e.
- Reátegui, J.** (2014), *Manual de Derecho Penal. Parte General*. (Vol. I), Lima: Instituto Pacífico.
- Rico, J. & Salas, L.** (s.f.) *La Administración de Justicia en América Latina*. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado de: http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc (07-01-2017).
- Rodríguez, C.** (2013) *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rosas, M.** (2013), Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. Revista Jurídica Virtual. Año III, N° 4. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Rosas, J.** (2009), *Derecho Procesal Penal*. Lima: jurista Editores.
- Rosas, J.** (2015) *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*. (T. I), Lima: Jurista Editores.
- Roxín, C.** (2000). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Buenos Aires: Del Puerto.

- Salas, C.** (s.f.), *El Proceso Penal Común. Gaceta Jurídica*. Lima.
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Schmidt, E.** (2006), Los fundamentos teóricos constitucionales del derecho procesal penal. Córdoba: Lerner.
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf (26-12-2017).
- Sentencia del Tribunal Constitucional.** Expediente N° 04298-2012-PA/TC.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P.** (2009), *La Prueba. En el Nuevo Código Procesal Penal*. Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Academia de la Magistratura. Lima-Perú.
- Ugaz, F.** (2012), Medidas coercitivas en el Nuevo Código Procesal Penal. En Diplomado sobre el Código Procesal Penal. Ministerio Público.
- Ureta, J.** (2010). *Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita*. Lima: Jurista editores.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S.** (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, J. (1997). *DERECHO PROCESAL PENAL*. (T. II), Argentina: Rubinzal Culzoni.

Véscovi, E. (1998), *Los Recursos judiciales y los demás medios impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: De Palma.

Villavicencio, F. (s.f.), *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vidal, A. (2008) *LOS INSTITUTOS DE LA SUSPENSIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: Análisis crítico de nuestra jurisprudencia menor*. España: J.M. BOSCH.

Villavicencio, F. (s.f.), *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Gaceta Jurídica. Lima: s.n.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LAMBAYEQUE

JUZGADO PENAL COLEGIADO EXP. N° 0396-2011

S E N T E N C I A

Resolución número: TRES

Picsi, veintitrés de marzo del
Año dos mil doce.

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director de Debate el magistrado Z, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Sujetos procesales:

- a) **Parte acusadora:** Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Chiclayo.
- b) **Parte acusada:** A, natural del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, nacido veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres, de veintiocho años de edad, hijo de B y C con domicilio real en Chiclayo.
- c) **Parte agraviada:** El Estado Peruano.

1.2. Alegatos iniciales:

a) **Del fiscal:**

El día trece de junio de dos mil once a horas diecinueve con cincuenta minutos aproximadamente, personal policial de la DIVANDRO de la ciudad de Chiclayo realizó y un operativo por la cuadra uno de la calle Consuelo del quinto sector Urrunaga del distrito de José Leonardo Ortiz, interviniendo al acusado A en acciones de tráfico de droga, es decir, al notar la presencia policial trató de huir, siendo intervenido y reducido; y al ser registrado se le encontró en el bolsillo izquierdo de la parte delantera de su pantalón una

bolsita de plástico transparente anudada en su extremo libre conteniendo en su interior un recorte de papel, periódica del diario El Norteño, el mismo que envolvía otra bolsa plástica transparente anudada en su extremo libre conteniendo en su interior pasta básica de cocaína con un peso bruto de 185 g. Así mismo se le encontró dinero en efectivo tanto en billetes como en monedas en la suma de S/. 96.70 y un celular de la marca movistar. Posteriormente en presencia del intervenido, su abogado y el perito químico, se realizó la diligencia de análisis y descarte y pesaje de droga N° 027-2011 con resultado positivo para pasta básica de cocaína con un peso bruto de 185 g, el cual ha sido corroborado con el resultado preliminar de análisis químico droga N° 7374-2011 que concluye que la muestra analizada corresponde a pasta básica de cocaína con carbonato, húmeda, con un peso neto de 172 g, igualmente se realizó el examen toxicológico al acusado dando como resultado negativo para ingesta de droga, con lo que se evidencia que este no consumía droga.

La calificación jurídica los hechos descritos se encuadran en el delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas en su figura promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas tipificado en el art. 296° primer párrafo del Código Penal.

Solicita se le imponga al acusado ocho años de pena privativa de libertad de ocho años y ciento ochenta días multa a favor del tesoro público a razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario que sumarían un total de novecientos nuevos soles. Además solicita se le imponga la pena de inhabilitación conforme lo establece el art. 36° inciso 2 y 4 del Código Penal, consistente en la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria por el periodo de tres años de acuerdo a lo establecido por el artículo 38° del mismo cuerpo legal. Así mismo solicita una reparación civil de mil quinientos nuevos soles considerando que el Estado invierte ingentes cantidades de dinero y según el reporte de vida el Estado el año pasado ha gastado cuatrocientos cincuenta millones (s/c) en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Los medios probatorios ofrecidos y que le han sido admitidos son: la testimonial del suboficial técnico de tercera D y el mayor E quienes declararán sobre la forma y circunstancia de la intervención al acusado; la declaración del perito comandante F quien explicará el dictamen pericial toxicológico N° 392/2011. Respecto de la prueba documental refiere que el Ministerio Público con la parte acusada han llegado a celebrar **convenciones probatorias** dando por acreditado los hechos materia de acusación.

b) De la defensora del acusado.

Los elementos de convicción que fundamentan la acusación contra su patrocinado no se encuentran debidamente corroborados, pues en las actas incorporadas se advierten informalidades que la ley no prevé, situación que se va a contrarrestar y a comprobar la veracidad del dicho de su patrocinado; en el acta de constatación se hace mención que su patrocinado, en las instalaciones de la DIVANDRO - Chiclayo habría interrumpido, con una actitud deshonrosa, el proceso de investigación, aduciendo el efectivo policial D que su patrocinado, habría logrado facilitar la ruptura de su bolsillo izquierdo para entorpecer la investigación; esto y entre otras cosas más son cuestiones que causan duda e incerteza jurídica, precisando que durante el juicio se corroborará la inocencia de su patrocinado.

1.3. Posición del acusado frente a la acusación.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogada defensora, manifestó que **no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.**

1.4. Actividad Probatoria.

1.4.1. Examen del Acusado.

El día trece de junio del dos mil once, aproximadamente a las seis de la tarde, se encontraba libando licor en la picantería "La Gallera" con su amiga, y a las seis y media ha salido, ha tomado una moto y se ha dirigido

al lugar denominado "Las Vacas" con el fin de consumir droga; ha comprado cuatro soles de droga y ha consumido droga. Cuando ya no ha tenido droga buscó al señor que le vende y como no estaba, salió a la parte de la calle y allí habían varios drogadictos esperando al señor; en esas circunstancias aparece una mototaxi, bajan dos señores corriendo y todos se corren; el declarante también corre pero lo llegan a detener y lo empujan a una pared, quien lo detiene es el señor D. con el señor E.; ha opuesto resistencia porque pensaba que le estaban asaltando porque tenía dinero en su billetera y su celular estaba en su cintura; ha pedido auxilio y un chico que estaba consumiendo droga y lo acompañaba quiso defenderlo, y es allí cuando uno de los policías saca su arma y se identifica como policía; su acompañante se ha retirado y los policías lo han tenido sujeto, abrazado a la pared; luego el señor D. le pide a su compañero que lo llame a F para que venga con la movilidad, y éste apareció después de diez minutos aproximadamente con sus demás colegas, lo han engrilletado en la parte de las manos hacía atrás y lo han subido al carro; en ningún momento le han encontrado droga en su bolsillo; una vez que ha estado en el carro ya yéndose, ellos le dicen que en la calle han encontrado ese paquete; le preguntaron "¿y esto de quién es?" afirmando "¡es tuyo!". Luego lo han llevado a la DIVANDRO y le han pedido dos mil soles a cambio de su libertad; le han pegado y por miedo no dijo eso en su declaración. En la DIVANDRO ha continuado engrilletado y comenzaron a pesar en una balancita chiquita la bolsa; el señor E ha estado haciendo el parte policial y luego le pide al señor D que vea qué marca era el pantalón del declarante, para lo cual le empieza a revisar sus bolsillos metiendo la mano en su bolsillo derecho y en el izquierdo, y el señor D., dice "el bolsillo izquierdo está roto" y es allí donde ellos afirman que el declarante había metido su mano izquierda a su bolsillo para romper su pantalón y así tergiversar la investigación policial, razón por la cual hacen otro documento; refiere que no pudo haber roto el bolsillo de su pantalón porque se encontraba con las manos atrás. El mayor E., le ha pedido que "colabore" a cambio de su libertad pero el declarante le ha respondido que

no tenía plata y que sólo había estado consumiendo droga. Cuando llegó la fiscal, le quisieron hacer firmar las actas de incautación pero se negó a firmar porque el declarante no es el dueño de la droga; luego lo llevaron hacer análisis de orina. El señor F., le dijo que dudaba que dicho examen salga positivo y lo amenazaron con adulterar ese documento. El mayor E., no lo ha intervenido sino que llegó manejando un tico amarillo y con él llegaron sus demás colegas, eran un total de cinco personas las que lo intervinieron. Es mototaxista y está metido en el mundo de las drogas porque sufrió una decepción amorosa cuando se separó de la madre de sus hijos. Refiere se encontraba con su DNI, y hay un documento en el que dicen que si han ido a su casa y supuestamente, en la cómoda de su cuarto, han encontrado una bolsa negra conteniendo residuos de droga; sin embargo en ningún momento han ido a su casa; se pregunta ¿por qué no hicieron registro domiciliario, si ellos dicen que, mediante una llamada telefónica, sabían que a ese lugar iba a llegar supuestamente el declarante llevando droga?

Al interrogatorio de su abogado defensor dijo que sólo lo intervinieron el señor D., y el señor E.; que el acta de intervención la formularon en la **DIVANDRO**. Cuándo estaba en el tico, le preguntaron ¿esto de quién es?, ¿esto es tuyo?; su celular lo tenía en la cintura y recién se lo quitaron en la **DIVANDRO**; si le hubieran hecho registro personal le habrían quitado su billetera y su celular; no bien lo agarraron le pusieron las grilletas hacia atrás y lo metieron al tico, y en ¡a **DIVANDRO** recién le han hecho el registro personal y le han sacado el celular de la cintura, sus monedas la tenía en el bolsillo chiquito, en su secretera y la plata la tenía en su billetera. La revisión de sus pertenencias fue en la **DIVANDRO**.

Al interrogatorio del representante del Ministerio Público elijo que con su amiga se encontraron a la seis de la tarde y a las seis y diez ha estado en la picantería; ese día trabajó de dos a seis de la tarde y tuvo como ganancia veinte soles, pero en su billetera tenía guardado la ganancia de los demás días, precisando que en total tenía ciento sesenta o ciento cuarenta nuevos

soles; ese día ha consumido seis o cuatro cervezas en la picantería y cuando iban por la cuarta cerveza salió porque le dio ganas de ir a consumir droga y se dirigió al corralón llamado "Las Vacas"; no conoce a quien compra droga pero es un señor flaco que anda con capucha; compró cuatro "pacos" de pasta básica de cocaína a un sol cada uno y en ese momento consumió la droga en el corralón "Las Vacas"; en el momento de su intervención, por temor, trató de correrse pero se fue por un lugar que no tiene salida; ha forcejeado con los señores que lo intervienen porque pensaba que le querían robar, cuando uno de ellos saca su arma recién se identifican como policías; precisa que el bolsillo delantero se encontraba roto y la fiscal se apersonó a la DIVANDRO por lo menos después de veinte minutos cuando ya estaban haciendo los partes policiales y no estuvo presente cuando supuestamente el declarante se ha roto el pantalón; cuando estuvo en la DIVANDRO lo hicieron subir al segundo piso y allí estuvieron los efectivos que estaba al frente y la fiscal se encontraba sentada en una silla contra la pared; el declarante estaba con las manos atrás, engrilletado; no puede precisar a qué distancia se encontraba la droga pero al declarante se la pusieron en la parte de atrás; no se ha percatado de cómo estaba la droga; el día sábado también había consumido droga y la intervención fue un día lunes; consume droga dejando uno o dos días; y siempre la adquiere en ese mismo lugar.

1.4.2. Del Ministerio Público.

1.4.2.1. Prueba Testimonial.

a) Testimonial del efectivo policial D

Al interrogatorio dijo que el trece de junio del dos mil once, en cumplimiento de las funciones que corresponden a la DIVANDRO, salieron a la calle con la finalidad de realizar operativos en arterias de Chiclayo; que recibieron una llamada confidencial en el sentido de que por el quinto sector de Urrunaga se estaría comercializando droga; se constituyeron hasta ese lugar a bordo de vehículos particulares (un tico) y cuando llegaron al lugar observaron al señor A., que se

encontraba en una actitud sospechosa y al notar su presencia quiso darse a la fuga; razón por la cual lo aprehendió, lo intervino y le solicitó sus documentos; el acusado opuso resistencia y al efectuársele el registro se le encontró en el bolsillo izquierdo de su pantalón en posesión de un paquete de droga, dicho paquete estaba envuelto en un papel periódico; en el otro bolsillo tenía billetes, aproximadamente noventa y siete soles; además de billetes, se le encontró monedas y un celular; el acusado comenzó a vociferar que le habían sembrado drogas, y luego lo trasladaron a la unidad especializada a la DIVANDRO; en la diligencia participaron cinco efectivos y el declarante; al momento de la intervención el acusado tenía aliento a alcohol, se puso agresivo y quiso agredirlos; inclusive dijo que era abogado o que había estudiado abogacía, comenzó a llamar a la gente y entonces toda la gente del quinto sector de Urrunaga comenzó a salir, razón por la cual tuvieron que salir inmediatamente; varias personas salieron en defensa del intervenido y a obstaculizar la intervención, fueron unas veinte personas entre mujeres y hombres. Lo trasladamos a la oficina del grupo número tres y allí estaba en una silla enmarcado con las manos hacia delante; luego se percata que el acusado con los grilletos, había puesto su mano a la izquierda como si estuviera metiendo algo, el declarante corre, le saca la mano pero en el bolsillo ya le había hecho un hueco, entonces es allí donde redacta un acta de constatación, y es allí donde consigna la perturbación de la investigación porque en el bolsillo izquierdo se le encontró la droga; el acusado no fue enmarcado con las manos hacia atrás, sino que cuando llegan a la instalación policial le colocan las marrocas hacia adelante para que no se autolesione, no corra la reja, no se golpee, o no rompa alguna luna; la zona de la intervención era oscura. Durante el interrogatorio de este testigo se actuó el acta de constatación de fecha trece de junio de dos mil once.

Al contrainterrogatorio dijo que es usual que llegado al lugar de los hechos se realice una intervención in situ y se levanten las actas; al

lugar de la intervención llegó el declarante y el técnico en el lugar de la intervención permanecieron aproximadamente veinte minutos; el intervenido se encontraba solo; el lugar es zona de venta de droga; cuando lo llamaron le dijeron que se iba a realizar un pase de droga, le indicaron la cuadra pero no precisamente a la persona indicada; cuando pasan por el lugar, el acusado lo saca (sic) por la fisonomía y se sorprende; precisa que el declarante se encontraba con el pelo recortado, el acusado lo observa y quiere caminar, le dicen "un momentito" y en ese momento trata de huir, pero allí lo han agarrado; el acusado se encontraba caminando y no podría indicar hacia donde se dirigía; estuvieron a una distancia aproximada de tres metros del lugar de los hechos; llegaron en un auto tico, en el tico estaba el mayor y dos colegas más, caminando estaban el suscrito con otro efectivo más; sólo bajan del tico el declarante y el tico estaba en forma paralela en otra cuadra; cuando comienzan a gritar llega el apoyo de los policías; el declarante estaba vestido de civil; el lugar era oscuro y tiene un foco lejos; el declarante se identificó como policía para poder solicitarle sus documentos, pero el acusado dijo que no tenía DNI; le preguntó al acusado qué es lo que tenía en el bolsillo y él trata de sacar el paquete para botarlo en esos momentos le agarro la mano, lo enmarrocó, y allí le sacó el paquete del bolsillo, cuando comienzan hacer el registro le sacan el celular, el dinero en efectivo que tenía en el bolsillo derecho, luego formularon las actas, vino el apoyo y lo trasladaron a la División Antidrogas; la incautación personal y la revisión les ha tomado un aproximado de siete minutos; la fiscal se apersonó aproximadamente a los veinte minutos pero no podría precisar la hora exacta; en el segundo piso cambió la ubicación de las marrocas para evitar una autolesión y puso las grilletas en la parte de adelante; en dicho ambiente estaba el mayor y otros colegas más; el acta es firmada por las personas que han intervenido y todos han estado en el lugar de los hechos; firmó el acta de constatación porque ha sido el declarante quien constató que el acusado estaba rompiendo su bolsillo; el mayor

no lo ve, por eso es que él no puede firmar una cosa que no ha visto; no recuerda si se ha realizado registro domiciliario.

b) Testimonial del efectivo policial E

Al interrogatorio dijo que el trece de junio del dos mil once, al técnico D. le hicieron una llamada, y en base a esa información, en su calidad de jefe de grupo del equipo dos de investigación de tráfico ilícito de drogas de la DIVANDRO dispuso que se haga el patrullaje, dirigiéndose en un tico al lugar donde le habían indicado; bajaron los efectivos comienzan a caminar y ellos les indican que se ubiquen en una avenida paralela atrás con el tico; cuando estaban esperando en el tico, llamaron y comunicaron que ya habían intervenido y solicitaban apoyo porque había una turba que quería recatarlo, se han dirigido en el tico a brindar apoyo y cuando han llegado ya lo tenían enmarcado, y como la turba salía de las casas, lo han subido al tico y lo han trasladado a la DIVANDRO; sabe que el efectivo policial Bances había encontrado una bolsa con papel periódico en el bolsillo del señor, la cual ha sido sometida a pericia resultando que se trata de pasta PBC; el acusado decía que era abogado o estudiante de abogacía, estaba sano; quienes lo intervinieron directamente al acusado cuando ya estaba participando la doctora (fiscal) permite que le saquen las marrocas porque estaba con custodio, precisando que la fiscal llegó a los veinte minutos a la DIVANDRO; luego el declarante salió con la fiscal a hacer unas diligencias de otro caso, y el acusado se quedó con el señor Bances; cuando retorna éste le dice que el acusado había hecho el intento de arrancar el bolsillo de su pantalón, entonces llamó a la fiscal y ella dispuso que se haga el acta correspondiente.

Al conrainterrogatorio dijo que no estuvo presente cuando le retiraron el paquete al acusado, pero llegó a los minutos no más; los policías que lo intervienen le hicieron el registro; no firmó el acta de constatación del señor D., porque, en el momento de ocurrido el incidente él había salido con la fiscal; que fue la fiscal quien les dijo

que le saquen las marrocas; en ese momento estaba sin marrocas, por eso la doctora le increpó por qué se estaba arrancando los bolsillos.

1.4.2.2. Prueba Pericial.

Examen pericial del perito químico farmacéutico respecto del Dictamen Pericial Toxicológico N° 392/2011.

El fiscal prescindió de este órgano de prueba al no haber concurrido al juicio.

1.4.2.3. Prueba Documental.

a) Acta de intervención policial de fecha trece de junio de dos mil once.

Acredita que el imputado se encontraba en la zona donde fue intervenido; que se le encontró la droga en su pertenencia, específicamente en el bolsillo de su pantalón; y así mismo que se le encontró dinero en efectivo y un teléfono celular.

b) Acta de registro personal, comiso de droga, incautación de dinero y celular de fecha trece de junio de dos mil once.

Acredita que la policía ha intervenido en flagrancia delictiva al acusado así mismo que se le ha encontrado en su vestimenta en el bolsillo delantero lado izquierdo la droga materia de comiso, la cual se encontraba dentro de una bolsa plástica transparente y envuelta en periódico.

c) Acta de constatación de fecha trece de junio de dos mil once.

Esta acta fue actuada durante el interrogatorio del testigo

d) Dictamen Pericial Toxicológico N° 392/2011.

No se oralizó Dictamen Pericial ofrecido como prueba documental, por cuanto no concurre ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 383°.1.d del Código Procesal Penal, máxime si el fiscal prescindió del examen pericial del químico farmacéutico

La abogada defensora objeta el acta de intervención policial y el acta de registro, por cuanto han sido firmadas por personas que no han estado presentes en el lugar de los hechos.

1.4.2.4. Convenciones Probatorias.

a) Examen pericial de los peritos J y K

El perito J suscribe el análisis de descarte y pesaje de droga N° 027/2011, el acta de embalaje y lacrado de droga y el formulario ininterrumpido de cadena de custodia; en tanto que la perito K ha suscrito el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 1374/11 y el Informe Pericial de Química de Droga N° 7374/11; razón por la cual, al haberse celebrado convenciones probatorias, se valorará el contenido de tales documentos y dictámenes.

b) Acta de análisis de descarte y pesaje de Droga N° 027/2011.

En este documento se describe el tipo de droga comisada, el tipo de envoltura con la que fue encontrada y el peso bruto de ciento ochenta y cinco gramos; se trata de pasta básica de cocaína, la cual se encontraba en una envoltura consistente en un plástico, dentro del cual había un periódico en el que finalmente había otro plástico conteniendo la sustancia pardusca pulverulenta; arrojando como peso bruto de ciento ochenta y cinco gramos.

c) Acta de embalaje y lacrado de droga comisada.

Acredita que la droga comisada fue debidamente asegurada para ser remitida al laboratorio de criminalística de la ciudad de Lima, con la cual se evidencia que se ha tomado las precauciones y formalidades del caso para efectos de que dicha sustancia no sea alterada.

d) Formulario ininterrumpido de cadena de custodia de la droga comisada y especies que fueron incautadas producto de la intervención del acusado.

Con el cual se evidencia que dichos objetos no han sido manipuladas ni alteradas y han sido remitidas, bajo esa circunstancia, al laboratorio de criminalística de Lima.

e) **Voucher de depósito a nombre del tesoro público en el Banco de la Nación del dinero incautado.**

Con el cual se acredita que se le incautó al acusado la suma de noventa y seis punto setenta nuevos soles en el momento de la intervención, monto que ha sido depositado a favor del tesoro público.

f) **Resultado preliminar de análisis químico de droga N° 7374/11.**

Acredita que la droga comisada corresponde a pasta básica de cocaína con carbonato húmedo con un peso neto de ciento setenta y dos gramos.

g) **Dictamen Pericial Químico de Drogas N° 7374/11.**

Acredita que la muestra analizada corresponde a pasta básica de cocaína con carbonatas, húmeda, contiene ciento diecinueve gramos de pasta básica de cocaína; se expidió el resultado preliminar respectivo; y se devuelve a la **DIVANDRO** ciento setenta gramos.

1.4.3. De la Defensa.

La defensa técnica del acusado ofreció los mismos medios de prueba ofrecidos por el fiscal, además de la celebración de convenciones probatorias sobre cuyo contenido no ha formulado cuestionamiento alguno.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO

1.1. El delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, modalidad de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS** previsto y sancionado por el artículo 296° primer

párrafo del Código Penal, es un delito de peligro que se perfecciona desde el momento que el agente promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, *mediante actos* de fabricación o *tráfico*; siendo su elemento subjetivo el dolo. El *bien jurídico* protegido es la salud pública. El *sujeto activo* puede ser cualquier persona. *Sujeto pasivo* es la colectividad. El comportamiento consiste en *promover, favorecer o facilitar* el consumo mediante actos de fabricación o de tráfico.

1.2. Por *actos de fabricación* se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no sólo se fabrica cuando se obtiene droga de una o más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes. El término *tráfico* se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro. Comprende tanto la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.

SEGUNDO: (DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.1. DEL FISCAL: Señala que:

2.1.1. Ha quedado acreditado que el día trece de junio del dos mil once a las horas diecinueve con cincuenta minutos, la policía de la DIVANDRO al mando del mayor G., conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 166° de la Constitución, ha realizado operativos, dirigiéndose a la calle Consuelo del quinto del sector Urrunaga del distrito de José Leonardo Ortiz Chiclayo porque en dicho lugar se estaba vendiendo droga. Para tal efecto se han dividido las funciones, siendo que un grupo se quedó dentro de un vehículo tico en el que se habían trasladado, en tanto que otros dos policías (los técnicos se dirigen a pie, encontrando a varias personas, dentro de ellas al imputado quien se encontraba caminando de una manera sospechosa, y al ser intervenido por el policía D se pone en

una actitud nerviosa y agresiva, siendo reducido, y al efectuársele el registro personal se le encuentra en su bolsillo izquierdo, en la parte delantera de su pantalón jeans color azul, una bolsa transparente anudada en su extremo libre conteniendo en su interior un recorte de periódico del diario El Norteño y este a su vez envolvía otra bolsa plástica transparente anudada en su extremo superior conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta.

- 2.1.2. También se encuentra acreditado que luego de efectuada la intervención policial y el acta de registro personal, comiso de droga e incautación de bienes (un celular de la línea movistar) y dinero en efectivo en la suma de noventa y seis punto setenta nuevos soles, la policía lo trasladó a las instalaciones de la DIVANDRO.
- 2.1.3. Ha quedado acreditado que el acusado se encontraba presente en el lugar de los hechos, se le encontró droga la cual ha sido sometida a las pericias correspondientes, es decir, al análisis de descarte y pesaje de drogas arrojando positivo para pasta básica de cocaína con un peso bruto de ciento ochenta y cinco gramos, lo cual ha sido corroborado además con el informe final de la pericia del laboratorio de criminalística de Lima el cual arroja un peso neto total de ciento setenta y dos gramos.
- 2.1.4. Ha quedado acreditado que el mismo acusado al momento de la intervención, en todo momento ha opuesto resistencia y ha tratado de entorpecer la actividad probatoria, toda vez que se ha negado a firmar las actas pertinentes, así como la pericia correspondiente en el laboratorio de criminalística de Chiclayo, aduciendo que la droga no le pertenece y que la policía se la había sembrado.
- 2.1.5. El acusado aduce que consumía droga desde hace tiempo y que momentos antes de la . intervención había consumido droga, versión que ha sido desbaratada por cuanto en la pericia realizada ha resultado negativo para el análisis toxicológico de consumo de droga e incluso de bebidas alcohólicas.
- 2.1.6. Con la declaración testimonial del suboficial D se ha acreditado las circunstancias de intervención del imputado y cómo éste ha opuesto

resistencia a la intervención y en todo momento ha tratado de obstaculizar la investigación y negar que la droga encontrada en su poder fuera de su propiedad.

- 2.1.7. El lugar donde ha sido intervenido el imputado, es un lugar donde comercializan droga, y al haber sido encontrado en la calle, dicha droga era destinada para el tráfico ilícito, es decir para su comercialización, tanto más que en dicha zona consumen y se comercializa droga. Por otra parte la cantidad de droga incautada hace prever que no era para su consumo, más aún si se ha acreditado que él no consume droga; en consecuencia la droga estaba destinado para la comercialización en dicho sector.
- 2.1.8. Estos hechos se encuentran tipificados en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal; y teniendo en cuenta que existen más circunstancias atenuantes que agravantes propone que la pena concreta se determine dentro del tercio inferior, es decir, ocho años de pena privativa de libertad. En cuanto a los días multa propone se le imponga ciento ochenta días multa y teniendo en cuenta que el acusado ha declarado un ingreso de veinte nuevos soles diarios, calculado al veinticinco por ciento de su ingreso (cinco nuevos soles) le correspondería pagar la cantidad de novecientos nuevos soles, suma que deberá ser cancelada dentro de los diez días de emitida la sentencia a favor del tesoro público; e igualmente solicita se le imponga la pena de inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 2 y 4 del Código Penal consistente en incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria por el periodo de tres años de acuerdo a lo establecido por el artículo 38° del mismo cuerpo legal.
- 2.1.9. Con relación a la reparación civil se debe tener en cuenta la magnitud del delito, precisando que en este caso el Estado invierte ingentes cantidades de dinero, pues, conforme al informe de vida del año pasado el Estado ha invertido más de cuatrocientos cincuenta millones (sic) en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, razón por la cual el Ministerio Público

considera que la reparación debe ser de mil quinientos nuevos soles a favor del agraviado.

2.2. DE LA ABOCADA DEFENSORA DEL ACUSADO: Refiere :

- 2.2.1 La argumentación del representante del Ministerio Público se ha sustentado en un medio probatorio que ofreció (dictamen pericial toxicológico) y que en el desarrollo de este juicio no será tomado en cuenta porque el mismo fiscal ha prescindido de su actuación.
- 2.2.2 Durante el juicio oral, se ha podido corroborar las arduas contradicciones que existen entre las testimoniales ofrecidas por el Ministerio Público, pues, el mayor E firma el acta de intervención y el acta de registro personal, sin embargo esta persona nunca estuvo presente, en consecuencia dichas actas carecen de validez probatoria.
- 2.2.3 La negativa de su patrocinado en firmar dichas actas es justamente porque se pretendía que firme sin la presencia del Ministerio Público y de su abogado defensor, y sin que el contenido de dichos documentos guarde la veracidad correspondiente.
- 2.2.4 El Ministerio Público ha incidido en el hecho de que no se ha corroborado que su patrocinado habría ingerido trago alguno; respecto de ello señala que eso es materia de un dosaje etílico y eso nunca se llevó a cabo.
- 2.2.5 Solicita la absolución su patrocinado del delito por el que se le está acusando.

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

3.1. HECHOS PROBADOS:

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:

- 3.1.1. Que, el día trece de junio de dos mil once, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, en circunstancias que personal policial de la DIVANDRO realizó un operativo en la cuadra uno de la calle Consuelo del quinto sector

de Urrunaga del distrito de José Leonardo Ortiz, se intervino al acusado, A en circunstancias que pretendió darse a la fuga ante la presencia policial; tal y como se acredita con la propia versión del acusado brindada en juicio, con la testimonia! del efectivo policial D y del mayor E así como con el acta de intervención policial.

- 3.1.2. Que, al efectuarse la intervención y el registro personal al acusado, A se le encontró en el bolsillo izquierdo de su pantalón jeans, color azul, que llevaba puesto, una bolsa de plástico color transparente anudada en su extremo libre, conteniendo en su interior un paquete envuelto en papel de periódico del diario El Norteño, en cuyo interior contenía una bolsa de plástico transparente anudada en su extremo libre, conteniendo una sustancia blanca pardusca, pulverulenta, al parecer pasta básica de cocaína (PBC) con un peso bruto de 185 gramos; v además se le encontró dinero en efectivo en la suma de noventa y seis nuevos soles con setenta céntimos y un teléfono celular marca Sonny Ericsson, color negro, de Movistar; tal y como se acredita con la testimonial del efectivo policial y del mayor el acta de intervención policial; el acta de registro personal, comiso de droga, incautación de dinero y celular; el análisis de descarte y pesaje de droga N° 027/2011, el acta de embalaje y lacrado de droga, el formulario ininterrumpido de cadena de custodia y el voucher de depósito a nombre del tesoro público en el Banco de la Nación del dinero incautado; precisándose que estos cuatro último documentos también se valoran en razón de que su contenido también ha sido objeto de convenciones probatorias.
- 3.1.3. Que, al ser sometida la sustancia comisada, a los exámenes correspondientes en el Laboratorio de Criminalística de la ciudad de Lima arrojó positivo para pasta básica de cocaína (PBC) con un peso neto de 119 gramos, tal y como se acredita con el resultado preliminar de análisis químico de drogas N° 7374/11 y el informe pericial de química de droga N° 7374/1 1, cuyo contenido han sido objeto de convenciones probatorias.
- 3.1.4. Que, estando en una de las oficinas de la DIVANDRO - Chiclayo, el acusado ha tratado de perturbar la investigación, logrando romper con su mano

izquierda el bolsillo izquierdo de su pantalón jeans color azul, tal y como se acredita de la testimonial del efectivo policial y del acta de constatación.

3.2. HECHOS NO PROBADOS:

3.2.1. La defensa técnica del acusado no ha probado ninguno de los extremos de su teoría del caso formulada en sus alegatos iniciales y finales.

CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA TRENTE AL TEMA PROBATORIO

4.1. El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2o inciso 24 literal "e" de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas decaigo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.

4.2. Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.

QUINTO: JUICIO DE Subsunción O TIPICIDAD.

5.1. Efectuado el juicio de subsunción, resulta claro que los hechos debidamente acreditados en juicio se subsumen en el tipo penal previsto por el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, por cuanto se ha acreditado más allá de toda duda razonable que el acusado ha *favorecido y facilitado* el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico. Peña-Cabrera Freyre señala que *Favorecer* implicaría ayudar o servir para una determinada finalidad, y *Facilitar* sería tanto como mediar para que alguien tuviera una cosa, o intervenir para que lo consiga. En el presente caso durante el desarrollo de la actividad probatoria se acreditó plenamente que el día trece de junio de dos mil once fue intervenido el acusado, por personal policial de la DIVANDRO -

Chiclayo que realizaba un operativo en la cuadra uno de la calle Consuelo del quinto sector Urrunaga del distrito de José Leonardo Ortiz, en circunstancias que este se encontraba en una actitud sospechosa y pretendía darse a la fuga, encontrándole en su poder una bolsa de plástico color transparente anudada en su extremo libre, conteniendo en su interior un paquete envuelto en papel de periódico del diario El Norteño, en cuyo interior contenía una bolsa de plástico transparente anudada en su extremo libre, conteniendo una sustancia blanca pardusca, pulverulenta, la cual al ser sometida a los exámenes correspondientes en el Laboratorio de Criminalística de la ciudad de Lima arrojó positivo para pasta básica de cocaína (PBC) con un peso neto de 1 19 gramos. Siendo ello así, y teniendo en cuenta además, por versión del propio acusado, que el lugar donde fue intervenido denominado "Las Vacas" es uno donde se vende y consume droga, es evidente que su conducta, a través de acto de tráfico, ha estado dirigida a favorecer y facilitar el consumo ilegal de pasta básica de cocaína.

- 5.2. En consecuencia la conducta del acusado, se subsume en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal.
- 5.3. La Defensa Técnica del acusado sostiene que el representante del Ministerio Público ha sustentado su tesis acusatoria sobre la base del dictamen pericial toxicológico, el cual no debe ser tomado en cuenta porque el fiscal prescindió del perito. Al respecto, se debe expresar que si bien es cierto el Fiscal ha sustentado parte de sus alegatos finales ven un medio probatorio no actuado en juicio^ específicamente el examen pericial del perito toxicológico quien debía deponer respecto del Dictamen Pericial Toxicológico N° 392/201 1; también lo es que este Colegiado ha llegado a concluir en la comisión del delito y en la responsabilidad penal del acusado únicamente sobre la base de la prueba actuada en juicio la cual a criterio de este Colegiado resulta más que suficiente para emitir un fallo de condena.
- 5.4. También la defensa técnica del acusado, ha esgrimido como argumento de defensa que el mayor ha firmado el acta de intervención y el acta de registro personal, sin haber estado presente en tales actos; en consecuencia, según su tesis, dichas actas carecerían de valor probatorio. En relación a este extremo de

su defensa debe indicarse, que en el operativo realizado por personal policial de la DIVANDRO - Chiclayo han participado cinco efectivos policiales al mando del mayor tal y como se ha acreditado con la declaración testimonial del efectivo policial y la testimonial del mayor siendo ello así, si bien la intervención policial y el registro personal fueron realizados directamente por los efectivos policiales no es de recibo que se alegue la invalidez de las mencionadas actas, máxime si la suscriben todo el personal policial que intervino en el operativo.

- 5.5. El cuestionamiento que hace la defensa en el sentido de que la negativa de su patrocinado en firmar las actas se ha debido a que no se contaba con la presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado defensor; no es justificación válida como para restar validez de las actas de intervención policial y registro personal; pues el acusado ha sido intervenido en una vía pública y en un estado de flagrancia delictiva, y bajo estas circunstancias los efectivos de la policía nacional estaban plenamente habilitados para intervenir y efectuar el ' registro personal al acusado en atención a lo prescrito en los artículos 67° y 259° incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal, pues, en una situación de flagrancia delictiva, forma parte de su función de investigación, no sólo detener a una persona, sino también realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir las consecuencias de los delitos y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. En ese orden de ideas, y tal como se ha sostenido en reiterada jurisprudencia, bajo dichas condiciones, no resulta de recibo exigir la presencia del representante del Ministerio Público y del abogado defensor del acusado. Por otra parte, el contenido de las actas cuestionados no ha sido enervado con ningún medio de prueba, al contrario ha sido corroborado con la declaración testimonial de los efectivos policiales y el sólo dicho del acusado, sin ningún otro medio de prueba que respalde su versión, no pueden enervar la validez de dichas actas.
- 5.6. Respecto del estado étlico del acusado, sobre el que se ha pronunciado la defensa, debe decirse que este hecho, resulta irrelevante para resolver el presente caso, pues en nada influye en la conclusión a la que ha llegado este Colegiado, en tanto y en cuanto en el juicio oral se ha demostrado que al

acusado se le encontró en poder de pasta básica de cocaína destinada para su comercialización en el lugar donde ha sido intervenido, más aún si esta intervención tuvo lugar en una zona de venta y consumo de droga, según la versión dada por el propio acusado.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

- 6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.
- 6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

- 7.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, que establece como sanción la pena privativa de la libertad no menor de ocho, ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4 del Código Penal.
- 7.2. Conforme al artículo 397° numeral 1 del Código Procesal Penal el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada.
- 7.3. En el presente caso el representante del Ministerio Público está solicitando se imponga al acusado la pena de ocho años de pena privativa de la libertad.
- 7.4. El Colegiado considera que la pena solicitada se encuentra dentro del marco legal establecido y además no se ha demostrado que el acusado registre

antecedentes penales; por lo cual el Colegiado considera razonable que el fiscal proponga que la pena concreta se establezca en el extremo mínimo previsto en la ley; dejando constancia que para este Colegiado, no existe ninguna circunstancia que justifique la imposición de una pena por debajo del mínimo legal. Siendo ello así la pena que debe imponerse al acusado es la de ocho años de pena privativa de libertad.

- 7.5. Respecto de la pena de multa que ha solicitado el representante del Ministerio Público y que está prevista como pena principal en el tipo penal contenido en el artículo 297º primer párrafo del Código Penal, resulta proporcional al nivel de ingresos del acusado. En consecuencia corresponde imponerle la pena propuesta por el representante del Ministerio Público, esto es, ciento ochenta días multa equivalente al veinticinco por ciento de su ingreso diario, que es calculado en cinco nuevos soles del promedio de veinte nuevos soles que refiere ganar, según lo precisado por el representante del Ministerio Público, arrojando un resultado de novecientos nuevos soles.
- 7.6. Finalmente el representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de inhabilitación por el término de tres años, pena que está prevista como pena principal en el artículo 296º primer párrafo del Código Penal por lo que el Colegiado también considera proporcional la pena solicitada, la misma que deberá corresponder a la pena de inhabilitación conforme a los incisos 2 y 4 de artículo 36º del Código Penal.

NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

- 9.1. En cuanto a la reparación civil debe observarse lo establecido en el artículo 93º del Código Penal, debiendo precisarse que la conducta desplegada por el acusado ha causado un peligro para el bien jurídico salud pública, lo cual también debe resarcirse conforme al Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-16.
- 9.2. En ese orden de ideas, el colegiado considera, que el monto propuesto por el representante del Ministerio Público en la suma de un mil quinientos nuevos soles, resulta proporcional al peligro causado.

DECIMO: DECOMISO DE LOS BIENES INCAUTADOS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 102° del Código Penal, el Colegiado dispone el decomiso definitivo de los bienes incautados al acusado.

DECIMO PRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado HGMF ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral I del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

DÉCIMO SEGUNDO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 41 0, 45°, 46°, 93°, 296° primer párrafo del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399° y 500°. 1, del Código Procesal Penal y demás dispositivos legales invocados, el *juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque*, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** a! acusado **A** como autor del delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA** en su figura de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS** en grado de consumado previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del **ESTADO PERUANO**; y como a tal se le impone **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que computada desde la fecha de su detención el trece de junio del año dos mil once, vencerá el doce de junio del dos mil diecinueve más **CIENTO OCHENTA DIAS MULTA** que computada sobre la base del veinticinco por ciento de sus ingresos declarados asciende a la suma de **NOVECIENTOS NUEVOS SOLES** que el

sentenciado pagará a favor del **ESTADO PERUANO** en el plazo máximo de diez días, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 56° del Código Penal en caso de incumplimiento; e **INHABILITACIÓN POR TRES AÑOS** para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, profesión, comercio, arte o industria que tenga relación con la elaboración, comercialización o distribución de productos químicos y farmacéuticos; **FIJARON** en la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el pago que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; **SE DISPONE** el **DECOMISO DEFINITIVO** del dinero incautado y del teléfono celular conforme a lo previsto en el artículo 102° del Código Penal; **DISPUSIERON** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL** de la condena oficiándose con dicho fin; **REMÍTASE** doble copia certificada de la presente resolución al Director del Instituto Nacional Penitenciario para los fines pertinentes, en su oportunidad consentida o ejecutoriada que quede la presente **ARCHÍVESE** lo actuado con aviso a quien corresponda, devolviéndose lo actuado al juzgado de Investigación Preparatoria para que ejecute la sentencia. Tómesese Razón y Hágase Saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
REGISTRO DEL DESARROLLO DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE	:	396-2011-80-1706-JR-PE-01
ESPECIALISTA JUDICIAL	:	X
SENTENCIADO	:	A
DELITO	:	TRAFICO ILICITO DE DROGAS
AGRAVIADO	:	EL ESTADO
ASIST. DE AUDIENCIA	:	Y

INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Picsi, siendo la una y quince de la tarde, del día diecinueve de junio del año dos mil doce, en la sala de audiencias del establecimiento penitenciario de Chiclayo (ex Picsi) la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

I. ACREDITACIÓN:

- **FISCAL** de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque
- **SENTENCIADO A** identificado con DNI

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El director ponente procede a dictar la sentencia, (queda grabado en audio)

SENTENCIA No. 48-2012

Resolución Número: OCHO

Picsi, diecinueve de junio del dos mil doce

VISTOS Y OIDOS: Es materia del grado el recurso impugnatorio de apelación formulado por el sentenciado A contra la resolución número tres, sentencia de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce, que **FALLA** condenando a A como autor del delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA** en su figura de **TRAFICO ILICITO DE DROGAS** en grado de consumado, en agravio del **ESTADO**, y como tal le impusieron **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; MÁS CIENTO COCHENTA** días multa que computada del veinticinco por ciento de sus ingresos declarados asciende a la suma de **NOVECIENTOS NUEVOS SOLES** que el sentenciado pagará a favor del Estado Peruano en el plazo máximo de diez días; inhabilitación por tres años, y **FIJARON** la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVO SOLES** el pago por concepto de reparación civil.

Llevado a cabo el debate contradictorio entre los sujetos procesales la defensa técnica del sentenciado y el representante del Ministerio Público, el presente proceso se encuentra expedito para la emisión de la **SENTENCIA DE VISTA:**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

HECHO IMPUTADO

Con fecha trece de junio del dos mil once, a las diecinueve horas con cincuenta minutos aproximadamente, en la cuadra uno de la calle Consuelo del Quinto Sector de Urrunaga, del distrito de José Leonardo Ortiz- Chiclayo- Lambayeque, efectivos policiales de la División Antidrogas de Chiclayo intervinieron a A en circunstancias que realizaba acciones propias de su función y el imputado al notar la presencia policial intentó darse a la fuga, siendo reducido y al momento de efectuarse el registro personal se le encontró en su bolsillo izquierdo de la parte delantera de su pantalón jeans color azul que llevaba puesto, una bolsita de plástico transparente anudada en su extremo libre, conteniendo en su interior un recorte de papel de periódico (diario El Norteño con la página 07 de fecha veintisiete de mayo del dos mil once) el mismo que envuelto a otra bolsa de plástico transparente anudada en su extremo libre, contenido en su interior una sustancia pulverulenta blanca pardusca al parecer pasta básica de cocaína, con un peso bruto de 185.00 grs., asimismo se le encontró dinero en efectivo en las cantidades de un billete de cincuenta nuevos soles, dos billetes de 100.00 nuevos soles, cuatro monedas de 0.10 céntimo y un equipo celular de color negro marca Sony Movistar con No. 978977308.

SEGUNDO.- DELIMITACION DEL RECURSO IMPUGNATORIO PRETENSION DE LOS RECURRENTES:

El recurso impugnatorio de apelación, formulado por la abogada del sentenciado recurrente, tiene como pretensión que se revoque la sentencia materia del grado en el extremo de la condena por el delito de Contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas en grado de consumado y se le absuelva de los cargos materia de acusación fiscal.

Por su parte, el representante del Ministerio Público, sostiene que la sentencia recurrida debe ser confirmada en todos sus extremos.

ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES: De conformidad con lo prescrito en el artículo 419° del CPP, es facultad de la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho; cuyo propósito es que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

TERCERO.- PREMISA NORMATIVA

El delito materia de imputación se configura, cuando: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico”, tal como lo prescribe el artículo 296° del Código Penal.

Es preciso que para su configuración se requiere el elemento subjetivo -imputación subjetiva-, esto es, el dolo, el conocimiento y voluntad del agente respecto a los siguientes extremos, que: a) la conducta que lleva a cabo; b) el objeto de la conducta: tenga conocimiento que su objeto de referencia son drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que éstas causen grave daño a la salud, caso contrario, estaremos frente a un error de tipo; c) sus actos sirvan a la difusión del consumo ilegal de las sustancias descritas; y, d) conocimiento de la ilicitud penal de la conducta.

CUARTO.- DEL RECURSO IMPUGNATORIO

AGRAVIOS DEL PROCESADO:

El abogado defensor del sentenciado, manifestó que a su patrocinado se le ha sentenciado en base a tres elementos que son: las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales y el tercer elemento es la prueba pericial, pericia toxicológica de su patrocinado.

Sobre la declaración del suboficial quien manifiesta que recibió una llamada secreta el día trece de junio del año dos mil once, diciéndole que en el lugar denominado corralón las vacas V Sector Urrunaga se iba a realizar un pase de droga, al cual no fue la fiscal sino el mayor siendo las siete y cincuenta de la noche, dos efectivos se

bajan del tico y van caminando viendo a su patrocinado en una actitud sospechosa para lo cual la gente corre y su patrocinado intenta correr pero lo cogen ya que se encontraba ebrio, efectuándole un registro personal, lo engrilletan, sale la gente a defenderlo y solicitan apoyo policial, llegando en un lapso de diez minutos el comandante con más efectivos, lo engrilletan y lo suben al tico y el policía ,manifiesta en su declaración que le encuentran en el bolsillo izquierdo del pantalón una bolsa envuelta con papel periódico y en la DIVINCRI sigue engrilletado pero la policía se da cuenta que se encontraba roto el bolsillo izquierdo de su patrocinado entonces levantan un acta de constatación y que el bolsillo derecho tenía la suma de noventa y siete nuevos soles, señala también que la zona era oscura y la intervención duró siete minutos y que fue él quien hizo el acta de constatación y que no recuerda haber realizado registro domiciliario.

Sobre la manifestación dijo que la intervención se realizó por el señor E y el señor D ya que él comandaba dicho grupo, señala que cuando él llegó a la DIVANDRO su patrocinado estaba enmarcado y que cuando llegó la fiscal sale a hacer otra investigación recibiendo después otra llamada en la cual le informaba B., que su patrocinado se había roto el bolsillo una vez que estaba sin grilletes, para lo cual le manifiesta que levante un acta de constatación contradiciéndose los efectivos policiales

Asimismo señala que a él no le consta que le hayan encontrado pasta básica de cocaína porque él no hizo el registro personal, señala que le sacaron el examen de orina pero no se explica por qué la prueba no está en el expediente y la sentencia condena a su patrocinado en base a las actas que han sido firmadas por los cinco policías que intervinieron cuando solo dos personas intervinieron.

La tercera prueba es la prueba pericial toxicológica que no se actuó en el juicio oral, el perito no se hizo presente a la audiencia, y el artículo 379° del Código Procesal Penal manifiesta que cuando los peritos no concurren lo harán a través de su conducción compulsiva, pese a ello esta prueba no se actuó, manifestando el colegiado que hay elementos de convicción que demuestre que su patrocinado cometió el delito con las testimoniales de Bances y Guerrero. Que el Colegiado no ha valorado la prueba en su integridad ya que la doctrina manifiesta que no debe basarse

solamente en las declaraciones del testigo. Concluyendo que se revoque la resolución impugnada o se declare la nulidad de la sentencia apelada.

DEL MINISTERIO PÚBLICO

Manifiesta que se desestime la nulidad planteada por la defensa técnica por cuanto no ha señalado cuales son los presupuestos contenidos en los artículos 149° y siguientes del Código Procesal Penal en la resolución recurrida.

Respecto a la declaración del técnico ha tomado conocimiento de los hechos y no se puede cuestionar que estos actos tengan o no valor en el sentido que no se ha cuestionado dicho acto a través de una tutela de derecho conforme al Acuerdo Plenario 04-10 fundamento 17. Además que les asiste el artículo 120° y 121° del Código Procesal Penal, no teniendo mayor cuestionamiento.

Sobre la persona del investigado, quien manifiesta que estuvo libando licor con una señorita de nombre Y., el investigado no ha dado más datos respecto de esta persona en el juicio oral, para aseverar si es cierto o no lo que ha mencionado, además no se puede decir que estaba en indefensión ya que tenía defensor de oficio para demostrar una mejor teoría del caso. Por parte de se le cuestiona que no es pertinente que él suscribiera los documentos realizados al ciudadano sentenciado sin embargo ya que era el jefe del operativo y por lo tanto el que haya rubricado las actas no ha sido materia de cuestionamiento y mantiene su plena validez.

Con respecto a la prueba pericial que no habría sido merituada el Colegiado al presentar la versión del señor le otorga la firmeza probatoria correspondiente y considera que debe ser ratificada la resolución recurrida.

QUINTO.-VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas se configura cuando el agente promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico; en el caso concreto se tiene que se imputa al procesado el favorecimiento del consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante el tráfico de las mismas, la cuales se sustentan en los siguientes medios de prueba:

1. Según actas de intervención policial, de registro personal, comiso de droga, incautación de dinero y celular, se establece de manera categórica que el acusado fue detenido en circunstancias en que personal policial efectuaba un operativo por puntos críticos de la jurisdicción de Chiclayo, y cuando éste intentó fugar del lugar donde se realizaba el operativo.
2. Al registro personal dio positivo para tenencia o posesión de drogas, las mismas \que al ser sometida al análisis de descarte y pesaje dio positivo para pasta básica de cocaína con un peso neto bruto de 185 gramos (Acta de Embalaje y Lacrado de Droga Comisada de fojas diez, y Acta de Descarte y Pesaje de Drogas No. 027/2011 fojas nueve) ratificada con el Informe Pericial Química de Droga No. 7374/11 de fojas ocho.
3. En relación con los cuestionamientos efectuados por la defensa del procesado en el sentido de que las Acta levantadas por personal de la Policía Nacional del Perú no tienen validez, debe precisarse que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67.1° del Código Procesal Penal: “La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por su propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, **sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir** para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal”; y como quiera que éstas no han sido cuestionados por la defensa técnica en la forma debida, es de aplicación de lo prescrito en el artículo 121.1° del texto procesal citado: “El acta **carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal** o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado para el caso concreto el acta ha sido refrendado por miembros debidamente acreditados de la Policía Nacional, y dos de ellos han concurrido al juicio oral en calidad de testigos de cargo, y en ésta reafirman la imputación contra el acusado.
4. Por el contrario, la tesis absolutoria sustentada por el acusado no es suficiente para enervar la recurrida, puesto que su argumento de defensa de haber

concurrido al lugar donde fue capturado a consumir droga luego de haber estado libando licor, no lo ha acreditado con prueba alguna, y por el contrario existen los medios de prueba de cargo antes referidos que para el Colegiado son suficientes para quebrantar su derecho de presunción de inocencia.

Por lo antes referido, debe confirmarse la resolución recurrida, precisando además que el Colegiado no puede valorar de modo diferente la prueba testimonial actuada enjuicio oral de conformidad con lo prescrito en el artículo 425.2° del Código Procesal Penal.

SEXTO.- IMPOSICIÓN DE COSTAS

Estando a la decisión del Colegiado, consideramos que debe exonerársele del pago de costas generadas por el juicio de apelación, por cuanto el acusado sentenciado, lo que pretende es preservar su derecho a la libertad, habiendo sido su objetivo que le absuelvan "de los cargos.

Por estas consideraciones la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de conformidad con los artículos 425° y siguientes del Código Procesal Penal, resuelve **CONFIRMAR** la resolución recurrida, resolución número tres, sentencia de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce, que **FALLA** condenando A como autor del delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA** en su figura de **TRAFICO ILCITO DE DROGAS** en grado de consumado, en agravio del **ESTADO**, y como tal le impusieron **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; MÁS CIENTO OCHENTA** días multa que computada del veinticinco por ciento de sus ingresos declarados asciende a la suma de **NOVECIENTOS NUEVOS SOLES** que el sentenciado pagará a favor del Estado Peruano en el plazo máximo de diez días; inhabilitación por tres años, y **FIJARON** la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** al pago por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene la sentencia.

III. CONCLUSIÓN:

Siendo la una y veintinueve minutos de la tarde, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la asistente de audiencia

encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal.

				<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente del delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i>

		PARTE CONSIDERATIV A		<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**
5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*
5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y

circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **No cumple****
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple****
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple****
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple****
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple****

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si Cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de

los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de

conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte	Motivación		2	4	6	8	10	[33- 40]	Muy alta						
								[25-	Alta						

resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro A: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO EXP. N° 0396-2011</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución número: TRES Picsi, veintitrés de marzo del Año dos mil doce.</p> <p>VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>				X						

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>de Debate el magistrado Z, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p>IV. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1. Sujetos procesales:</p> <p>d) Parte acusadora: Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Chiclayo.</p> <p>e) Parte acusada: A, natural del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, nacido veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres, de veintiocho años de edad, hijo de B y C con domicilio real en Chiclayo.</p> <p>f) Parte agraviada: El Estado Peruano.</p> <p>1.2. Alegatos iniciales:</p> <p>c) Del fiscal: El día trece de junio de dos mil once a horas diecinueve con cincuenta minutos aproximadamente, personal policial de la DIVANDRO de la ciudad de Chiclayo realizó y un operativo por la cuadra uno de la calle Consuelo del quinto sector Urrunaga del distrito de José Leonardo Ortiz, interviniendo al acusado A en acciones de tráfico de droga, es decir, al notar la presencia policial trató de huir, siendo intervenido y reducido; y al ser registrado se le encontró en el bolsillo izquierdo de la parte delantera de su pantalón una bolsita de plástico transparente anudada en su extremo libre conteniendo en su interior un recorte de papel, periódica del diario El Norteño, el mismo que envolvía otra bolsa plástica transparente anudada en su extremo libre conteniendo en su interior pasta básica de cocaína con un peso bruto de 185 g. Así</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo se le encontró dinero en efectivo tanto en billetes como en monedas en la suma de S/. 96.70 y un celular de la marca movistar. Posteriormente en presencia del intervenido, su abogado y el perito químico, se realizó la diligencia de análisis y descarte y pesaje de droga N° 027-2011 con resultado positivo para pasta básica de cocaína con un peso bruto de 185 g, el cual ha sido corroborado con el resultado preliminar de análisis químico droga N° 7374-2011 que concluye que la muestra analizada corresponde a pasta básica de cocaína con carbonato, húmeda, con un peso neto de 172 g, igualmente se realizó el examen toxicológico al acusado dando como resultado negativo para ingesta de droga, con lo que se evidencia que este no consumía droga.</p> <p>La calificación jurídica los hechos descritos se encuadran en el delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas en su figura promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas tipificado en el art. 296° primer párrafo del Código Penal.</p> <p>Solicita se le imponga al acusado ocho años de pena privativa de libertad de ocho años y ciento ochenta días multa a favor del tesoro público a razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario que sumarían un total de novecientos nuevos soles. Además solicita se le imponga la pena de inhabilitación conforme lo establece el art. 36° inciso 2 y 4 del Código Penal, consistente en la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; e incapacidad para ejercer por cuenta propia o</p>											9
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria por el periodo de tres años de acuerdo a lo establecido por el artículo 38° del mismo cuerpo legal. Así mismo solicita una reparación civil de mil quinientos nuevos soles considerando que el Estado invierte ingentes cantidades de dinero y según el reporte de vida el Estado el año pasado ha gastado cuatrocientos cincuenta millones (s/c) en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.</p> <p>Los medios probatorios ofrecidos y que le han sido admitidos son: la testimonial del suboficial técnico de tercera D y el mayor E quienes declararán sobre la forma y circunstancia de la intervención al acusado; la declaración del perito comandante F quien explicará el dictamen pericial toxicológico N° 392/2011. Respecto de la prueba documental refiere que el Ministerio Público con la parte acusada han llegado a celebrar convenciones probatorias dando por acreditado los hechos materia de acusación.</p> <p>d) De la defensora del acusado.</p> <p>Los elementos de convicción que fundamentan la acusación contra su patrocinado no se encuentran debidamente corroborados, pues en las actas incorporadas se advierten informalidades que la ley no prevé, situación que se va a contrarrestar y a comprobar la veracidad del dicho de su patrocinado; en el acta de constatación se hace mención que su patrocinado, en las instalaciones de la DIVANDRO - Chiclayo habría interrumpido, con una actitud deshonrosa, el proceso de investigación,</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aduciendo el efectivo policial D que su patrocinado, habría logrado facilitar la ruptura de su bolsillo izquierdo para entorpecer la investigación; esto y entre otras cosas más son cuestiones que causan duda e incerteza jurídica, precisando que durante el juicio se corroborará la inocencia de su patrocinado.</p> <p>4.3. <u>Posición del acusado frente a la acusación.</u></p> <p>Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogada defensora, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.</p> <p>1.4. <u>Actividad Probatoria.</u></p> <p>1.4.1. <u>Examen del Acusado.</u></p> <p>El día trece de junio del dos mil once, aproximadamente a las seis de la tarde, se encontraba libando licor en la picantería "La Gallera" con su amiga, y a las seis y media ha salido, ha tomado una moto y se ha dirigido al lugar denominado "Las Vacas" con el fin de consumir droga; ha comprado cuatro soles de droga y ha consumido droga. Cuando ya no ha tenido droga buscó al señor que le vende y como no estaba, salió a la parte de la calle y allí habían varios drogadictos esperando al señor; en esas circunstancias aparece una mototaxi, bajan dos señores corriendo y todos se corren; el declarante también corre pero lo llegan a detener y lo empujan a una pared, quien lo detiene es el señor D. con el señor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>E.; ha opuesto resistencia porque pensaba que le estaban asaltando porque tenía dinero en su billetera y su celular estaba en su cintura; ha pedido auxilio y un chico que estaba consumiendo droga y lo acompañaba quiso defenderlo, y es allí cuando uno de los policías saca su arma y se identifica como policía; su acompañante se ha retirado y los policías lo han tenido sujeto, abrazado a la pared; luego el señor D. le pide a su compañero que lo llame a F para que venga con la movilidad, y éste apareció después de diez minutos aproximadamente con sus demás colegas, io han engrilletado en la parte de las manos hacía atrás y lo han subido al carro; en ningún momento le han encontrado droga en su bolsillo; una vez que ha estado en el carro ya yéndose, ellos le dicen que en la calle han encontrado ese paquete; le preguntaron "¿y esto de quién es?" afirmando "¡es tuyo!". Luego lo han llevado a la DIVANDRO y le han pedido dos mil soles a cambio de su libertad; le han pegado y por miedo no dijo eso en su declaración. En la DIVANDRO ha continuado engrilletado y comenzaron a pesar en una balancita chiquita la bolsa; el señor E ha estado haciendo el parte policial y luego le pide al señor D que vea qué marca era el pantalón del declarante, para lo cual le empieza a revisar sus bolsillos metiendo la mano en su bolsillo derecho y en el izquierdo, y el señor D., dice "el bolsillo izquierdo está roto" y es allí donde ellos afirman que el declarante había metido su mano izquierda a su bolsillo para romper su pantalón y así tergiversar la investigación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> policial, razón por la cual hacen otro documento; refiere que no pudo haber roto el bolsillo de su pantalón porque se encontraba con las manos atrás. El mayor E., le ha pedido que "colabore" a cambio de su libertad pero el declarante le ha respondido que no tenía plata y que sólo había estado consumiendo droga. Cuando llegó la fiscal, le quisieron hacer firmar las actas de incautación pero se negó a firmar porque el declarante no es el dueño de la droga; luego lo llevaron hacer análisis de orina. El señor F., le dijo que dudaba que dicho examen salga positivo y lo amenazaron con adulterar ese documento. El mayor E., no lo ha intervenido sino que llegó manejando un tico amarillo y con él llegaron sus demás colegas, eran un total de cinco personas las que lo intervinieron. Es mototaxista y está metido en el mundo de las drogas porque sufrió una decepción amorosa cuando se separó de la madre se sus hijos. Refiere se encontraba con su DNI, y hay un documento en el que dicen que si han ido a su casa y supuestamente, en la cómoda de su cuarto, han encontrado una bolsa negra conteniendo residuos de droga; sin embargo en ningún momento han ido a su casa; se pregunta ¿por qué no hicieron registro domiciliario, si ellos dicen que, mediante una llamada telefónica, sabían que a ese lugar iba a llegar supuestamente el declarante llevando droga?. Al interrogatorio de su abogado defensor dijo que sólo lo intervinieron el señor D., y el señor E.; que el acta de intervención la formularon en la DIVANDRO. Cuándo estaba en el tico, le preguntaron ¿esto de </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quién es?, ¿esto es tuyo?; su celular lo tenía en la cintura y recién se lo quitaron en la DIVANDRO; si le hubieran hecho registro personal le habrían quitado su billetera y su celular; no bien lo agarraron le pusieron las grilletas hacia atrás y lo metieron al tico, y en ja DIVANDRO recién le han hecho el registro personal y le han sacado el celular de la cintura, sus monedas la tenía en el bolsillo chiquito, en su secretera y la plata la tenía en su billetera. La revisión de sus pertenencias fue en la DIVANDRO.</p> <p>Al interrogatorio del representante del Ministerio Público elijo que con su amiga se encontraron a la seis de la tarde y a las seis y diez ha estado en la picantería; ese día trabajó de dos a seis de la tarde y tuvo como ganancia veinte soles, pero en su billetera tenía guardado la ganancia de los demás días, precisando que en total tenía ciento sesenta o ciento cuarenta nuevos soles; ese día ha consumido seis o cuatro cervezas en la picantería y cuando iban por la cuarta cerveza salió porque le dio ganas de ir a consumir droga y se dirigió al corralón llamado "Las Vacas"; no conoce a quien compra droga pero es un señor flaco que anda con capucha; compró cuatro "pacos" de pasta básica de cocaína a un sol cada uno y en ese momento consumió la droga en el corralón "Las Vacas"; en el momento de su intervención, por temor, trató de correrse pero se fue por un lugar que no tiene salida; ha forcejeado con los señores que lo intervienen porque pensaba que le querían robar, cuando uno de ellos saca su arma recién se identifican como policías;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisa que el bolsillo delantero se encontraba roto y la fiscal se apersonó a la DIVANDRO por lo menos después de veinte minutos cuando ya estaban haciendo los partes policiales y no estuvo presente cuando supuestamente el declarante se ha roto el pantalón; cuando estuvo en la DIVANDRO lo hicieron subir al segundo piso y allí estuvieron los efectivos que estaba al frente y la fiscal se encontraba sentada en una silla contra la pared; el declarante estaba con las manos atrás, engrilletado; no puede precisar a qué distancia se encontraba la droga pero al declarante se la pusieron en la parte de atrás; no se ha percatado de cómo estaba la droga; el día sábado también había consumido droga y la intervención fue un día lunes; consume droga dejando uno o dos días; y siempre la adquiere en ese mismo lugar.</p> <p>1.4.2. Del Ministerio Público. 1.4.2.1. Prueba Testimonial. c) Testimonial del efectivo policial D Al interrogatorio dijo que el trece de junio del dos mil once, en cumplimiento de las funciones que corresponden a la DIVANDRO, salieron a la calle con la finalidad de realizar operativos en arterias de Chiclayo; que recibieron una llamada confidencial en el sentido de que por el quinto sector de Urrunaga se estaría comercializando droga; se constituyeron hasta ese lugar a bordo de vehículos particulares (un tico) y cuando llegaron al lugar observaron al señor A., que se encontraba en una actitud sospechosa y al notar su presencia quiso darse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la fuga; razón por la cual lo aprehendió, lo intervino y le solicitó sus documentos; el acusado opuso resistencia y al efectuársele el registro se le encontró en el bolsillo izquierdo de su pantalón en posesión de un paquete de droga, dicho paquete estaba envuelto en un papel periódico; en el otro bolsillo tenía billetes, aproximadamente noventa y siete soles; además de billetes, se le encontró monedas y un celular; el acusado comenzó a vociferar que le habían sembrado drogas, y luego lo trasladaron a la unidad especializada a la DIVANDRO; en la diligencia participaron cinco efectivos y el declarante; al momento de la intervención el acusado tenía aliento a alcohol, se puso agresivo y quiso agredirlos; inclusive dijo que era abogado o que había estudiado abogacía, comenzó a llamar a la gente y entonces toda la gente del quinto sector de Urrunaga comenzó a salir, razón por la cual tuvieron que salir inmediatamente; varias personas salieron en defensa del intervenido y a obstaculizar la intervención, fueron unas veinte personas entre mujeres y hombres. Lo trasladamos a la oficina del grupo numero tres y allí estaba en una silla enmarcado con las manos hacia delante; luego se percata que el acusado con los grilletes, había puesto su mano a la izquierda como si estuviera metiendo como algo, el declarante corre, le saca la mano pero en el bolsillo ya le había hecho un hueco, entonces es allí donde redacta un acta de constatación, y es allí donde consigna la perturbación de la investigación porque en el bolsillo izquierdo se le encontró la droga; el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado no fue enmarcado con las manos hacia atrás, sino que cuando llegan a la instalación policial le colocan las marrocas hacia adelante para que no se autolesione, no corra la reja, no se golpee, o no rompa alguna luna; la zona de la intervención era oscura. Durante el interrogatorio de este testigo se actuó el acta de constatación de fecha trece de junio de dos mil once.</p> <p>Al conainterrogatorio dijo que es usual que llegado al lugar de los hechos se realice una intervención in situ y se levanten las actas; al lugar de la intervención llegó el declarante y el técnico en el lugar de la intervención permanecieron aproximadamente veinte minutos; el intervenido se encontraba solo; el lugar es zona de venta de droga; cuando lo llamaron le dijeron que se iba a realizar un pase de droga, le indicaron la cuadra pero no precisamente a la persona indicada; cuando pasan por el lugar, el acusado lo saca (sic) por la fisonomía y se sorprende; precisa que el declarante se encontraba con el pelo recortado, el acusado lo observa y quiere caminar, le dicen "un momentito" y en ese momento trata de huir, pero allí lo han agarrado; el acusado se encontraba caminando y no podría indicar hacia donde se dirigía; estuvieron a una distancia aproximada de tres metros del lugar de los hechos; llegaron en un auto tico, en el tico estaba el mayor y dos colegas más, caminando estaban el suscrito con otro efectivo más; sólo bajan del tico el declarante</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y el tico estaba en forma paralela en otra cuadra; cuando comienzan a gritar llega el apoyo de los policías; el declarante estaba vestido de civil; el lugar era oscuro y tiene un foco lejos; el declarante se identificó como policía para poder solicitarle sus documentos, pero el acusado dijo que no tenía DNI; le preguntó al acusado qué es lo que tenía en el bolsillo y él trata de sacar el paquete para botarlo en esos momentos le agarro la mano, lo enmarrocó, y allí le sacó el paquete del bolsillo, cuando comienzan hacer el registro le sacan el celular, el dinero en efectivo que tenía en el bolsillo derecho, luego formularon las actas, vino el apoyo y lo trasladaron a la División Antidrogas; la incautación personal y la revisión les ha tomado un aproximado de siete minutos; la fiscal se apersonó aproximadamente a los veinte minutos pero no podría precisar la hora exacta; en el segundo piso cambió la ubicación de las marrocas para evitar una autolesión y puso las grilletas en la parte de adelante; en dicho ambiente estaba el mayor y otros colegas más; el acta es firmada por las personas que han intervenido y todos han estado en el lugar de los hechos; firmó el acta de constatación porque ha sido el declarante quien constató que el acusado estaba rompiendo su bolsillo; el mayor no lo ve, por eso es que él no puede firmar una cosa que no ha visto; no recuerda si se ha realizado registro domiciliario.</p> <p>d) Testimonial del efectivo policial E Al interrogatorio dijo que el trece de junio del dos mil once, al técnico D. le hicieron una llamada, y en base a esa información, en su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calidad de jefe de grupo del equipo dos de investigación de tráfico ilícito de drogas de la DIVANDRO dispuso que se haga el patrullaje, dirigiéndose en un tico al lugar donde le habían indicado; bajaron los efectivos comienzan a caminar y ellos les indican que se ubiquen en una avenida paralela atrás con el tico; cuando estaban esperando en el tico, llamaron y comunicaron que ya habían intervenido y solicitaban apoyo porque había una turba que quería recatarlo, se han dirigido en el tico a brindar apoyo y cuando han llegado ya lo tenían enmarrocado, y como la turba salía de las casas, lo han subido al tico y lo han trasladado a la DIVANDRO; sabe que el efectivo policial Bances había encontrado una bolsa con papel periódico en el bolsillo del señor, la cual ha sido sometida a pericia resultando que se trata de pasta PBC; el acusado decía que era abogado o estudiante de abogacía, estaba sano; quienes lo intervinieron directamente al acusado cuando ya estaba participando la doctora (fiscal) permite que le saquen las marrocas porque estaba con custodio, precisando que la fiscal llegó a los veinte minutos a la DIVANDRO; luego el declarante salió con la fiscal a hacer unas diligencias de otro caso, y el acusado se quedó con el señor Bances; cuando retorna éste le dice que el acusado había hecho el intento de arrancar el bolsillo de su pantalón, entonces llamó a la fiscal y ella dispuso que se haga el acta correspondiente.</p> <p>Al conainterrogatorio dijo que no estuvo presente cuando le retiraron el paquete al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, pero llegó a los minutos no más; los policías que lo intervienen le hicieron el registro; no firmó el acta de constatación del señor D., porque, en el momento de ocurrido el incidente él había salido con la fiscal; que fue la fiscal quien les dijo que le saquen las marrocas; en ese momento estaba sin marrocas, por eso la doctora le increpó por qué se estaba arrancando los bolsillos.</p> <p>1.4.2.2. Prueba Pericial. Examen pericial del perito químico farmacéutico respecto del Dictamen Pericial Toxicológico N° 392/2011. El fiscal prescindió de este órgano de prueba al no haber concurrido al juicio.</p> <p>1.4.2.3. Prueba Documental. e) Acta de intervención policial de fecha trece de junio de dos mil once. Acredita que el imputado se encontraba en la zona donde fue intervenido; que se le encontró la droga en su pertenencia, específicamente en el bolsillo de su pantalón; y así mismo que se le encontró dinero en efectivo y un teléfono celular. f) Acta de registro personal, comiso de droga, incautación de dinero y celular de fecha trece de junio de dos mil once. Acredita que la policía ha intervenido en flagrancia delictiva al acusado así mismo que se le ha encontrado en su vestimenta en el bolsillo delantero lado izquierdo la droga materia de comiso, la cual se encontraba dentro de una bolsa plástica transparente y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>envuelta en periódico.</p> <p>g) Acta de constatación de fecha trece de junio de dos mil once. Esta acta fue actuada durante el interrogatorio del testigo</p> <p>h) Dictamen Pericial Toxicológico N° 392/2011. No se oralizó Dictamen Pericial ofrecido como prueba documental, por cuanto no concurre ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 383°.1.d del Código Procesal Penal, máxime si el fiscal prescindió del examen pericial del químico farmacéutico. La abogada defensora objeta el acta de intervención policial y el acta de registro, por cuanto han sido firmadas por personas que no han estado presentes en el lugar de los hechos.</p> <p>1.4.2.4. Convenciones Probatorias.</p> <p>h) Examen pericial de los peritos J y K El perito J suscribe el análisis de descarte y pesaje de droga N° 027/2011, el acta de embalaje y lacrado de droga y el formulario ininterrumpido de cadena de custodia; en tanto que el perito K ha suscrito el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 1374/11 y el Informe Pericial de Química de Droga N° 7374/11; razón por la cual, al haberse celebrado convenciones probatorias, se valorará el contenido de tales documentos y dictámenes.</p> <p>i) Acta de análisis de descarte y pesaje de Droga N° 027/2011. En este documento se describe el tipo de droga comisada, el tipo de envoltura con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que fue encontrada y el peso bruto de ciento ochenta y cinco gramos; se trata de pasta básica de cocaína, la cual se encontraba en una envoltura consistente en un plástico, dentro del cual había un periódico en el que finalmente había otro plástico conteniendo la sustancia pardusca pulverulenta; arrojando como peso bruto de ciento ochenta y cinco gramos.</p> <p>j) Acta de embalaje y lacrado de droga comisada. Acredita que la droga comisada fue debidamente asegurada para ser remitida al laboratorio de criminalística de la ciudad de Lima, con la cual se evidencia que se ha tomado las precauciones y formalidades del caso para efectos de que dicha sustancia no sea alterada.</p> <p>k) Formulario ininterrumpido de cadena de custodia de la droga comisada y especies que fueron incautadas producto de la intervención del acusado. Con el cual se evidencia que dichos objetos no han sido manipulados ni alterados y han sido remitidos, bajo esa circunstancia, al laboratorio de criminalística de Lima.</p> <p>l) Voucher de depósito a nombre del tesoro público en el Banco de la Nación del dinero incautado. Con el cual se acredita que se le incautó al acusado la suma de noventa y seis punto setenta nuevos soles en el momento de la intervención, monto que ha sido depositado a favor del tesoro público.</p> <p>m) Resultado preliminar de análisis químico de droga N° 7374/11.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acredita que la droga comisada corresponde a pasta básica de cocaína con carbonato húmedo con un peso neto de ciento setenta y dos gramos.</p> <p>n) Dictamen Pericial Químico de Drogas N° 7374/11.</p> <p>Acredita que la muestra analizada corresponde a pasta básica de cocaína con carbonatas, húmeda, contiene ciento diecinueve gramos de pasta básica de cocaína; se expidió el resultado preliminar respectivo; y se devuelve a la DIVANDRO ciento setenta gramos.</p> <p>1.4.3. De la Defensa.</p> <p>La defensa técnica del acusado ofreció los mismos medios de prueba ofrecidos por el fiscal, además de la celebración de convenciones probatorias sobre cuyo contenido no ha formulado cuestionamiento alguno.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

Para poder determinar el valor cuantitativo en esta parte, primero se ha analizado el expediente, para luego examinar la sentencia de primera instancia, la cual consta en tres partes o dimensiones (expositiva, considerativa y resolutive), estas dimensiones serán vitales para llegar a un rango de calidad en su conjunto sobre la primera sentencia; en este sentido los tres primeros cuadros versarán sobre la sentencia en mención.

Primer cuadro.- EXPOSITIVA, el valor cuantificable es muy alta, debido a que clasifica en: introducción, su rango es muy alta porque solo no cumplió con un parámetro. (Ver cuadro anterior); postura de las partes, su rango es muy alta porque si cumplió con evidenciar los cinco parámetros de calidad.

Cuadro B: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>V. PRIMERO _____ PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO</p> <p>1.3. El delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, modalidad de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS previsto y sancionado por el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, es un delito de peligro que se perfecciona desde el momento que el agente promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, <i>mediante actos</i> de fabricación o <i>tráfico</i>; siendo su elemento subjetivo el dolo. El <i>bien jurídico</i> protegido es la salud pública. El <i>sujeto activo</i> puede ser cualquier persona. <i>Sujeto pasivo</i> es la colectividad. El comportamiento consiste en <i>promover, favorecer o facilitar</i> el consumo mediante actos de fabricación o de tráfico.</p> <p>1.4. Por <i>actos de fabricación</i> se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no sólo se fabrica cuando se obtiene droga de una o más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes. El término <i>tráfico</i> se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro. Comprende tanto la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X								
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEGUNDO: (DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:</p> <p>2.1. DEL FISCAL: Señala que:</p> <p>2.2.1. Ha quedado acreditado que el día trece de junio del dos mil once'a horas diecinueve con cincuenta minutos, la policía de la DIVANDRO al mando del mayor G., conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 166° de la Constitución, ha realizado operativos, dirigiéndose a la calle Consuelo del quinto del sector Urrunaga del distrito de José Leonardo Ortiz Chiclayo porque en dicho lugar se estaba vendiendo droga. Para tal efecto se han dividido las funciones, siendo que un grupo se quedó dentro de un vehículo tico en el que se habían trasladado, en tanto que otros dos policías (los técnicos se dirigen a pie, encontrando a varias personas, dentro de ellas al imputado quien se encontraba caminando de una manera sospechosa, y al ser intervenido por el policía D se pone en una actitud nerviosa y agresiva, siendo reducido, y al efectuársele el registro personal se le encuentra en su bolsillo izquierdo, en la parte delantera de su pantalón jeans color azul, una bolsa transparente anudada en su extremo libre conteniendo en su interior un recorte de periódico del diario El Norteño y este a su vez envolvía otra bolsa plástica transparente anudada en su extremo superior conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
	<p>2.2.2. También se encuentra acreditado que luego de efectuada la intervención policial y el acta de registro personal, comiso de droga e incautación de bienes (un celular de la línea movistar) y dinero en efectivo en la suma de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>				X									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>noventa y seis punto setenta nuevos soles, la policía lo trasladó a las instalaciones de la DIVANDRO.</p> <p>2.2.3. Ha quedado acreditado que el acusado se encontraba presente en el lugar de los hechos, se le encontró droga la cual ha sido sometida a las pericias correspondientes, es decir, al análisis de descarte y pesaje de drogas arrojando positivo para pasta básica de cocaína con un peso bruto de ciento ochenta y cinco gramos, lo cual ha sido corroborado además con el informe final de la pericia del laboratorio de criminalística de Lima el cual arroja un peso neto total de ciento setenta y dos gramos.</p> <p>2.2.4. Ha quedado acreditado que el mismo acusado al momento de la intervención, en todo momento ha opuesto resistencia y ha tratado de entorpecer la actividad probatoria, toda vez que se ha negado a firmar las actas pertinentes, así como la pericia correspondiente en el laboratorio de criminalística de Chiclayo, aduciendo que la droga no le pertenece y que la policía se la había sembrado.</p> <p>2.2.5. El acusado aduce que consumía droga desde hace tiempo y que momentos antes de la . intervención había consumido droga, versión que ha sido desbaratada por cuanto en la pericia realizada ha resultado negativo para el análisis toxicológico de consumo de droga e incluso de bebidas alcohólicas.</p> <p>2.2.6. Con la declaración testimonial del suboficial D se ha acreditado las circunstancias de intervención del imputado y cómo éste ha opuesto resistencia a la intervención y en todo momento ha tratado de obstaculizar la investigación y negar que la droga encontrada</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>									<p style="text-align: center;">24</p>			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------	--	--	--

	<p>en su poder fuera de su propiedad.</p> <p>2.2.7. El lugar donde ha sido intervenido el imputado, es un lugar donde comercializan droga, y al haber sido encontrado en la calle, dicha droga era destinada para el tráfico ilícito, es decir para su comercialización, tanto más que en dicha zona consumen y se comercializa droga. Por otra parte la cantidad de droga incautada hace prever que no era para su consumo, más aún si se ha acreditado que él no consume droga; en consecuencia la droga estaba destinado para la comercialización en dicho sector.</p> <p>2.2.8. Estos hechos se encuentran tipificados en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal; y teniendo en cuenta que existen más circunstancias atenuantes que agravantes propone que la pena concreta se determine dentro del tercio inferior, es decir, ocho años de pena privativa de libertad. En cuanto a los días multa propone se le imponga ciento ochenta días multa y teniendo en cuenta que el acusado ha declarado un ingreso de veinte nuevos soles diarios, calculado al veinticinco por ciento de su ingreso (cinco nuevos soles) le correspondería pagar la cantidad de novecientos nuevos soles, suma que deberá ser cancelada dentro de los diez días de emitida la sentencia a favor del tesoro público; e igualmente solicita se le imponga la pena de inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 2 y 4 del Código Penal consistente en incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio,</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>2.2.8. Estos hechos se encuentran tipificados en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal; y teniendo en cuenta que existen más circunstancias atenuantes que agravantes propone que la pena concreta se determine dentro del tercio inferior, es decir, ocho años de pena privativa de libertad. En cuanto a los días multa propone se le imponga ciento ochenta días multa y teniendo en cuenta que el acusado ha declarado un ingreso de veinte nuevos soles diarios, calculado al veinticinco por ciento de su ingreso (cinco nuevos soles) le correspondería pagar la cantidad de novecientos nuevos soles, suma que deberá ser cancelada dentro de los diez días de emitida la sentencia a favor del tesoro público; e igualmente solicita se le imponga la pena de inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 2 y 4 del Código Penal consistente en incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</i></p>										

Motivación de la pena	<p>arte o industria por el periodo de tres años de acuerdo a lo establecido por el artículo 38° del mismo cuerpo legal.</p> <p>2.2.9. Con relación a la reparación civil se debe tener en cuenta la magnitud del delito, precisando que en este caso el Estado invierte ingentes cantidades de dinero, pues, conforme al informe de vida del año pasado el Estado ha invertido más de cuatrocientos cincuenta millones (sic) en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, razón por la cual el Ministerio Público considera que la reparación debe ser de mil quinientos nuevos soles a favor del agraviado.</p> <p>2.3. DE LA ABOCADA DEFENSORA DEL ACUSADO: Refiere :</p> <p>2.2.6 La argumentación del representante del Ministerio Público se ha sustentado en un medio probatorio que ofreció (dictamen pericial toxicológico) y que en el desarrollo de este juicio no será tomado en cuenta porque el mismo fiscal ha prescindido de su actuación.</p> <p>2.2.7 Durante el juicio oral, se ha podido corroborar las arduas contradicciones que existen entre las testimoniales ofrecidas por el Ministerio Público, pues, el mayor E firma el acta de intervención y el acta de registro personal, sin embargo esta persona nunca estuvo presente, en consecuencia dichas actas carecen de validez probatoria.</p> <p>2.2.8 La negativa de su patrocinado en firmar dichas actas es justamente porque se pretendía que firme sin la presencia del Ministerio Público y de su abogado defensor, y</p>	<p><i>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del</p>		X											
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin que el contenido de dichos documentos guarde la veracidad correspondiente.</p> <p>2.2.9 El Ministerio Público ha incidido en el hecho de que no se ha corroborado que su patrocinado habría ingerido trago alguno; respecto de ello señala que eso es materia de un dosaje étílico y eso nunca se llevó a cabo.</p> <p>2.2.10 Solicita la absolución su patrocinado del delito por el que se le está acusando.</p> <p>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</p> <p>3.1. HECHOS PROBADOS:</p> <p>Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:</p> <p>3.1.5. Que, el día trece de junio de dos mil once, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, en circunstancias que personal</p> <p>3.1.6. policial de la DIVANDRO realizó un operativo en la cuadra uno de la calle Consuelo del quinto sector de Urrunaga del distrito de José Leonardo Ortiz, se intervino al acusado, A en circunstancias que pretendió darse a la fuga ante la presencia policial; tal y como se acredita con la propia versión del acusado brindada en juicio, con la testimonia! del efectivo policial D y del mayor E así como con el acta de intervención policial.</p> <p>3.1.7. Que, al efectuarse la intervención y el registro personal al acusado, A se le encontró en el bolsillo izquierdo de su pantalón jeans, color azul, que llevaba puesto, una bolsa de plástico color transparente anudada en su extremo libre, conteniendo en su interior un paquete envuelto en papel de periódico del</p>	<p>acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>diario El Norteño, en cuyo interior contenía una bolsa de plástico transparente anudada en su extremo libre, conteniendo una sustancia blanca pardusca, pulverulenta, al parecer pasta básica de cocaína (PBC) con un peso bruto de 185 gramos; v además se le encontró dinero en efectivo en la suma de noventa y seis nuevos soles con setenta céntimos y un teléfono celular marca Sonny Ericsson, color negro, de Movistar; tal y como se acredita con la testimonial del efectivo policial y del mayor el acta de intervención policial; el acta de registro personal, comiso de droga, incautación de dinero y celular; el análisis de descarte y pesaje de droga N° 027/2011, el acta de embalaje y lacrado de droga, el formulario ininterrumpido de cadena de custodia y el voucher de depósito a nombre del tesoro público en el Banco de la Nación del dinero incautado; precisándose que estos cuatro último documentos también se valoran en razón de que su contenido también ha sido objeto de convenciones probatorias.</p> <p>3.1.8. Que, al ser sometida la sustancia comisada, a los exámenes correspondientes en el Laboratorio de Criminalística de la ciudad de Lima arrojó positivo para pasta básica de cocaína (PBC) con un peso neto de 119 gramos, tal y como se acredita con el resultado preliminar de análisis químico de drogas N° 7374/11 y el informe pericial de química de droga N° 7374/1 1, cuyo contenido han sido objeto de convenciones probatorias.</p> <p>3.1.9. Que, estando en una de las oficinas de la DIVANDRO - Chiclayo, el acusado ha tratado de perturbar la investigación, logrando romper con su mano izquierda el bolsillo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>	X									

<p>izquierdo de su pantalón jeans color azul, tal y como se acredita de la testimonial del efectivo policial y del acta de constatación.</p> <p>3.2. HECHOS NO PRBADOS:</p> <p>3.2.1. La defensa técnica del acusado no ha probado ninguno de los extremos de su teoría del caso formulada en sus alegatos iniciales y finales.</p> <p>CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA TRENTA AL TEMA PROBATORIO</p> <p>4.3. El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2o inciso 24 literal "e" de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas decaigo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.</p> <p>4.4. Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.</p> <p>QUINTO: JUICIO DE Subsunción O TIPICIDAD.</p> <p>5.7. Efectuado el juicio de subsunción, resulta claro que los hechos debidamente</p>	<p>reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditados en juicio se subsumen en el tipo penal previsto por el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, por cuanto se ha acreditado más allá de toda duda razonable que el acusado ha favorecido y facilitado el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico. Peña-Cabrera Freyre señala que Favorecer implicaría ayudar o servir para una determinada finalidad, y Facilitar sería tanto como mediar para que alguien tuviera una cosa, o intervenir para que lo consiga . En el presente caso durante el desarrollo de la actividad probatoria se acreditó plenamente que el día trece de junio de dos mil once fue intervenido el acusado, por personal policial de la DIVANDRO - Chiclayo que realizaba un operativo en la cuadra uno de la calle Consuelo del quinto sector Urrunaga del distrito de José Leonardo Ortiz, en circunstancias que este se encontraba en una actitud sospechosa y pretendía darse a la fuga, encontrándole en su poder una bolsa de plástico color transparente anudada en su extremo libre, conteniendo en su interior un paquete envuelto en papel de periódico del diario El Norteño, en cuyo interior contenía una bolsa de plástico transparente anudada en su extremo libre, conteniendo una sustancia blanca pardusca, pulverulenta, la cual al ser sometida a los exámenes correspondientes en el Laboratorio de Criminalística de la ciudad de Lima arrojó positivo para pasta básica de cocaína (PBC) con un peso neto de 1 19 gramos. Siendo ello así, y teniendo en cuenta además, por versión del propio acusado, que el lugar donde fue intervenido denominado "Las Vacas" es uno</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde se vende y consume droga, es evidente que su conducta, a través de acto de tráfico, ha estado dirigida a favorecer y facilitar el consumo ilegal de pasta básica de cocaína.</p> <p>5.8. En consecuencia la conducta del acusado, se subsume en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal.</p> <p>5.9. La Defensa Técnica del acusado sostiene que el representante del Ministerio Público ha sustentado su tesis acusatoria sobre la base del dictamen pericial toxicológico, el cual no debe ser tomado en cuenta porque el fiscal prescindió del perito. Al respecto, se debe expresar que si bien es cierto el Fiscal ha sustentado parte de sus alegatos finales ven un medio probatorio no actuado en juicio^ específicamente el examen pericial del perito toxicológico quien debía deponer respecto del Dictamen Pericial Toxicológico N° 392/201 1; también lo es que este Colegiado ha llegado a concluir en la comisión del delito y en la responsabilidad penal del acusado únicamente sobre la baso de la prueba actuada en juicio la cual a criterio de este Colegiado resulta más que suficiente para emitir un fallo de condena.</p> <p>5.10. También la defensa técnica del acusado, ha esgrimido como argumento de defensa que el mayor ha firmado el acta de intervención y el acta de registro persona!, sin haber estado presente en tales actos; en consecuencia, según su tesis, dichas actas carecerían de valor probatorio. En relación a este extremo de su defensa debe indicarse, que en el operativo real izado por personal policial de la DIVANDRO - Chiclayo han participado cinco efectivos policiales al mando del mayor</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tal y como se ha acreditado con la declaración testimonial del efectivo policial y la testimonial del mayor siendo ello así, si bien la intervención policial y el registro personal fueron realizados directamente por los efectivos policiales no es de recibo que se alegue la invalidez de las mencionadas actas, máxime si la suscriben todo el personal policial que intervino en el operativo.</p> <p>5.11. El cuestionamiento que hace la defensa en el sentido de que la negativa de su patrocinado en firmar las actas se ha debido a que no se contaba con la presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado defensor; no es justificación válida como para restar validez de las actas de intervención policial y registro personal; pues el acusado ha sido intervenido en una vía pública y en un estado de flagrancia delictiva, y bajo estas circunstancias los efectivos de la policía nacional estaban plenamente habilitados para intervenir y efectuar el ' registro personal al acusado en atención a lo prescrito en los artículos 67° y 259° incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal, pues, en una situación de flagrancia delictiva, forma parte de su función de investigación, no sólo detener a una persona, sino también realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir las consecuencias de los delitos y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. En ese orden de ideas, y tal como se ha sostenido en reiterada jurisprudencia, bajo dichas condiciones, no resulta de recibo exigir la presencia del representante del Ministerio Público y del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abogado defensor del acusado. Por otra parte, el contenido de las actas cuestionados no ha sido enervado con ningún medio de prueba, al contrario ha sido corroborado con la declaración testimonial de los efectivos policiales y el sólo dicho del acusado, sin ningún otro medio de prueba que respaldo su versión, no pueden enervar la validez de dichas actas.</p> <p>5.12. Respecto del estado étlico del acusado, sobre el que se ha pronunciado la defensa, debe decirse que este hecho, resulta irrelevante para resolver el presente caso, pues en nada influye en la conclusión a la que ha llegado este Colegiado, en tanto y en cuanto en el juicio oral se ha demostrado que al acusado se le encontró en poder de pasta básica de cocaína destinada para su comercialización en el lugar donde ha sido intervenido, más aún si esta intervención tuvo lugar en una zona de venta y consumo de droga, según la versión dada por el propio acusado.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>6.3. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.</p> <p>6.4. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprender la jlicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.</p> <p>SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>7.7. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, que establece como sanción la pena privativa de la libertad no menor de ocho, ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4 del Código Penal.</p> <p>7.8. Conforme al artículo 397° numeral 1 del Código Procesal Penal el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada.</p> <p>7.9. En el presente caso el representante del Ministerio Público está solicitando se imponga al acusado la pena de ocho años de pena privativa de la libertad.</p> <p>7.10. El Colegiado considera que la pena solicitada se encuentra dentro del marco legal establecido y además no se ha demostrado que el acusado registre antecedentes penales; por lo cual el Colegiado considera razonable que el fiscal proponga que la pena concreta se establezca en el extremo mínimo previsto en la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ley; dejando constancia que para este Colegiado, no existe ninguna circunstancia que justifique la imposición de una pena por debajo del mínimo legal. Siendo ello así la pena que debe imponerse al acusado es la de ocho años de pena privativa de libertad.</p> <p>7.11. Respecto de la pena de multa que ha solicitado el representante del Ministerio Público y que está prevista como pena principal en el tipo penal contenido en el artículo 297º primer párrafo del Código Penal, resulta proporcional al nivel de ingresos del acusado. En consecuencia corresponde imponerle la pena propuesta por el representante del Ministerio Público, esto es, ciento ochenta días multa equivalente al veinticinco por ciento de su ingreso diario, que es calculado en cinco nuevos soles del promedio de veinte nuevos soles que refiere ganar, según lo precisado por el representante del Ministerio Público, arrojando un resultado de novecientos nuevos soles.</p> <p>7.12. Finalmente el representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de inhabilitación por el término de tres años, pena que está prevista como pena principal en el artículo 296º primer párrafo del Código Penal por lo que el Colegiado también considera proporciona! la pena solicitada, la misma que deberá corresponder a la pena de inhabilitación conforme a los incisos 2 y 4 de! artículo 36º del Código Penal.</p> <p>NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>9.3. En cuanto a la reparación civil debe observarse lo establecido en el artículo 93º del</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal, debiendo precisarse que la conducta desplegada por el acusado ha causado un peligro para el bien jurídico salud pública, lo cual también debe resarcirse conforme al Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-1 16.</p> <p>9.4. En ese orden de ideas, el colegiado considera, que el monto propuesto por el representante del Ministerio Público en la suma de un mil quinientos nuevos soles, resulta proporcional al peligro causado.</p> <p>DECIMO: DECOMISO DE LOS BIENES INCAUTADOS</p> <p>Al amparo de lo dispuesto en el artículo 102° del Código Penal, el Colegiado dispone el decomiso definitivo de los bienes incautados al acusado.</p> <p>DECIMO PRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado HGMF ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral I del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

Segundo cuadro. CONSIDERATIVA.- en algunas sentencias aparece como fundamentos de la decisión; en esta parte el valor cuantificable es mediana y ello porque se clasifica en: motivación de los hechos, donde se evidencia que es muy alta, porque si cumplió con los cinco parámetros de calidad; motivación del derecho, evidencia un rango de alta, ya que solo no cumplió con un parámetro o indicador; motivación de la pena, evidencia un rango de baja porque solo cumplió con manifestar dos parámetros; y motivación de la reparación civil, evidencia su rango en muy baja, ya que solo cumplió con un indicador y los otros cuatro no evidencia, ver cuadro anterior.

Cuadro C: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de</p> <p>VI. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 41 0, 45°, 46°, 93°, 296° primer párrafo del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399° y 500°. 1, del Código Procesal Penal y demás dispositivos legales invocados, el <i>juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque</i>, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO a! acusado A como autor del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA en su figura de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en grado de consumado previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del ESTADO PERUANO; y como a tal se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde la fecha de su detención el trece de junio del año dos mil once, vencerá el doce de junio del dos mil diecinueve más CIENTO OCHENTA DIAS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la</p>				X							

	<p>MULTA que computada sobre la base del veinticinco por ciento de sus ingresos declarados asciende a la suma de NOVECIENTOS NUEVOS SOLES que el sentenciado pagará a favor del ESTADO PERUANO en el plazo máximo de diez días, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 56° del Código Penal en caso de incumplimiento; e INHABILITACIÓN POR TRES AÑOS para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, profesión, comercio, arte o industria que tenga relación con la elaboración, comercialización o distribución de productos químicos y farmacéuticos; FIJARON en la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES el pago que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; SE DISPONE el DECOMISO DEFINITIVO del dinero incautado y del teléfono celular conforme a lo previsto en el artículo 102° del Código Penal; DISPUSIERON la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la condena oficiándose con dicho fin; REMÍTASE doble copia certificada de la presente resolución al Director del Instituto Nacional Penitenciario para los fines pertinentes, en su oportunidad consentida o ejecutoriada que quede la presente ARCHÍVESE lo actuado con aviso a quien corresponda, devolviéndose lo actuado al juzgado de Investigación Preparatoria para que ejecute la sentencia</p>	<p>defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Descripción de		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

Tercer cuadro. RESOLUTIVA.- llamada también fallo o decisión, en el cual se detalla la pena a imponer y la reparación civil, dando esta parte un valor cuantificable de muy alta, y esto debido a que se clasifica en aplicación del principio del principio de correlación, donde se evidencia que ha cumplido con cuatro de los indicadores expuestos; y la descripción de la decisión evidenciándose su rango de muy alta, ya que se ha cumplido con demostrar los cinco indicadores señalados, ver cuadro anterior.

Cuadro D: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente

N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES REGISTRO DEL DESARROLLO DE AUDIENCIA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>										
	<p>EXPEDIENTE : 396-2011-80-1706-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA JUDICIAL : X</p> <p>SENTENCIADO :</p> <p>DELITO : TRAFICO ILCITO</p>		<p>X</p>									

	<p>AGRAVIADO: EL ESTADO</p> <p>ASIST. DE AUDIENCIA : Y</p> <p>IV. INTRODUCCIÓN: En la ciudad de Picsi, siendo la una y quince de la tarde, del día diecinueve de junio del año dos mil doce, en la sala de audiencias del establecimiento penitenciario de Chiclayo (ex Picsi) la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.</p> <p>V. ACREDITACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FISCAL de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque • SENTENCIADO A identificado con DNI <p>VI. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:</p>	<p>acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									6				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las</p>	<p>El director ponente procede a dictar la sentencia, (queda grabado en audio)</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA No. 48-2012</u></p> <p>Resolución Número: OCHO</p> <p>Picsi, diecinueve de junio del dos mil doce</p> <p>VISTOS Y OIDOS: Es materia del grado el recurso impugnatorio de apelación formulado por el sentenciado A contra la resolución número tres, sentencia de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce, que FALLA condenando a A como autor del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA en su figura de TRAFICO ILICITO DE DROGAS en grado de consumado, en agravio del ESTADO, y como tal le impusieron OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; MÁS CIENTO COCHENTA días multa que computada del veinticinco por ciento de sus ingresos declarados asciende a la suma de NOVECIENTOS NUEVOS SOLES que el sentenciado pagará a favor del Estado Peruano en el plazo máximo de diez días; inhabilitación por tres años, y FIJARON la suma de MIL QUINIENTOS NUEVO SOLES el pago por concepto de reparación civil.</p> <p>Llevado a cabo el debate contradictorio entre los sujetos procesales la defensa técnica del sentenciado y el representante del Ministerio Público, el presente proceso se encuentra expedito para la emisión de la SENTENCIA DE VISTA:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X														
--	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>conteniendo en su interior un recorte de papel de periódico (diario El Norteño con la página 07 de fecha veintisiete de mayo del dos mil once) el mismo que envuelto a otra bolsa de plástico transparente anudada en su extremo libre, contenido en su interior una sustancia pulverulenta blanca pardusca al parecer pasta básica de cocaína, con un peso bruto de 185.00 grs., asimismo se le encontró dinero en efectivo en las cantidades de un billete de cincuenta nuevos soles, dos billetes de 100.00 nuevos soles, cuatro monedas de 0.10 céntimo y un equipo celular de color negro marca Sony Movistar con No. 978977308.</p> <p>SEGUNDO.- DELIMITACION DEL RECURSO IMPUGNATORIO PRETENSION DE LOS RECURRENTES:</p> <p>El recurso impugnatorio de apelación, formulado por la abogada del sentenciado recurrente, tiene como pretensión que se revoque la sentencia materia del grado en el extremo de la condena por el delito de Contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas en grado de consumado y se le absuelva de los cargos materia de acusación fiscal.</p> <p>Por su parte, el representante del Ministerio Público, sostiene que la sentencia recurrida debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES: De conformidad con lo prescrito en el artículo 419° del CPP, es</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facultad de la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho; cuyo propósito es que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.</p> <p><u>TERCERO.- PREMISA NORMATIVA</u></p> <p>El delito materia de imputación se configura, cuando: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico”, tal como lo prescribe el artículo 296° del Código Penal.</p> <p>Es preciso que para su configuración se requiere el elemento subjetivo -imputación subjetiva-, esto es, el dolo, el conocimiento y voluntad del agente respecto a los siguientes extremos, que: a) la conducta que lleva a cabo; b) el objeto de la conducta: tenga conocimiento que su objeto de referencia son drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que éstas causen grave daño a la salud, caso contrario, estaremos frente a un error de tipo; c) sus actos sirvan a la difusión del consumo ilegal de las sustancias descritas; y, d) conocimiento de la ilicitud penal de la conducta.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO.- DEL RECURSO IMPUGNATORIO</p> <p>AGRAVIOS DEL PROCESADO:</p> <p>El abogado defensor del sentenciado, manifestó que a su patrocinado se le ha sentenciado en base a tres elementos que son: las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales y el tercer elemento es la prueba pericial, pericia toxicológica de su patrocinado.</p> <p>Sobre la declaración del suboficial quien manifiesta que recibió una llamada secreta el día trece de junio del año dos mil once, diciéndole que en el lugar denominado corralón las vacas V Sector Urrunaga se iba a realizar un pase de droga, al cual no fue la fiscal sino el</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>mayor siendo las siete y cincuenta de la noche, dos efectivos se bajan del tico y van caminando viendo a su patrocinado en una actitud sospechosa para lo cual la gente corre y su patrocinado intenta correr pero lo cogen ya que se encontraba ebrio, efectuándole un registro personal, lo engrilletan, sale la gente a defenderlo y solicitan apoyo policial, llegando en un lapso de diez minutos el comandante con más efectivos, lo engrilletan y lo suben al tico y el policía ,manifiesta en su declaración que le encuentran en el bolsillo izquierdo del pantalón una bolsa envuelta con papel periódico y en la DIVINCRI sigue engrilletado pero la policía se da cuenta que se encontraba roto el bolsillo izquierdo de su patrocinado entonces levantan un acta de</p> <p>constatación y que el bolsillo derecho tenía la suma de noventa y siete nuevos soles, señala también que la zona era oscura y la intervención duró siete minutos y que fue él quien hizo el acta de constatación y que no recuerda haber realizado registro domiciliario.</p> <p>Sobre la manifestación dijo que la intervención se realizó por el señor E y el señor D ya que él comandaba dicho grupo, señala que cuando él llegó a la DIVANDRO su patrocinado estaba enmarcado y que cuando llegó la fiscal sale a hacer otra investigación recibiendo después otra llamada en la cual le informaba B., que su patrocinado se había roto el bolsillo una vez que estaba sin grilletes, para lo cual le manifiesta que levante un acta de constatación contradiciéndose los efectivos policiales</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>	<p>X</p>											
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo señala que a él no le consta que le hayan encontrado pasta básica de cocaína porque él no hizo el registro personal, señala que le sacaron el examen de orina pero no se explica por qué la prueba no está en el expediente y la sentencia condena a su patrocinado en base a las actas que han sido firmadas por los cinco policías que intervinieron cuando solo dos personas intervinieron.</p> <p>La tercera prueba es la prueba pericial toxicológica que no se actuó en el juicio oral, el perito no se hizo presente a la audiencia, y el artículo 379° del Código Procesal Penal manifiesta que cuando los peritos no concurren lo harán a través de su conducción compulsiva, pese a ello esta prueba no se actuó, manifestando el colegiado que hay elementos de convicción que demuestre que su patrocinado cometió el delito con las testimoniales de Bances y Guerrero. Que el Colegiado no ha valorado la prueba en su integridad ya que la doctrina manifiesta que no debe basarse solamente en las declaraciones del testigo.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p>Concluyendo que se revoque la resolución impugnada o se declare la nulidad de la sentencia apelada.</p> <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Manifiesta que se desestime la nulidad planteada por la defensa técnica por cuanto no ha señalado cuales son los presupuestos contenidos en los artículos 149° y siguientes del Código Procesal Penal en la resolución recurrida.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</p>	<p>X</p>												

Motivación de la pena	<p>Respecto a la declaración del técnico ha tomado conocimiento de los hechos y no se puede cuestionar que estos actos tengan o no valor en el sentido que no se ha cuestionado dicho acto a través de una tutela de derecho conforme al Acuerdo Plenario 04-10 fundamento 17. Además que les asiste el artículo 120° y 121° del Código Procesal Penal, no teniendo mayor cuestionamiento.</p> <p>Sobre la persona del investigado, quien manifiesta que estuvo libando licor con una señorita de nombre Y., el investigado no ha dado más datos respecto de esta persona en el juicio oral, para aseverar si es cierto o no lo que ha mencionado, además no se puede decir que estaba en indefensión ya que tenía defensor de oficio para demostrar una mejor teoría del caso. Por parte de se le cuestiona que no es pertinente que él suscribiera los documentos realizados al ciudadano sentenciado sin embargo ya que era el jefe del operativo y por lo tanto el que haya rubricado las actas no ha sido materia de cuestionamiento y mantiene su plena validez.</p> <p>Con respecto a la prueba pericial que no habría sido merituada el Colegiado al presentar la versión del señor le otorga la firmeza probatoria correspondiente y considera que debe ser ratificada la resolución recurrida.</p> <p>QUINTO.-VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</p> <p>El delito de Tráfico Ilícito de Drogas se configura cuando el agente promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas,</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico; en el caso concreto se tiene que se imputa al procesado el favorecimiento del consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante el tráfico de las mismas, la cuales se sustentan en los siguientes medios de prueba:</p> <p>5. Según actas de intervención policial, de registro personal, comiso de droga, incautación de dinero y celular, se establece de manera categórica que el acusado fue detenido en circunstancias en que personal policial efectuaba un operativo por puntos críticos de la jurisdicción de Chiclayo, y cuando éste intentó fugar del lugar donde se realizaba el operativo.</p> <p>6. Al registro personal dio positivo para tenencia o posesión de drogas, las mismas \que al ser sometida al análisis de descarte y pesaje dio positivo para pasta básica de cocaína con un peso neto bruto de 185 gramos (Acta de Embalaje y Lacrado de Droga Comisada de fojas diez, y Acta de Descarte y Pesaje de Drogas No. 027/2011 fojas nueve) ratificada con el Informe Pericial Química de Droga No. 7374/11 de fojas ocho.</p> <p>7. En relación con los cuestionamientos efectuados por la defensa del procesado en el sentido de que las Acta levantadas por personal de la Policía Nacional del Perú no tienen validez, debe precisarse que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67.1° del Código Procesal Penal: “La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por su propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, <u>sin</u></p>	<p>acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><u>perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir</u> para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal”; y como quiera que éstas no han sido cuestionados por la defensa técnica en la forma debida, es de aplicación de lo prescrito en el artículo 121.1° del texto procesal citado: “El acta <u>carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal</u> o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado para el caso concreto el acta ha sido refrendado por miembros debidamente acreditados de la Policía Nacional, y dos de ellos han concurrido al juicio oral en calidad de testigos de cargo, y en ésta reafirman la imputación contra el acusado.</p> <p>8. Por el contrario, la tesis absolutoria sustentada por el acusado no es suficiente para enervar la recurrida, puesto que su argumento de defensa de haber concurrido al lugar donde fue capturado a consumir droga luego de haber estado libando licor, no lo ha acreditado con prueba alguna, y por el contrario existen los medios de prueba de cargo antes referidos que para el Colegiado son suficientes para quebrantar su derecho de presunción de inocencia.</p> <p>Por lo antes referido, debe confirmarse la resolución recurrida, precisando además que el Colegiado no puede valorar de modo diferente</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>	X									
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la prueba testimonial actuada enjuicio oral de conformidad con lo prescrito en el artículo 425.2° del Código Procesal Penal.</p> <p>SEXTO.- IMPOSICIÓN DE COSTAS</p> <p>Estando a la decisión del Colegiado, consideramos que debe exonerársele del pago de costas generadas por el juicio de apelación, por cuanto el acusado sentenciado, lo que pretende es preservar su derecho a la libertad, habiendo sido su objetivo que le absuelvan "de los cargos.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

Cuadro quinto. CONSIDERATIVA.- el rango cuantificable fue mediana, clasificándose en motivación de los hechos donde el rango es muy alta debido porque ha cumplido con los cinco indicadores de calidad; motivación del derecho y de la pena son de rango muy baja ya que solo evidencian con un indicador y por último la motivación de la reparación civil cuyo rango demuestra baja calidad; ver cuadro anterior.

Cuadro F: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estas consideraciones la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de conformidad con los artículos 425° y siguientes del Código Procesal Penal, resuelve CONFIRMAR la resolución recurrida, resolución número tres, sentencia de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce, que FALLA condenando A como autor del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA en su figura de TRAFICO ILICITO DE DROGAS en grado de consumado, en agravio del ESTADO, y como tal le impusieron OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; MÁS CIENTO OCHENTA días multa que computada del veinticinco por ciento de sus ingresos declarados asciende a la suma de NOVECIENTOS NUEVOS SOLES que el sentenciado pagará a favor del Estado Peruano en el plazo máximo de diez días; inhabilitación por tres años, y FIJARON la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES al pago por concepto de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir,</p>	X									

	reparación civil; con lo demás que contiene la sentencia. VII. CONCLUSIÓN: Siendo la una y veintinueve minutos de la tarde, se da por terminada la' audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la asistente de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal.	toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple								6		
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento				X						

Descripción de la decisión		<p>evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

Cuadro sexto. RESOLUTIVA.- parte final de una sentencia, en este aspecto su calidad versa en mediana debido a que su clasificación en la aplicación del principio de correlación es de rango muy baja y esto debido a que solo se encontró con un parámetro; y la descripción de la decisión configurándose todos los indicadores y por ende es de rango muy alta.

Cuadro G: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tráfico ilícito de drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						

Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta													
									[7 - 8]						Alta							
	Postura de las partes							X							[5 - 6]	Mediana						
															[3 - 4]	Baja						
															[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24															
						X															[33- 40]	Muy alta
	Motivación del derecho				X																[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena		X																		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil	X																			[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja													
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta													

42

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9								
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

Cuadro séptimo. Configura el valor cuantificable a la primera sentencia, y evidencia las tres dimensiones expositiva, considerativa y resolutiva, con su valor a cada parte; en este sentido esta primera sentencia tiene un rango de calidad alta, con el valor de cuarenta y dos.

Cuadro H: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes			X			6	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
					X				[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10							

	Parte considerati va	Motivación de los hechos					X	18	[33- 40]	Muy alta		30		
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja				
							[1 - 8]		Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta				
			X						[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]		Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

Cuadro octavo. Contiene el valor cuantificable de la segunda sentencia y sus partes respectivas con el rango determinado en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en este sentido el rango de calidad es mediana y su valor es treinta.

ANEXO 6
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 396-2011-80-1706-JR-PE-01, sobre; Tráfico ilícito de drogas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 24 de febrero del 2018

RAÚL GONZÁLEZ NARRO

DNI N° 16616851